15 y 20 1

64

B-32-94

5-162-2.

1ª 1874-1876.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

Negociado de Obras y Hacienda.

CLASE { Construcciones. Adquisicion de fincas.

Expediente promovido por el Excmo. Duque de Bacna, solicitando tira de cuerdas la casa nº 16 de la calle de San Bernardo accesorias á la de la Flor y Travesia de Ramirez.

Proyecto de alineaciones de la gran via de la puesta del Sol á la estacion del Ferro-ril del Norte aprobado por R.O. de 23 de ero de 1872.

Adquisicion por Madrid de la casa ímero 16 de la calle de San Bernardo.

Ayuntamiento de Madrid

Cédula nº. 1606 = Dto. Universidad

IMP.TA DE GUERRA
50 Pts

SELLO 1º. AÑO 1874
50 CENT. DE PESETA

N. 5.204.056

Universidad

R. O. 9. 24.

Ex.mo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Setiembre 24

D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Baena, á V.E. atentamente expone: Que tiene proyectado construir de nueva planta la Casa de su propiedad, sita en esta Capital, Calle de San Bernardo, señalada con el número moderno, — y — antiguo, de la manzana 1164. Y por tanto, espera y

Justificado que sea por el interesante haber satisfecho los derechos de tira de cuerda pase al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad

Suplica, se sirva acordar se le marquen las alineaciones y rasantes que debe guardar la nueva construccion, tanto por la Calle de San Bernardo, como por las accesorias de la Flor y Travesía de Altamirano; á fin de poder presentar á V.E., sin pérdida de tiempo, el plano para su aprobacion. Gracia que no duda obtener de V.E., cuya vida guie Dios muchos años. Madrid

Alcalde Municipal de la Seccion 7ª de Setiembre de 1874.

dese cuenta en Comision de Obras.

El Alcalde int.º

El Duque de Baena

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 29 de Setiembre de 1874.

Cumplase lo dispuesto por V. S. en el decreto anterior, á cuyo fin se señala la hora de las 9 de la mañana del dia 2 de Octubre próximo.

El T. de T.

Sr. Alcalde Presidente

TENENCIA DE ALCALDE DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD MADRID

Ayuntamiento de Madrid

CONTADURÍA
DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MADRID.

AÑO DE 1874

Cera de cuestas

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Excmo
Sr Duque de Rivas
la cantidad de cuarenta pesetas
que le corresponde satisfacer por una licencia
por cera de cuestas con faroles
por mº 16 de la calle de
San Marcos

Madrid 22 de Setiembre de 1874

EL CONTADOR,
Mariano A. Castaño

Son pesetas 40

Recibí la expresada cantidad.
EL RECAUDADOR,

Ayuntamiento de Madrid

Sirve esta instancia cedr

A. G. fo 213

N. 5.549.782

Recibida en el Negociado hoy 17 Enero de 1875.

1022243.

Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

24 Dic. Pase á la Comision de Obras para informe del Arquitecto de la seccion

Dicenca

Sres. de la Comision de obras.

D. Jose Mª Martin en representacion del Excmo. Sr. Duque de Bailen se ha dirigido al Excmo. Ayuntamiento pidiendo certificacion del resultado de las alinn. ofrecidas á q. deben sujetarse las fachadas de la casa nº 16 de la Calle de S. Bernardo.

Practicadas las operaciones necesarias sobre el terreno y en el gabinete, de ellas resulta lo q. tengo el honor de exponer en el informe y plano adjuntos, en los

D. José María Martin y Rodriguez en nombre y representacion del Excmo. Sor. Duque de Bailen, á V.E. con la debida consideracion expone: Que como dueño que es de la Casa nº 16. de la Calle de San Bernardo, solicitó y obtuvo de V.E. el competente permiso para hacer la tira de cuerdas que necesita para reedificarla por que así conviene á sus intereses, cuyo acto debió tener efecto á las 10 de las mañanas del dia 2 de Noviembre de 1874; pero al ir á practicarse fué enterado el propietario de que se haria con sujecion al Proyecto de prolongacion de la Calle de Preciados hasta las de Jesus Bernardo, y considerando el detrimento para su propiedad é inconvenientes que ocasionaria semejante alineacion, pidió se suspendiese la tira de cuerdas, y así se acordó por el Sr. Teniente Alcalde del Distrito de la Universidad. En esta situacion y deseando el que suscribe conocer á ciencia cierta, oficialmente los propósitos de V.E. acerca del

Ayuntamiento de Madrid

cuales se demuestra el area de terrenos q.e se espropia á dcha. finca, asi como la q.e se le apropia por efecto de dchs. alineac.s, llamando con este motivo la atencion de V. S.ª sobre la conveniencia de resolver respecto de la ó no apropiacion de 452,80 pies cuadrados q.e comprende la mitad del ancho del trozo de la Travesía de Atlamira entre la Nueva Calle y la Flor alta, como base especial para la redaccion del certificado q.e desea obtener el espresado Sr. Duque y por que en el plano de dcha. Calle no se demuestra claramte. si ha de respetarse la espropiada Travesía.

V. S.ª en su ilustrado criterio acordarán lo q.e mejor estimen.

Madrid 15 de Enero de 1876.

Franc.co Vereá

mencionado proyecto, pidió se llevara á efecto el acto suspendido, y así ha tenido lugar recientemente.

Los tenores del que suscribe se han visto confirmados: la tira de cuerdas se ha hecho con arreglo al Proyecto de VE.; y conviniendo á los intereses que el recurrente representa, tener un certificado en que conste el resultado de dicha operacion, recurre á VE. y

Suplica respetuosamente se digne disponer se le pida y entregue al que suscribe, á la brevedad posible, certificacion espresiva del resultado de la tira de cuerdas efectuadas en la Casa Calle de San Bernardo n.º 16, que el propietario desea reedificar con los mismos frentes que en la actualidad tiene, con la descripcion de las líneas que en su consecuencia han de reemplazar á las actuales fachadas de dicha Casa, en virtud de la nueva alineacion y con el justiprecio del terreno cuya espropiacion se originare, hecho por el Arquitecto municipal encargado de la Traza de la alineacion: todo lo cual procede legalmente al llevarla á cabo. Está lo espera el recurrente de la justificacion de VE. Madrid 24 de Diciembre de 1875.

Exmo. Sor.

José [illegible] y Rodriguez

Ayuntamiento de Madrid

Febrero 4.

En Comision de Obras.

Pase á la Junta Consultiva municipal para que se sirva manifestar cuanto se le ofrezca y parezca acerca de si debe ó no suprimirse la Travesia de Altamira

El V. Presidente

Heredia

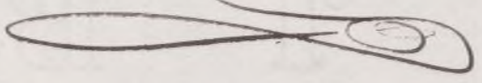

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SERVICIO
de la
1ª SECCION FACULTATIVA
de obras
DE MADRID.

—S. 876.—

Plano é informe de las alineaciones oficiales, para las fachadas de la casa nº 16 de la Calle ancha de S. Bernardo, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Baena.

Ayuntamiento de Madrid

ARCHIVO DE VILLA
Secc. Leg. N.º 0103
5 - 185 - 5

Trazado de la nueva calle á través de la Casa propia del Exmo Sr. Duque de Bacna Calle de San Bernardo núm.º 16.

n.º 12 Casa.

Calle de la Flor alta.

(d.)

Travesía de Altamira.

(b) 43-6

47-2

90-7

4-3

n.º 3 Casa.

(a)

36-11

Supª restante 1342 pies², 2861

Nueva

Superf.ª expropª 1632. pies². 72-

Supª total = 2975. pies². c.

35-10

48 pies 50

Calle

18-0

3-4

15-8

20-9

27-7

(b.)

52-2

22-10

3-11

n.º 24 Casa.

El rayado carmin indica las parcelas apropiadas.

El rayado azul indica la parcela expropiada.

Calle Ancha de San Bernardo.

Superficie ofrª expropiada 1632.12

Superfª aprop.ª de { parcela (b) 68.75 / id (a) 80.22 / id (c) 27.75 / id (d) 453.80 } 630.53

Madrid 31 de Diciembre de 1875

El Arq.to de la 1ª Seccion.

Francisco Perez

10 8 7 6 5 4 3 2 1 0 10 20 30 40 50 60 Pies.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SERVICIO
de la
1ª SECCION FACULTATIVA
de obras
DE MADRID.

Sres de la Comision de Obras.

Solicitadas las alineaciones correspondientes á la casa número 10 de la calle de San Bernardo propia del Excmo Sr. Duque de Baena, con vuelta á las de la Flor alta y á la Travesía de Atramira, he procedido á examinar las disposiciones vigentes, con arreglo á las cuales se han de establecer las alineaciones futuras y prescindiendo de las correspondientes á las tres vias mencionadas, atraviesa la propiedad en cuestion la gran via de 48,m50 que ha de unir la Puerta del Sol con la estacion del ferro-carril del Norte; resultando por consiguiente profundamente perturbado el solar de la casa de dicho Excmo Sr. El detalle de las diversas alineaciones que á esta afectan es como sigue:

Calle ancha de San Bernardo.

La nueva alineacion aprobada en 17 de Junio de 1.8[illegible] por el Excmo Ayuntamiento para los números pares de el trozo de calle en que se halla la casa en cuestion, establece para la nueva fachada de esta, una linea prolongacion del chaflan de la de la casa n.º 4 y 6 ya en alineacion, resultando por esto que aquella habrá de salir por la medianería derecha 2,m10 y por el angulo á la calle de la Flor alta 0,m26.

Ayuntamiento de Madrid

Calle de la Flor alta.

Por esta calle la alineacion aprobada por Real orden de 30 de Noviembre de 1.860 — establece la de los números impares en una paralela á 6m,09 del zócalo de la casa nº 12 llamada chica de Altamira; de modo que la fachada de la casa en cuestion deberá entrar 0.m 023 por el estremo derecho y salir 1,22 por la izquierda (4 pies - 4½ pulg.)

Travesía de Altamira

Por Real órden fecha 30 de Noviembre de 1.860, se establece para esta calle en los números impares, la alineacion del zócalo de la fachada nº 3, por lo que la de la casa en cuestion, por esta calle no sufre movimiento por la derecha, mientras que por el ángulo habrá de salir 0,m 185. Es importante advertir que esta alineacion sufre una variante, á consecuencia de la=

Calle de comunicacion directa entre la Puerta del Sol y el f. c. del Norte.

Por la Real órden de 28 de Enero de 1.862 fué aprobado el plano general de alineaciones para esta gran via y del mismo resulta: que el trozo comprendido entre las calles de Silva y de San Bernardo, corta á la casa de que nos ocupamos en sentido diagonal, ocupando mas de la mi-

Ayuntamiento de Madrid

tad del área que comprende su solar y de manera que la fachada de los números impares se determinará por un punto tomado en la fachada correspondiente á la calle de D. Bernardo y distante 1,m03 de la medianería izquierda de la casa nº 14, y otro en la fachada del nº 3 de la Travesía de Altamira á 1,m185 de la medianería derecha de la misma casa del Sr. Duque. La fachada para los nºs pares, correspondiente á la establecida para los nºs impares, se determinará por una paralela á esta á 48,50 pies (13,m51).

En el plano general de esta misma calle aparece suprimido el trozo de la Travesía de Altamira, comprendido entre la de la Flor alta y la nueva calle, si bien agregándose á la casa de que se trata la mitad del ancho de aquel trozo, ó sean 9 pies de los 18 que tiene en total ó sea la extensión superficial de 459,90 pies, que aproximadamente podrían agregarse al solar del Sr. Duque, quedando por ahora la otra mitad convertida en patio ó paso escusado agregable á la casa nº 9 de la calle de la Flor alta en atención á tener que respetarse las servidumbres de luces y vistas que actualmente disfruta la finca.

En el plano adjunto se manifiestan gráficamente las diversas alineaciones descritas anteriormente y si se observa desde luego por el cálculo hecho de superficies que midiendo en la actualidad el citado solar del Sr. Duque 2975 pies cuadrados, que dan aprovechables para la edificación

Ayuntamiento de Madrid

1.342 pies, formando una pequeña manzana y 1.632, 72 pies cuadrados el area que sera propia de la finca.

Debe tenerse presente que por efecto de las alineaciones oficiales descritas anteriormente apropia el solar restante las siguientes parcelas:

Por la calle de S. Bernardo el cuadrilatero (b) que mide 68'75 pies cuad.s; por la calle de la Flor alta la parcela triangular (a) que mide 80,29 pies cuad.s; y por la calle Travesía de Altamira la parcela (c) de 21,75 pies cuad.s; cuyas tres parcelas dan un agregado de 170,79 pies cuad.s que unidos al solar residuo de 1.342'28 dan un total de 1.513,07 pies cuad.s, y de aceptarse el pensamiento de la supresion del tro. de la Travesía de Altamira, segun manifiesta el plano general aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1862 habrá que agregar la parcela (d) que mide 459,80 pies cuad.s, resultando en este caso la total superficie para la edificacion de 1.972, 87 pies cuad.s

Recapitulando:

En el caso de conservarla Travesía de Altamira se expropian para la calle nueva 1632, 72

se apropian { parcela (b) ... 68,75 / id. (a) ... 80,29 / id. (c) ... 21,75 } 170,79

Resulta expropiado en este caso 1.461, 93

En el caso de suprimirse la Travesía de Altamira se apropia la parcela (d) 459,80

Resulta expropiacion en este caso de ..... 1.002,13.

Debe apreciarse por el que suscribe cada pie cuadrado á 18,50 pesetas, teniendo-

Ayuntamiento de Madrid

SERVICIO
de la
1ª SECCION FACULTATIVA
de obras
DE MADRID.

do en cuenta el notable demérito que la finca sufre, resulta; que el interesado habrá de percibir de los fondos municipales por la expropiacion de 1.461,93 pies cuadrados 27.045,70 pesetas en el presente caso y en el segundo 18.599,40 pesetas, con cuyos valores no se halla conforme el perito del propietario y sí solamente con el cálculo de las superficies consignadas en este informe.

En cuanto el que suscribe puede informar sobre el particular, llamando la atencion de V. S. acerca de la necesidad de resolver sobre la conservacion de la Travesía de Altamira con arreglo á la Real órden de 30 de Noviembre de 1860 ó la supresion de la misma con sujecion á la de 28 de Enero de 1862.

La anterior liquidacion no deberá considerarse definitiva hasta que se haga el derribo de la finca, toda vez que segun el estado actual no es posible apreciar con la debida exactitud la superficie expropiable por los obstáculos que se oponen á la determinacion del eje verdadero de la nueva calle.

V. S. en vista de lo expuesto acordará lo que estime mas acertado.

Madrid 15 de Enero de 1876
El Ing.º de la 1ª Seccion

Francisco Verea

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 11º AÑO 1876 — IMP.TO GUERRA — 50 POR 0/0 — 50 CENT. DE PESETA

N. 2.135.463

11589

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

D. Joaquin de la Concha y Alcalde,
Arquitecto por la Real Academia de Nobles Artes
de San Fernando:

Certifico: Que por encargo del Excmo. Sr. Duque de Bailen he asistido á la tira de cuerdas llevada á cabo en la casa calle de San Bernardo nº 16, con objeto de conocer las alineaciones que debe guardar en lo sucesivo. No es mi ánimo decir las citadas alineaciones, pues esto lo ha hecho mi digno compañero el Arquitecto del Distrito con minuciosidad y exactitud, y así me complazco en reconocerlo. Séame, sin embargo, permitido hacer notar, antes de pasar mas adelante, que, segun ella, las propiedades se perturba por completo, privando á mi representado de construir una finca que, á la par que proporcionaria crecidos rendimientos, embellecería el sitio en que está enclavada, que es de los mas céntricos y concurridos.

Y habiendo tenido el sentimiento de separarme de la ilustrada opinion del Arquitecto municipal al tratar de justificar el pié de terreno, me veo obligado á formular la suya por separado.

El desarrollo que por esta parte de la poblacion han tomado las construcciones de primer orden, la importancia que el comercio tiene en la zona, por efecto de la proximidad á los centros de contratacion, no menos que la anchurosa é importante vía en que las fincas está enclavada,

Ayuntamiento de Madrid

son razones todas que es preciso tener en cuenta para valorar el pie de ——— sitio. Si solo á ellas se atendiese ——— y no tuviera la evidencia de que el caso que me ocupa es especialísimo, no titubearía en tasar el pie de espropiacion y aprovisionar en la cantidad de veinticinco pesetas por término medio. Este precio, sin embargo, solamente me parecería aceptable si se tratase de hacer entrar en línea la citada casa, avanzando ó retirandose algunos centímetros sus fachadas: pero nada se varía por completo las maneras de ser de la finca, haciendo que se reduzca su estension de una manera notable, y convirtiendo la planta casi regular en un cuadrilátero de lados y ángulos completamente desiguales; cuando se pretende que sobre esta planta se construya una reducidísima manzana aislada, dando lugar á un horrible torreon, que en su mayor línea podrá tener, á lo sumo, tres luces de fachada, en vez de los ocho que hoy podrian hacerse por la calle de San Bernardo, no es posible, en mi entender, fijar el valor de lo que se espropie asignando un determinado precio al pie de terreno para que sirva de tipo á la espropiacion multiplicando su valor por el número de pies de que se priva al propietario.

Además de esto, en cuanto al terreno que se pretende han de apropiarse mi representado, debe despreciarse en absoluto

Ayuntamiento de Madrid

el pequeño cuchillo de la Calle de la Flor por su insignificancia é irregularidad y la parte de la Travesía de Alla mira, dado caso que se aprobase su supresion, no puede el Sr. Duque aceptarla entre otras razones, por que no se cree con derecho á privar casi por completo de las entradas y luces á las casas de la acera opuesta, y esto daria lugar á reclamaciones y discusiones de que ninguna necesidad tiene, puesto que su propiedad es muy desembarazada y libre, y lo mismo debe continuar en lo sucesivo.

Recapitulando, y para cumplir con lo que las disposiciones vigentes determinan, fijó el valor del pié de terreno en la localidad en que la finca de que se trata se encuentra, en la cantidad de veinticinco pesetas, pero sin que por esto se entiendan dadas las circunstancias especiales de este caso, que el Señor Sor. Duque de Bailen cedería la gran parte de la finca de su pertenencia de que quieren privarle, sirviendo de tipo dicha cantidad, quedando, por el contrario, completamente á salvo sus intereses y derechos para hacer las reclamaciones

Ayuntamiento de Madrid

que crea conveniente respecto á las
alineaciones y todas las incidencias
que pudieran ocurrir.

Y para que conste, firmo la pre-
sente en Madrid á 17 de Junio de 1876.

Joaquin de la Concha
y Alcalde

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

MADRID.

JUNTA CONSULTIVA MUNICIPAL.

Sres de la Comision de Obras.

Habiendo examinado esta Junta el espediente promovido por el Sr. D. José Ruiz de Arana, Duque de Baena, en solicitud de que se le marquen las alineaciones y rasantes que debe guardar la nueva construccion de la casa de su propiedad, calle de San Bernardo n.º 16, tanto por la citada calle como por las accesorias de la Flor y Travesía de Altamira; enterada igualmente de la solicitud de D. José M.ª Martin y Rodriguez, como representante del Sr. Duque, pidiendo á S.E. que á la brevedad posible se le expidiera certificacion espresiva del resultado de la tira de cuerdas; visto el informe del Sr. Arquitecto municipal de la Seccion, en que describe dichas alineaciones, así como la parte expropiable con arreglo á las líneas aprobadas por R.O. de 28 de Enero de 1862; y leido el decreto de esa digna Comision consultando á este Centro acerca de si

Ayuntamiento de Madrid

debe ó no suprimirse la Travesía de Altamira; ha acordado manifestar á V.S.: que considerando de imprescindible necesidad el establecimiento de la vía que ponga en comunicacion directa el centro de la poblacion con la estacion del ferro-carril del Norte, segun el proyecto aprobado por Reales órdenes de 28 de Enero de 1862 y 11 de Abril del mismo año; considerando que dicho trazado ha causado ya efecto por haberse levantado algunas edificaciones con arreglo á sus líneas; teniendo en cuenta que la Travesía de Altamira no puede ni disminuirse en su ancho ni suprimirse por completo, en atencion á que á más de empeorar en el primer caso sus condiciones higiénicas, daría lugar á justificadas reclamaciones por parte de los propietarios de las construcciones situadas en la acera de los números pares, cuyas luces perderían considerablemente; y en el segundo caso, ó sea expropiándose toda la Travesía, quedarian las mencionadas fachadas reducidas á una

Ayuntamiento de Madrid

verdadera medianería, cosa imposible segun las prescripciones legales sobre vistas y luces, sin una indemnizacion por parte del Municipio, que en el caso presente tendría condiciones muy onerosas; y considerando tambien que de no verificarse la expropiacion de la Travesía de Altamira, la parcela que queda al Sr. Duque de Baena mide una superficie muy exígua y de forma poco apropósito para la edificacion; esta Junta, en vista de todo lo expuesto, tiene el honor de informar á V.S.S.: 1º.- que no cree en la actualidad realizable la supresion de la Travesía de Altamira: 2º.; la conveniencia de verificar la expropiacion de todo el solar del Sr. Duque, para hacerlo mas tarde de los solares de los números pares de la Travesía citada y realizar entonces su completa supresion, con arreglo al plano aprobado.

Este es el parecer de la Junta, en su propósito de evitar reclamaciones y dispendios al Excmo Ayuntamiento.

V.S.S no obstante acordarán

Ayuntamiento de Madrid

como siempre lo mas acertado.

Madrid 22 de Febrero de 1876

El Presidente — El Secretario.

José de Murcia — José Moreno y Olada

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Excmo. Sr.:

D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Baena, solicitó de V. E. en 17 de Setiembre de 1874, se le marcasen las alineaciones y rasantes para construir de nueva planta la casa de su propiedad señalada con el número 16 de la calle de San Bernardo con accesorias á la de la Flor y Travesía de Altamira.

Practicadas por el Arquitecto Municipal de la sección las operaciones necesarias para describir las alineaciones de las expresadas calles con arreglo á las líneas aprobadas por Real Orden de 28 de Enero de 1862 para la gran vía entre la Puerta del Sol y Ferro-Carril del Norte hace observar, que en el caso de conservarse la Travesía de Altamira se expropian á la expresada finca por la Calle nueva 1632'72 piés y que se apropia en 3 parcelas 170'79 piés, resultando en este caso 1461'93 piés.

En el caso de suprimirse la Travesía de Altamira se apropia una parcela de 459'80 piés, siendo por consiguiente la expropiación en esta forma de 1.002

Ayuntamiento de Madrid

pies 13 centímetros.

Pasado el expediente á informe de la Junta Consultiva Municipal por acuerdo de la Comisión de Obras, para que manifestase si debía ó no suprimirse la Travesía de Altamira, manifestó que visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal en que describe las alineaciones en aquella zona, así como la parte expropiable con arreglo á las líneas aprobadas por la citada Real Orden de 28 de Enero de 1862; considerando de imprescindible necesidad el establecimiento de la vía que ponga en comunicación directa el centro de la poblacion con la Estacion del Ferro-Carril del Norte, segun el proyecto aprobado por Reales Ordenes de 28 de Enero de 1862 y 11 de Abril del mismo año; Considerando que dicho trazado ha causado ya efecto por haberse levantado algunas edificaciones con arreglo á sus líneas; teniendo en cuenta que la Travesía de Altamira no puede ni disminuirse en su ancho ni suprimirse por completo en atencion á que á mas de empeorar en el primer caso sus condiciones higiénicas, daría lugar á justificadas reclamaciones por parte de los propietarios de las construcciones situadas en la acera de los números pares, cuyas luces perderian considerablemente, y en el segundo caso ó sea espropiándose toda la Tra-

Ayuntamiento de Madrid

vería, quedarían las mencionadas fachadas reducidas á una verdadera medianería cosa imposible segun las prescripciones legales sobre vistas y luces, sin una indemnización por parte del Municipio, que en el caso presente tendría condiciones muy onerosas, y considerando tambien que de no verificarse la expropiación de la Travesía de Altamira la parcela que queda al Sr. Duque de Baena mide una superficie muy exigua y de forma poco apropósito para la edificación, la Junta en vista de todo lo espuesto opina: 1.º que no cree en la actualidad realizable la supresión de la Travesía de Altamira; 2.º: la conveniencia de verificar la expropiación de todo el solar del Sr. Duque para hacerlo mas tarde de los solares de los números pares de la Travesía citada y realizar entonces su completa supresión con arreglo al plano aprobado.

La Comisión que suscribe, de completa conformidad con lo informado por la Junta Consultiva Municipal, tiene la honra de proponer á V. E. se sirva prestar su superior aprobación en la forma indicada por la misma, con objeto de evitar reclamaciones y dispendios á V. E.

V. E. sin em-

Ayuntamiento de Madrid

bargo, resolverá como siempre lo que crea más acertado.

Madrid 7 de Marzo de 1876.

José de Rueda

Francisco Tejera de Carvajal

Julio Vicente

Manuel Silvela

El Conde de Velle

Madrid 13 de Marzo de 1876.

En su Ayunto.

A petición del Sr. Alvarez Mariño, se acordó: quede sobre la mesa. Dicenta

Madrid 24 de Marzo de 1876

En su Ayunto

Se dió cuenta del voto particular del Sr. Marques de Perijáa.

Abierta discusion sobre el voto particular fue apoyado por un autor.

Hechas algunas observaciones por el Sr. Rueda García que fueron contestadas por el Sr. Marqués de Perijáa, e indicando por este Sr. la conveniencia de que una vez explorado el pensamiento del Ayuntamiento sobre este asunto volviese el dictámen y el voto á la Comision, á cuya indicacion á nombre de la Comision asintió el Sr. Conde de Velle, se acordó vuelva todo á la Comision. Dicenta

Ayuntamiento de Madrid

Perjua.

El que suscribe ruega al Escmo Ayuntamiento se sirva acordar

1º Quedan aprobadas las alineaciones, en lo que respecta a las calles de San Bernardo, Flor Alta y Travesia de Altamira, Conforme á lo que previenen las Reales ordenes de 30 de Noviembre de 1860 y 17 de Enero de 1872.

2º Quedan en suspenso las disposiciones de las Reales Ordenes de 28 de Enero de 1862 y 11 de Abril del mismo año, referentes á la apertura de la nueva calle de 48 pies 50 cents de ancho, que a partir de la plaza del Callao, ha de terminar en la calle de Leganitos. Casas Consistoriales 11 de Marzo de 1876

Penjáa

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en sesión de 27 del próximo pasado, la Comisión que suscribe ha vuelto á ocuparse del expediente instruido á instancia del Excmo. Sr. Duque de Bailen, pidiendo autorización para construir de nueva planta la casa de su propiedad número 16 de la Calle de San Bernardo, y así mismo se ha ocupado del voto particular presentado á V. E. por el Sr. Marqués de Perijaa acerca de las alineaciones de las calles contiguas.

Por Real Orden de 28 de Enero de 1862 fueron aprobadas las alineaciones para una gran vía que partiendo de la Puerta del Sol terminara en la Estación del ferro-carril del Norte. Para juzgar de lo colosal de este proyecto basta solo la simple observación del plano de Madrid en el que se advierte que para poner en comunicación la Plaza del Callao con la Calle de San Bernardo, hay que atravesar muchas manzanas derribando gran número de casas. El crecido valor que tienen las fincas en dicha zona, hará subir el importe de las expropiaciones á una suma

Ayuntamiento de Madrid

tan crecida que no se concibe siquiera pueda llegar el día en que el Erario Municipal este en situación de acometer la reforma de una vez y en su totalidad. Si la reforma ha de llevarse á cabo paulatinamente, esto es, expropiando terreno á medida que los propietarios vayan derribando sus casas, le será aun más costosa á Madrid y es seguro que pasarían siglos sin que se realizara. Pero aun suponiendo que Madrid pudiera costear tan onerosa reforma, es indudable que no había de reportarle los beneficios suficientes á compensarle tamaños sacrificios. En el caso presente, de mantener el proyecto, habría que expropiar al Sr. Duque de Baena 1.632 pies los cuales ha tasado el Arquitecto Municipal á 18 pesetas 50 céntimos y el del solicitante á 25, sin perjuicio de hacer las reclamaciones á que con derecho se cree. Este caso ha de presentarsele á V.E. frecuentemente ó sea tantas veces cuantas se presenten solicitudes para edificar en las manzanas que comprende el proyecto.

En vista de lo espuesto, teniendo en cuenta las observaciones espuestas por el Sr. Marqués de Perijaa en la sesión ya referida de 27 del próximo pasado y el voto particular presentado por el mismo, esta Comisión tiene la honra de proponer á V.E. se sirva acordar:

Primero= Quedan aprobadas las alineaciones, en lo que respecta

Ayuntamiento de Madrid

á las Calles de San Bernardo, Flor alta y Travesía de Altamira, conforme á lo que previenen las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1860 y 17 de Junio de 1872.

Segundo = Quedan en suspenso las disposiciones de las Reales órdenes de 28 de Enero de 1862 y 11 de Abril del mismo año, referentes á la apertura de la nueva calle de 48 piés 50 centímos de ancho, que á partir de la Plaza del Callao ha de terminar en la Calle de Leganitos.

Tercero = Que por el Arquitecto Municipal de la Sección, y con sujecion á los dos párrafos anteriores se señalen las líneas de fachada de la casa que intenta reedificar el Excmo. Sr. Duque de Bailen, valorando el número de piés que la finca deje para ensanche de la vía pública.

V. E., sin embargo, con su superior ilustracion resolverá lo más acertado.

Madrid 5 de Abril de 1876.

El Marqs de Benjao — José de Heredia

Federico Arredondo — El Conde de Valle

El Marques de San Miguel de los Ríos

Para la Diaria a Cursos

Ma-

Ayuntamiento de Madrid

dia 16 de Abril de 1876.

Enme Ayunt.o

El S. Villa Urrutia pidió la lectura del dictamen de la Comision presentado en la sesión anterior.

El S. Tena García fundandose en que el asunto era de importancia, espuso su deseo de que el dictamen quedara sobre la mesa, tanto mas cuanto que habia muchos Sres Concejales que acababan de tomar posesion y derechos ya creados con arreglo al proyecto aprobado.

El S. Villa Urrutia definió a los deseos del S. Tena García, pidiendo volviera pues con el dictamen todos los antecedentes, inclusso el expediente de aprobacion del proyecto

El Ayunt.o acordó: que de sobre la mesa, uniendose todos los antecedentes.=

Dicenta

Madrid 17 de Abril de 1876

Enme Ayunt.o

El S. Arredondo á nombre de la Comision retiró el dictamen, para ocuparse nuevamente del asunto.= Dicenta

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Excmo. Sr.

D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Baena solicitó de V. E. en 17 de Setiembre de 1874, se le marcasen las alineaciones y rasantes para construir de nueva planta la casa de su propiedad señalada con el número 16 de la calle de San Bernardo, con accesorias á la de la Flor y Travesía de Altamira.

Practicadas por el Arquitecto Municipal de la sección las operaciones necesarias para describir las alineaciones de las expresadas calles con arreglo á las líneas aprobadas por Real Orden de 28 de Enero de 1862 para la gran vía entre la Puerta del Sol y Ferro-carril del Norte hace observar, que en el caso de conservarse la Travesía de Altamira se expropian á la expresada finca por la Calle nueva 1632'72 piés y que se apropia en 3 parcelas 176'79 piés, resultando en este caso 1.461'93 piés.

En el caso de suprimirse la Travesía de Altamira se apropia una parcela de 459'80 piés, siendo por consiguiente la expropiación en esta forma de 1.002 piés 13 centímos.

Pasado el expediente á informe de la Junta Consultiva

Ayuntamiento de Madrid

Municipal por acuerdo de la Comisión de Obras, para que manifestase si debía ó no suprimirse la Travesía de Altamira, manifestó que visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal en que describe las alineaciones en aquella zona, así como la parte espropiable con arreglo á las líneas aprobadas por la citada Real Orden de 28 de Enero de 1862; considerando de imprescindible necesidad el establecimiento de la vía que ponga en comunicación directa el centro de la población con la Estación del Ferro-Carril del Norte, segun el proyecto aprobado por Reales Órdenes de 28 de Enero de 1862 y 11 de Abril del mismo año. Considerando que dicho trazado ha causado ya efecto por haberse levantado algunas edificaciones con arreglo á sus líneas; teniendo en cuenta que la Travesía de Altamira no puede ni disminuirse en su ancho ni suprimirse por completo en atencion á que á mas de empeorar en el primer caso sus condiciones higiénicas, daria lugar á justificadas reclamaciones por parte de los propietarios de las construcciones situadas en la acera de los números pares, cuyas luces perderian considerablemente, y en el segundo caso ó sea espropiándose toda la Travesía, quedarian las mencionadas fachadas reducidas á una verdadera medianería cosa imposible segun las prescripciones legales sobre vistas y luces, sin una indemnizacion

Ayuntamiento de Madrid

por parte del Municipio, que en el caso presente tendría condiciones muy onerosas, y considerando también que de no verificarse la expropiación de la Travesía de Altamira la parcela que queda al Sr. Duque de Baena mide una superficie muy exigua y de forma poco apropósito para la edificación, la Junta en vista de todo lo expuesto opinó: 1.º que no cree en la actualidad realizable la supresión de la Travesía de Altamira; 2.º: la conveniencia de verificar la expropiación de todo el solar del Sr. Duque para hacerlo mas tarde de los solares de los números pares de la Travesía citada y realizar entonces su completa supresión con arreglo al plano aprobado.

La Comisión que suscribe conformándose con el dictámen de la Junta propuso á su aprobación y V. E. acordó en 27 de Marzo último que volviese el dictámen á la Comisión para que en vista del voto particular presentado por el Sr. Marqués de Perijáa en la misma sesión, emitiese nuevo informe, lo que verificó en 5 del corriente proponiendo á V. E. lo siguiente:

Primero.= Quedan aprobadas las alineaciones, en lo que respecta á las Calles de San Bernardo, Flor alta, y Travesía de Altamira, conforme á lo que previenen las Reales

Ayuntamiento de Madrid

Órdenes de 30 de Noviembre de 1860 y 17 de Junio de 1872.

Segundo = Quedan en suspenso las disposiciones de las Reales Órdenes de 28 de Enero de 1862 y 11 de Abril del mismo año, referentes á la apertura de la nueva calle de 48 piés 50 centímos de ancho, que á partir de la Plaza del Callao ha de terminar en la Calle de Leganitos.

Tercero = Que por el Arquitecto Municipal de la Sección y con sujecion á los dos párrafos anteriores se señalen las líneas de fachada de la casa que intenta rectificar el Escmo. Sr. Duque de Bacna, valorando el número de piés que la finca deje para ensanche de la vía pública.

V. E. en sesion de 10 del corriente acordó quedase el asunto sobre la mesa y que se uniesen al espediente los antecedentes que existiesen sobre el particular. Unidos estos antecedentes, la Comision queriendo estudiar esta reforma con todo detenimiento retiró el dictámen para reformarlo si necesario fuese.

Así lo ha hecho, y comprende que por mas que sean grandes los sacrificios que ha de costar á Madrid la realizacion del proyecto, es preciso llevarlo á cabo aun cuando sea paulatinamente pues las indemnizaciones que habria que satisfacer á los que ya han construido con arreglo á él serian grandes y no reportarian

Ayuntamiento de Madrid

beneficio alguno á la Villa.

Concretándose ahora, esta Comisión, al expediente sobre la autorización solicitada por el Sr. Duque de Bena para la redificación de la Casa número 16 de la calle de San Bernardo, debe manifestar que considerando que con arreglo al proyecto ha de expropiarse al solicitante 1.632 pies para ensanche de la vía pública; considerando que con arreglo al mismo proyecto habría necesidad de cederle parte de la Travesía de Altamira, lo cual traería grandes dificultades pues los propietarios de dicha vía tienen derechos adquiridos que hay que respetar; considerando que aun así, no le quedaría al propietario espacio suficiente para una buena edificación y que por consiguiente sería tal ver necesario expropiarle la totalidad; Cree la Comisión ha de ser beneficioso á los intereses de Madrid adquirir la expresada finca tal cual se encuentra y destinarla á algunos de aquellos servicios municipales por los cuales se están pagando crecidos arrendamientos; de esta manera, el sacrificio que va á hacer el Ayuntamiento estará compensado por la minoración de gasto anual en algunos de los locales de aquellos servicios que pudieran ser trasladados á la expresada finca, la cual no habrá necesidad de derribar hasta que la reforma esté

Ayuntamiento de Madrid

muy adelantada. En vista de todo lo espuesto esta Comisión propone á V. E. acuerde:

Primero = Mantener en todas sus partes el proyecto de alineaciones de la Gran vía que partiendo de la Puerta del Sol terminará en la estación del Norte, aprobado por Real Orden de 28 de Enero de 1862.

Segundo = La adquisición de la espresada finca, la cual será tasada por el Arquitecto Municipal de la sección en unión del que nombre el propietario; y

Tercero = Que una vez adquirida se lleven á ella algunos de los servicios municipales que hoy están establecidos en fincas particulares y por las cuales se pagan crecidos alquileres.

V. E., sin embargo, con su superior ilustración, resolverá lo que crea mas acertado.

Madrid 19 de Abril de 1876.

El Marqués de Pensa

El Conde de Velle — Gonzalo de Vilches

Pedro Novo — Conde de Mina Plata

Federico Arcelandes — Fran.co María de Cortazar

E. Cano

Ayuntamiento de Madrid

drid 24 de Abril de 1876

En su Ayuntamiento.

A peticion del Sr. Baron del Castillo se acordó que de sobre la mesa.

Dicenta

Madrid 1.º de Mayo de 1876

En su Ayuntamiento.

Abierta discusion, el Sr. Baron del Castillo, sin oponerse al dictamen, llamó sobre el asunto la atencion del Ayuntº para que con todo conocimiento de causa resolviese punto que trataba de un proyecto de grandísima importancia para el presente y el porvenir: hizo la historia del mismo para demostrar que en su opinion ya no existian los motivos que cuando se aprobó la gran via porque por los grandes desniveles se pasó despues en que la citacion del trazado cambiase de emplazamiento: entrando en calculos y consideraciones acerca del coste y bondad del proyecto.

El Sr. Marqués de Reyja contestó defendiendo el dictamen por las razones que espuso y rebatió los argumentos empleados por el Sr. Baron del Castillo.

Rectificaron los espresados Sres mediando entre ambos varios esplicaciones

El Sr. Villa

Ayuntamiento de Madrid

Urrutia, usó de la palabra en pro del proyecto que había causado todo efecto en parte y demostró que económicamente considerado tampoco era tan oneroso para el objeto.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó aprobar el dictamen de la Comisión.

Dicenta

Ayuntamiento de Madrid

Excmo Sr Duque de Bailen.

Madrid 10. de Mayo 1876.

Excmo Sr.- Enterado el Excmo Sr.to del espediente instruido á instancia de V. E. se ha servido acordar lo siguiente- :

(Aquí los 3 puntos.)

Lo que pongo en cuento de V.E. á los efectos oportunos.

Dios Vª

Otro al Arq.to de Vera-

Otro a la Cont.a
trasladado á Tesorería

Ayuntamiento de Madrid

16 Mayo 76.

Exmo Señor

Como Apoderado del Exmo Sor Duque de Baena y por ausencia de S.E. tengo la honra de contestar al oficio que con fecha 30 del actual se pasó por la Secretaria de V.E. á dicho Sor Duque participandole que ese Exmo Ayuntamiento que V.E. tan dignamente preside se ha servido acordar la adquisicion de la casa número 16. de la calle de San Bernardo propia del Sor Duque y objeto del espediente seguido y que como consecuencia de tal resolucion se proceda á la tasacion de aquella por el Arquitecto Municipal de la Seccion y el que designe la parte. En su vista y por parte del Sr. Duque de Baena queda designado el Arquitecto Sr. D. Joaquin de la Concha y Alcalde que vive Calle de Noblejas número 3. cuarto bajo izquierda.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. para los efectos oportunos.

Dios

Mayo 17.

Pase al Sr. Arquitecto Municipal de la Seccion para que poniendose de Acuerdo con el designado por el Exmo. Sr. Duque de Baena, D. Joaquin de la Concha y Alcalde, procedan á la tasacion de la Casa nº 16. de la Calle de San Bernardo, cuya adquisicion está acordada por el Exmo. Ayuntamto.

Dicenta

Ayuntamiento de Madrid

Sr. D. Francisco Vieca.

Mayo 18/876.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, la adquisición de la casa nº 16 de la Calle de San Bernardo de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Baena, le hace preciso proceda V. á la tasación de la finca pormenores de avenida para ello con el Arquitecto D. Joaquin de la Oliva y el Alcalde que á el designado por el Sr. Duque.

Lo participo á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios Gº.

Fdo.

Traslado á D. José Mª Martinez Rodriguez ~~Joaquin de la Oliva y Peñalver~~.

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.614.589

D. Joaquin de la Concha y Alcalde, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando.

Certifico: que por encargo del Escmo. señor Duque de Bailá y con objeto de proceder en unión con el arquitecto municipal de la seccion á un justiprecio para ser expropiada por causa de utilidad pública, he pasado á reconocer y medir una finca urbana, sita en esta córte y su calle de San Bernardo con accesorias á la de la Flor y travesía de Atlanza, resultando de las operaciones practicadas lo que á continuacion se expresa.

Situacion y linderos. La casa está situada en el primer cuartel de los cuatro en que para los efectos de la ley hipotecaria se encuentra dividida esta capital, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de la Estrella, calle de San Bernardo, que es por donde tiene su

Ayuntamiento de Madrid

entradas, y está señalada con el número diez y seis moderno, tres antiguo de la manzana cuatrocientos sesenta y cuatro: tiene además fachadas á la calle de la Flor y travesía de Altamira, estando señalada por dichas calles con los números once y cinco.

La fachada principal da frente al Oeste lindando con el tránsito público, estando compuesta de dos líneas rectas (que se unen por medio de un ángulo entrante) la primera de cuarenta y dos pies, diez pulgadas de longitud, que equivalen á once metros, noventa y tres, y la segunda de cuarenta pies, nueve pulgadas, ó sean once metros, treinta y cuatro.

Por la mano derecha linda con la casa número catorce de la calle de San Bernardo, y esta medianería, que dá frente al Norte, se introduce por medio de un ángulo recto hácia el fondo con una longitud de quince pies, ocho pulgadas, ó sean cuatro metros, treinta y cinco, á cuya distancia ensancha el terreno una longitud de tres pies, cuatro pulgadas, ó sean noventa y dos centímetros, continuando después hácia el fondo una longitud de diez y seis pies, ó sean cuatro metros, cuarenta y cinco: en este punto se encuentra la citada medianería con la fachada de la travesía de Altamira, formando

Ayuntamiento de Madrid

2/

N. 2.657.073

un ángulo recto, cuya fachada dá frente al Este, y tiene una longitud de noventa pies, siete pulgadas, que equivalen á veinticinco metros, con veinte y nueve centímetros á esta distancia, y por medio de ángulo agudo, se une con la fachada de la calle de la Flor, la que mira al Mediodía y tiene una longitud de treinta y seis pies once pulgadas, que equivalen á diez metros, veintiocho, la que viene á cerrar el espacio uniendose á la fachada principal por medio de un ángulo obtuso.

Medicion. Estas líneas, que unidas entre si, forman un poligono irregular de siete lados, medido geométricamente dá una una superficie de dos mil novecientos setenta y cinco pies cuadrados que equivalen á doscientos treinta metros, noventa y seis decímetros cuadrados.

Construccion. Sobre la planta anteriormente descrita está construida la finca propia del Excmo. señor Duque de Baena, la

Ayuntamiento de Madrid

que consta de planta baja y principal en toda ella, cuarto segundo solo en una parte lindante con la casa número catorce de la calle de San Bernardo y guardillas trasteras: estos pisos están divididos en cuatro tiendas en planta baja, dos habitaciones en piso principal y una en el segundo. Las construcciones consisten en vaciados en zanjas de cimientos, rellenos de mampostería, muros de fachada de fábrica de ladrillo, traviesas y tabiques divisorios entramados, pisos forjados con maderos de suelo y cascote, cubiertas con balaustrada ordinaria, armadura de madera cubierta de tabla y teja ordinaria, cocinas con sus chimeneas y subidas de humos, escusados con sus cañerías, carpintería de taller antigua con sus herrages correspondientes, (en) los techos lisos, tabiques enlucidos de blanco y en algunos piezas empapelados.

Tasacion. Para poder valorar con equidad la cantidad que el Excmo. Ayuntamiento de esta

Terreno y construcción 104.125 pesetas
Daños y perjuicios — " 70.000
174.125

Ayuntamiento de Madrid

3.ª

N. 2.633.164

capital ha de abonar al señor Duque de Baena, por la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la casa calle de San Bernardo número diez y seis, es necesario, en mi concepto, tener presente, no solamente el valor real de la cosa expropiada, sino que es preciso indemnizar convenientemente al propietario, por que se le priva de obtener un considerable aumento en su renta, construyendo una finca de nueva planta, segun tenía proyectado, y con cuyo objeto pidió la tira de cuerdas. Es verdad que esta finca le originaría gastos para su edificacion, pero tambien es cierto que su renta habría de ser excesivamente superior al rédito correspondiente al capital invertido, mas la actual renta: esto es de todo punto indudable, pues nadie podrá desconocer que las circunstancias de la

Ayuntamiento de Madrid

finca en cuestion, su situacion y
el gran desarrollo que el comercio
y las construcciones de primer
orden han tomado por aquella
localidad, son datos bastantes
no para presumir, sino para ase-
gurar con toda certidumbre, que
una finca de primer orden como
la que allí podría levantarse,
habría de dar con un desembolso
relativamente pequeño, crecidos
productos, que sobrepujarían con
mucho á la suma que produciría la
actual renta y el rédito correspondiente
al capital invertido. El principal
elemento de esta renta es, pues, la finca
actual, puesto que á su situacion y
condiciones de localidad se debería
el que la renta de la que el señor
Duque trataba de construir sobre-
pujase con mucho al rédito del capital
invertido: esta aptitud en que la
finca está para aumentar la renta
es preciso que el Excmo. Ayuntamiento
la reconozca é indemnice, sin que
pueda decirse que si por el momento

Ayuntamiento de Madrid

no produce renta no debe ser objeto de la tasacion actual; pues lo mismo acontece con un solar que ninguna renta produce mientras está sin edificar, y, sin embargo, desde el momento en que se edifica adquiera un mas valor por que se le pone en aptitud para rentar. Si es indudable que al Duque de Bdena se le priva de obtener esta ventaja tangible en su propiedad, que puesto que influia la producia, á él le pertenecia, no puede serlo menos que debe abonársele por el Ayuntamiento la cantidad correspondiente al daño que se le causa.

Este aumento de capital, debe por tanto considerarse tambien como parte integrante del valor real de la cosa expropiada, puesto que si bien por el momento no produce renta, la producirá desde el punto en que una nueva construccion viniese á darle vida. Sabiamente está prevenido este caso por la ley de expropiaciones forzosas de diez y nueve de Junio de mil ochocientos

Ayuntamiento de Madrid

treinta y seis, que en su artículo octavo determina: "Que declarada
"la necesidad de ocupar el todo ó
"parte de una propiedad se justi-
"preciará el valor de ella y el de los daños
"y perjuicios que pueda causar á su
"dueño la expropiación, á juicio de peritos",
y por la Instrucción de veintinueve de
Enero de mil ochocientos cincuenta y
tres, cuyas reglas ocho y nueve dicen:
"Para toda regulación se deberán
"tener presentes y por separadamente
"apreciados tanto los daños ó valor de
"parte ó el todo de la cosa expropiada
"cuanto los perjuicios ó demérito
"que recaiga en el resto ó pérdida en
"los intereses del propietario. "A todo
"esto se añadirá el tres por ciento
"del precio íntegro de la tasación
"que al interesado concede el artí-
"culo octavo de la ley antes citada."
Medítense con unidado las pala-
bras que dejamos subrayadas y
nadie podrá desconocer que su
aplicación al caso actual es

Ayuntamiento de Madrid

clara y expedita.

El Duque de Bazna se vé privado de mejorar su propiedad, se le impide las edificaciones que habrá de producirle una cantidad crecida; justo es, pues, que se le abone por el Ayuntamiento esta pérdida que esperimentan sus intereses; pérdida que no puede decirse que no es de presente, puesto que actualmente estaría ya disfrutando la renta si el Municipio le hubiera concedido desde luego el permiso para edificar.

Otras consideraciones que hace el que suscribe para justificar el haberse visto en la necesidad de formular su dictámen por separado, no conformándose con el ilustrado parecer del Arquitecto de la Seccion, son bastantes para probar de una manera evidente, que estos daños existen, que estos daños son positivos. Comprenderíamos que se afirmase que la nueva finca habría de costar mil duros mas ó menos, y que su renta sería tambien de mil reales mas ó menos al año; pero desconocer que esta habia de pasar de sesenta mil reales y que el coste de su edificacion

Ayuntamiento de Madrid

no llegaría probablemente á diez y ocho mil duros, no es posible en modo alguno.

Es, pues, indudable, en mi concepto, que si la nueva finca, bajada la contribucion, produciría mil reales y para obtener esta renta solo era necesario emplear diez y ocho mil duros, la diferencia que existe entre el capital representado por la primera cantidad y el que habría de invertirse en la edificacion, es lo que debe abonarse al propietario, siendo necesario reconocer que si el suelo y lo hoy construido no valle tanto como esta cantidad, el resto son los daños y perjuicios que se ocasionan al señor Duque al no permitirle disponer libremente de su propiedad.

Es necesario tener tambien muy presente que el Ayuntamiento ha de obtener una importante suma el dia que enagene el terreno que despues de trazada la gran via que ha de comunicar la puerta del Sol

Ayuntamiento de Madrid

con el ferro-carril del Norte, resulte evidente, tanto que, segun opinion de algunos de los dignísimos individuos del Ayuntamiento, manifestada en la sesion pública en que se trató del asunto, los terrenos vendidos por el municipio podrian valer tanto como si estuvieran en la Puerta del Sol. Si el Ayuntamiento obtiene este beneficio á cuenta de los intereses del señor Duque de Baena, nada mas justo y equitativo que se indemnice cumplidamente al propietario.

Por todas estas consideraciones, el Arquitecto que suscribe tasa el pié de suelo en la cantidad de veinticinco pesetas, la construccion en diez pesetas, cuyas dos cantidades multiplicadas por el número de ellos, dan un total de ciento cuatro mil ciento veinticinco pesetas ó sean cuatrocientos diez y seis mil quinientos reales; los daños y perjuicios causados al señor Duque por no permitirle construir como tenia proyectado, y segun el plano de fachada firmado por el que suscribe en treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, en la cantidad de setenta mil pesetas, ó sean doscientos ochenta

Ayuntamiento de Madrid

mil reales, á cuyas cantidades deberá agregarse el tres por ciento del precio íntegro de la tasacion, segun previene el artículo octavo de la ley de diez y siete de junio de mil ochocientos treinta y seis y la regla novena de la instruccion de veinticinco de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, mas los gastos de tasacion con arreglo á tarifa.

Y para que conste, firmo la presente en Madrid á siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

Joaquin de la Cortina
Arq.to

Ayuntamiento de Madrid

1876

Certificado de tasacion de la casa n.º 16 moderno de la calle de San Bernardo de la propiedad del Exmo Sr Duque de Baena

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

D. Francisco Verea y Romero, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos 3.º Arquitecto por la Academia de Bellas Artes de S. Fernando, Arquitecto que ha sido de la Ciudad y provincia de Segovia y en la actualidad de esta M. H. Villa encargado de su 1ª Seccion &c. &c.

Certifico: que habiendo juzgado necesario el Escmo Ayuntamiento de esta M. H. Villa, expropiar la casa n.º diez y seis moderno de la calle de S. Bernardo por causa de interés público como formando parte del ancho de la gran vía que ha de poner en comunicacion directa la puerta del Sol con el Ferro-carril del Norte, y habiéndose dignado confiarme la tasacion de aquella finca, conforme á lo dispuesto en la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, procedí á ejecutar las operaciones y adquirir los datos necesarios, de todo lo cual resulta:

Situacion y linderos. La expresada finca se halla situada en el primer cuartel de los cuatro en que se considera dividido

Ayuntamiento de Madrid

Madrid para los efectos de la ley Hipotecaria: en el Distrito Judicial y Municipal de la Universidad, barrio de la Estrella y con la calle del S. Bernardo por donde tiene su entrada y por la que se distingue con el número diez y seis moderno, tres antiguo de la manzana cuatrocientas sesenta y cuatro. Tiene además fachada á la calle de la Flor Alta y á la Travesía de Altamira, estando señalada por dichas calles con los números once y cinco modernos.

La fachada principal que linda al Oeste con calle pública y está compuesta de dos líneas rectas que forman entre sí ángulo entrante, mide la primera cuarenta y dos piés diez pulgadas equivalentes á once metros noventa y tres centímetros y la segunda de cuarenta piés nueve pulgadas ó sean once metros treinta y cuatro centímetros. Por la derecha linda con la casa n.º catorce de la calle de S. Bernardo y esta medianería que da frente al Norte se introduce por medio de un ángulo recto hácia el fondo en longitud de quince piés ocho pulgadas (cuatro metros) treinta y cinco cen-

Ayuntamiento de Madrid

tímetros), y su estremo esvanchea el solar en longitud de tres piés cuatro pulgadas (noventa y dos centímetros) continuando despues al fondo con diez y seis piés (cuatro metros cuarenta y cinco centímetros) y a su estremo enlaza dicha medianería con la fachada correspondiente á la travesía de esta misma con la que forma angulo recto y la cual da al Este en longitud de noventa pies, siete pulgadas (veinticinco metros con veinte y un centímetros) á su estremo y formando ángulo agudo se une con la fachada correspondiente á la Flor Alta con la que linda al Norte en longitud de treinta y seis piés once pulgadas (diez metros ventiocho centímetros) y su estremo cierra el espacio uniendose con el origen, de la fachada principal con la que forma angulo obtuso.

Forma y estension. Estas líneas medidas entre sí forman un polígono irregular de siete lados que medido conforme á principios geometricos produce la superficie de dos mil novecientos setenta y cinco piés equivalentes á doscientos treinta metros, noventa y seis decímetros cuadrados

Superfe. { 2.975 Pies / .230,96 mts.

Construccion. Sobre la superficie anteriormente espresada se halla construida la finca

Ayuntamiento de Madrid

de la propiedad del Excmo Señor Duque de Baena, la que consta de planta baja y principal en toda ella; cuarto segundo solo en una parte lindante con la casa número catorce de la calle de S. Bernardo y bohardillas trasteras: estos pisos estan divididos en cuatro tiendas en planta baja, dos habitaciones en la principal y una en el segundo. Las construcciones consisten en vaciados en zanjas de cimientos, rellenos de mampostería, muros de fachada de fábrica de ladrillo, traviesas y tabiques divisorios entramados, pisos forjados con maderos de suelo y cascotes; solados de baldosa ordinaria ordinaria; armadura de maderos cubierta de tabla y teja ordinaria, cocinas con sus chimeneas y subidas de humos, escusados con sus cañerías, carpintería de taller antigua con sus herrajes correspondientes; los cielos rasos y tabiques están guarnecidos y enlucidos de blanco y algunas piezas vestidas con papeles de color.

Construccion

Las fachadas están coronadas con aleros de madera, rebocadas y en los huecos de los balcones existen antepechos de balaustres de hierro. En la pieza destinada á cochera existe un pozo de aguas claras y la fin

Ayuntamiento de Madrid

ca tiene su correspondiente alcantarillal de aguas sucias que acomete á la general.

Teniendo presente cuanto queda descrito así como la situacion que ocupa la finca de que se trata, la cual consta de tres fachadas, estár la principal en calle de primer órden; distancia que la separa del centro de la poblacion; transacciones libres y espontáneas verificadas en la localidad, estado de vida en que se hallan las fábricas; producto líquido de los alquileres y cuanto ademas debe tenerse presente para la mas acertada valoracion, el que suscribe no pudiendo estar conforme con los valores asignados por el perito del propietario, ni con el del total de la finca, tasa separadamente el suelo con las fábricas en la cantidad de ochenta y cinco mil quinientas treinta y una pesetas y cincuenta céntimos de otra que con el aumento del tres por ciento y demas gastos de la peritacion que prescribe la Ley asciende en total á la cantidad de ochenta y ocho mil ochocientas cuarenta y siete pesetas y diez y ocho céntimos de otra, no incluyendo cantidad alguna en concepto de daños y perjuicios porque en la expropiacion total de la finca no los encuentro

Tasacion
85,531 p.
342,125 t.

Total
88.847,18 p.
355,388,72 t.

Ayuntamiento de Madrid

fundados, toda vez que segun el espíritu de la Ley, la expropiacion se hace de presente y no suponiendo mejoras futuras por estar sujetas á cálculos y por tanto espuestas á errores de consideracion.

Y para los fines convenientes expido la presente en Madrid á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

Francisco Verea.

Ayuntamiento de Madrid

SERVICIO
de la
1ª SECCION FACULTATIVA
DE MADRID.

Excmo Señor

Habiendose dig-
nado V.E. confiarme
en 10 de Mayo últi-
mo la tasacion de la
casa nº 16 moderno
de la calle de San
Bernardo de la pro-
piedad del Excmo
Sr. Duque de Bailen
como expropiada por
Madrid por causa
de interés público, tu-
go el honor de elevar
á manos de V.E. el
certificado de dicha
tasacion y por separa-
da la del frontal

Ayuntamiento de Madrid

nombrado por el propietario, en atencion á no estar conforme con los valores asignados á la espresada finca á fin de que se llenen las formalidades prescritas por la Ley de 17 de Julio de 1896.

Dios gue. á V. E. mt. años, Madrid 12 de Julio de 1.876.

Francisco Vera

Eltmo. Sr. Alcalde Pº

Ayuntamiento de Madrid

= drid 3. de Agosto de 1876.

Excmo Sr Alcalde Presidente

Enterada la Comision de Obras de las certificaciones presentadas por el Sr Arquitecto municipal y el del interesado, cree que procede el nombramiento de 3er perito que dirima la discordia suscitada. No creyendo la Comision que el interesado tiene derecho á reclamar perjuicios por la renta que hubiera podido sacar de la finca que intentaba construir, opina que el dictamen del 3º debe limitarse á dirimir la discordia suscitada acerca del valor del pie de silio y construido, consultandose á los Letrados permanente sobre este particular si V. E. lo creyese oportuno

V. E. no obstante resolvera lo mejor

El V. Presidente

Penfa

Ayuntamiento de Madrid

Fachada prãl de la casa nº. 16. de la calle de S. Bernardo

de la propiedad del

Exmo Señor Duque de Bacna

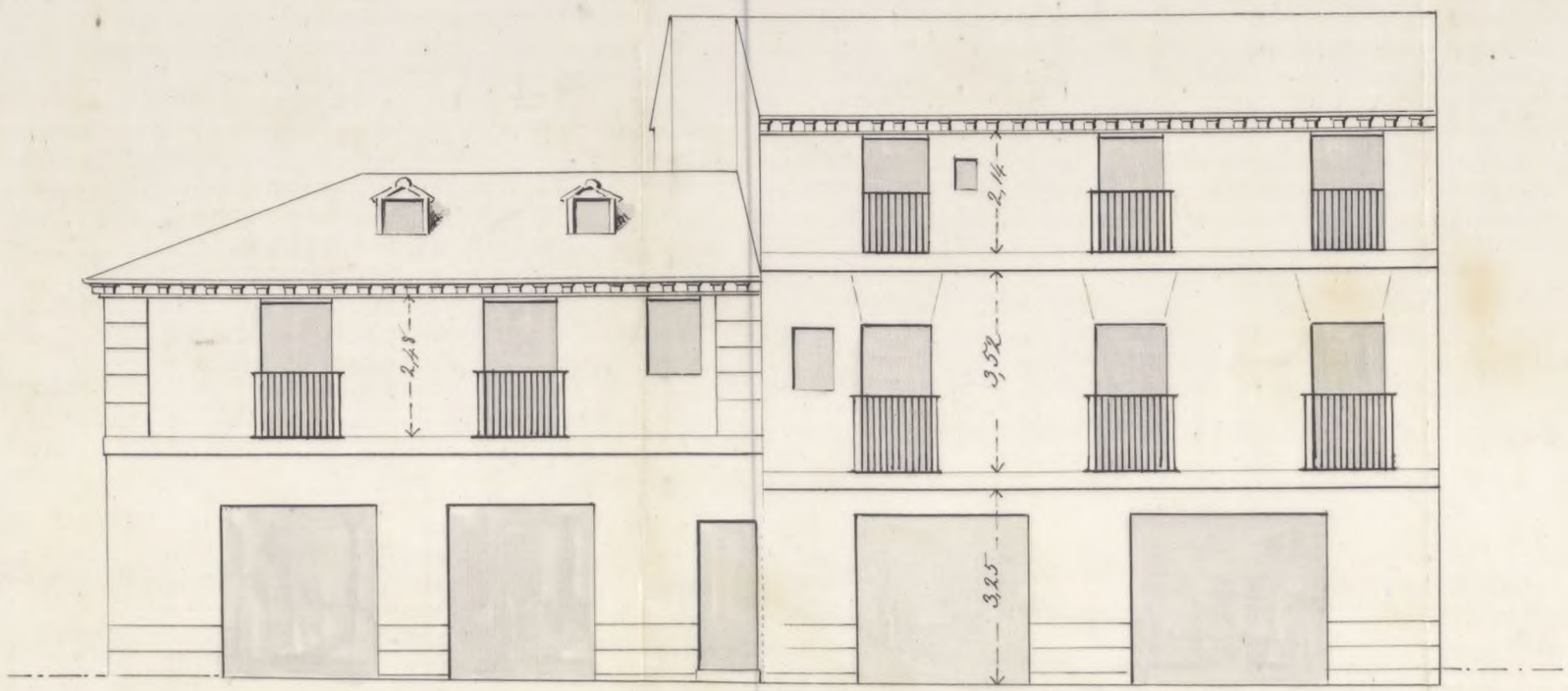

Madrid 10 de Julio 1876.

Joaquin de la Cuadra
Arqto

El Arquitº de la 1ª Secc.n
Francisco Vera

Ayuntamiento de Madrid

Planta del piso segundo.

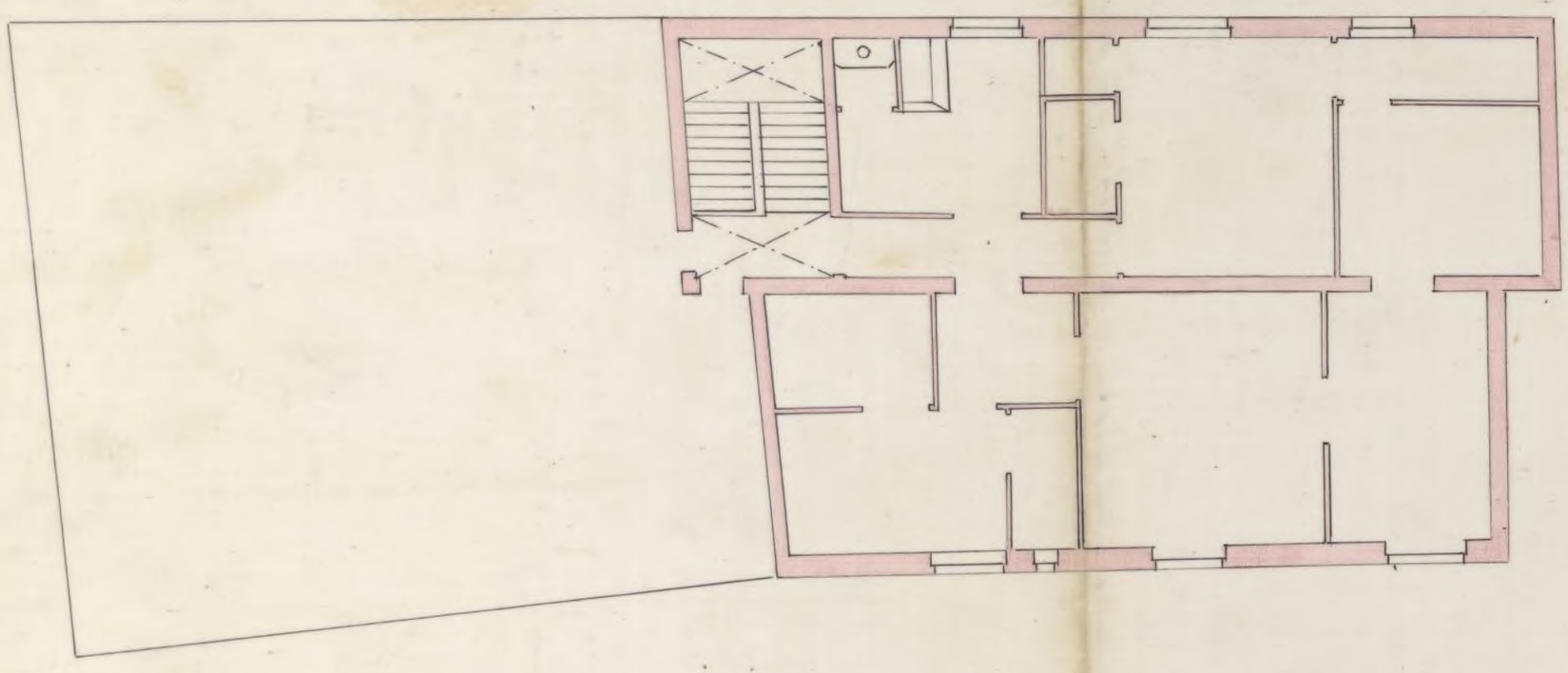

Planta del piso prãl

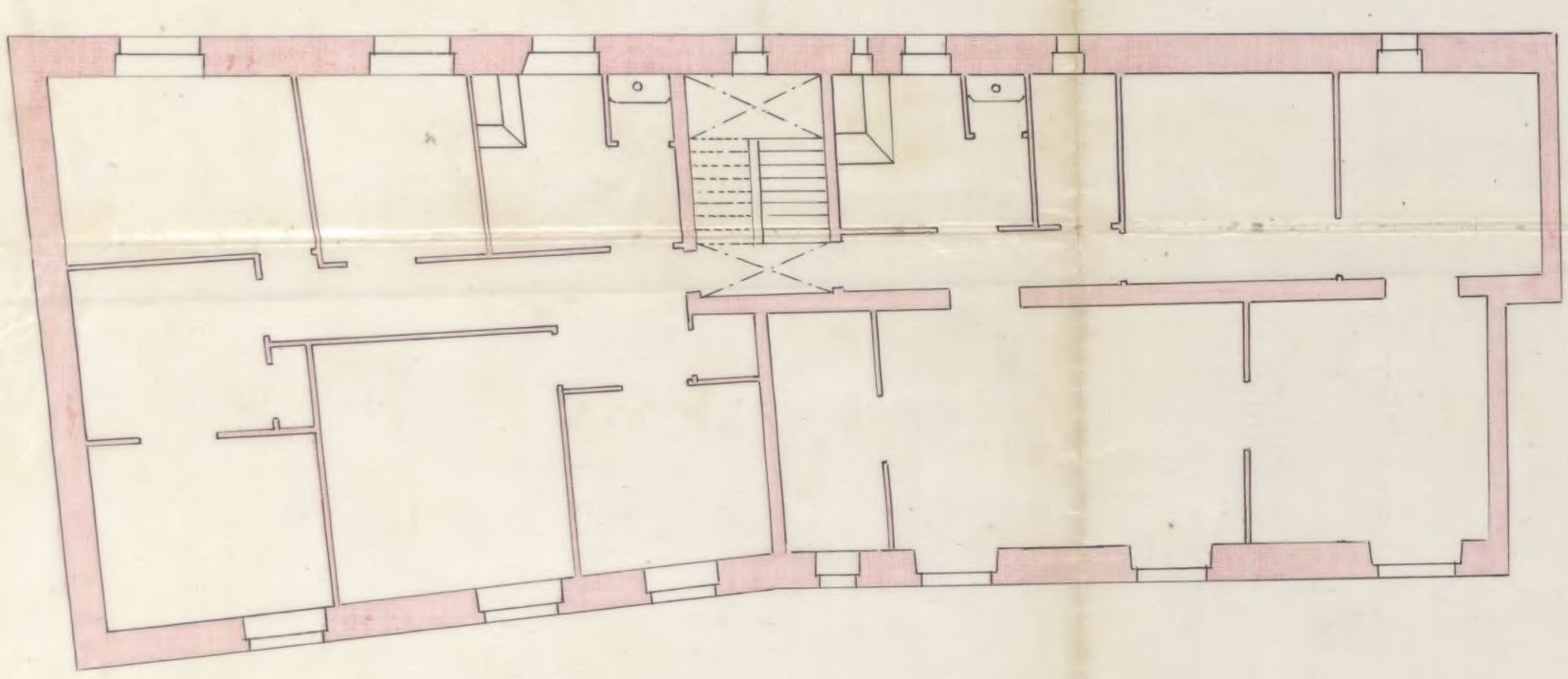

Planta del piso bajo.

Travesia de Altamira.

Calle de San Bernardo.

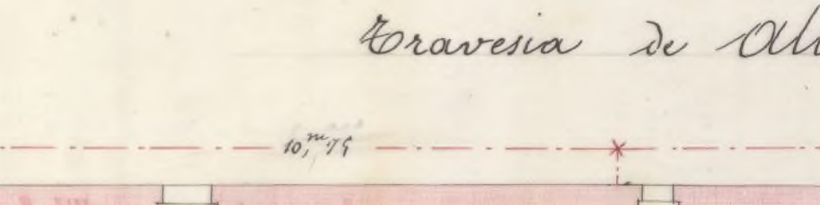

Madrid 10 de Julio 1876.

El arquit.º de la 1.ª Secc.ª

Francisco Vera

Joaquin de la Cruz
Arqto

ARCHIVO DE VILLA
Secc. Leg. Sig. Orden
5 762 5

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

En la Villa de Madrid

y en sus Casas consistoriales á cinco de Agosto de 1876, reunidos el Excmo. Sr. Conde de Heredia-Spínola Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Don José María Martín y Rodríguez apoderado del Excmo. Sr. Duque de Baena y el infrascrito Secretario con objeto de nombrar un tercer périto que dirima la discordia suscitada entre el Arquitecto municipal D. Franco. Vereda y el del Sr. Duque acerca de la suma que debe satisfacer Madrid á este por la casa de su propiedad sita en la Calle de San Bernardo número Sesenta y seis con accesorios á la de la Flor y Travesía de Altamira mandada espropiar por acuerdo del Ayuntamiento, expuso el Excmo. Sr. Alcalde al referido Sr. Apoderado, que habiendo manifestado la Comisión de Obras que opinaba que el interesado no tenía derecho á la indemnización de 70.000 pesetas fijadas por el Sr. Arquitecto del interesado, pues esta indemnización se fundaba en los

Ayuntamiento de Madrid

productos que el referido Arquitecto calculaba había de producir la finca que de nueva planta proyectaba construir el Sr. Duque en el solar que ocupa la de que se trata, el no podía admitir el nombramiento del 3er perito sino entendiéndose que dicho facultativo había de limitar su misión y exclusivamente á dirimir la discordia suscitada entre el Arquitecto municipal y el del interesado, acerca del valor de los pies de sitio y construídos de que consta la finca cuyo valor ha sido fijado por el Sr. Arquitecto municipal en 85.531 pesetas y por el del interesado en 104.125 pesetas. El Sr. Apoderado manifestó que no encontraba inconveniente en que se procediese de común acuerdo al nombramiento del tercero con el único objeto expresado por el Excmo. Sr. Alcalde, pero entendiendo que el á nombre del poderdante el Excmo. Sr. Duque protestaba de ello, pues creía que era justa y equitativa la indemnización por perjuicios señalada por el Arquitecto del interesado en 70.000 pesetas y que de consiguiente que debía entenderse

Ayuntamiento de Madrid

que quedaban á salvo todos los derechos del Sr. Duque demandados para hacerlos valer donde y ante quien correspondiese, cuando lo creyese oportuno.

Dijo S.E. que no había inconveniente que así constara en este acto como yo el infrascrito Secretario lo hago constar.

Acto seguido se procedió al nombramiento de 3er perito eligiendo S.E. en representación del Ayuntamiento á Don Franco de Cubas, D. Tomas Aranguren y D. Carlos Herrera y el Sr. Apoderado del Sr. Duque á Don Alejandro Sureda, Don Enrique Repullés y Don Manuel Heredia y Tejada cuyos nombres sorteados resultó ser el elegido el Sr. Sureda á quien dispuso el Excmo. Sr. Alcalde fuesen remitidos este acta y el expediente de referencia, con el objeto de que dirimiera la discordia suscitada acerca del valor de los pies derribados y contruidos sin tener en cuenta los perjuicios señalados en la certificación del Arquitecto del Sr. Duque cuanto que terminó el acto de que Certifico:

El Secretario del Ayuntamiento
Ysidro

P. A. de mi apoderado, Don José María Martín,
El Duque de Baena

Ayuntamiento de Madrid

Sr. D. Alejandro Sarredal.

Agosto 18/876.

Dellegado V. por la suerte para dirimir la discordia suscitada entre el Arq.to mun.l D. Francisco Pereda, y D. Joaquin de la Concha y Alcalde nombrado por parte del Excmo. Sr. Duque de Bailen, acerca del valor de los pies de cubos y contenidos de que consta la casa N.º 16 de la Calle de San Bernardo con accesorias á la de la Flor y Travª de Altamira, y mandada expropiar por Acuerdo de esta Corporacion, acompaño á V. adjunto el Expediente de su referencia, con objeto de que dirima dicha discordia, sin tener en cuenta los perjuicios señalados en la Certificacion del Arq.to Sr. Duque de segun se ha convenido en el acta firmada en 5 del actual que existe unida al expresado Expediente.

Dios &ª.

Excmo. Sor.

Con fecha del 16 ppdo. recibí el oficio que me anunciaba haber sido designado, por la suerte, como tercero para dirimir la diferencia de valores dados por los Arquitectos D. Francisco Cerca y D. Joaquin de la Concha en las tasaciones de la valoracion de la propiedad del Excmo Sor. Duque de Baena, sita en la Cª de San Bernardo nº 16 = En vista de lo indicado en dicho oficio, tengo el honor de remitir mi tasacion y devolver el espediente que con dicho objeto se me habia entregado.

Dios gue. á S.E. m. a. Madrid 18 de Septiembre de 1876.

Alejandro Sierra

Excmo. Sor. Alcalde 1º del Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

N. 3.874.748

Dn Alejandro Sureda, Arquitecto por la Rª Academia de Nobles Artes de Sn Fernando &.

Certifico: Que nombrado á la suerte como tercero entre la Administracion del Exmo. Ayuntamiento de Madrid y el apoderado del Exmo. Sor. Dn José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Baena, para dirimir la discordia suscitada en la valoracion de una casa sita en esta Corte y en sus Calles de Sn Bernardo nº 16 moderno tres antiguo, manzana 464, con fachadas á las Calles de la Flor Alta nº 11 y Travesia de Altamira nº 5 del Distrito de la Universidad, Barrio de la Estrella; siendo los peritos Dn Francisco Verea, Arquitecto del

Ayuntamiento de Madrid

1er Distrito en representacion del Ayuntamiento y D. Joaquin de la Concha y Alcalde, Arquitecto tambien en representacion del Sr. Duque de Baena.

En 18 del mes pp.o recibí del Ayuntamiento el oficio dandome el encargo citado, así como el expediente relativo á este negocio: resultando de su contenido q.e el Exmo. Duque de Baena pidió en 17 de Setiembre de 1874 la tira de cuerdas para derribar su casa de la Calle de S.n Bernardo n.o 16 y edificar sobre su solar obra de 1.er Orden y de nueva planta, la que por su situacion, fachadas á tres Calles forma especial del terreno para recibir luces directas, aprovechamiento para su distribucion por no necesitar pátios y demás circunstancias habia de ser de un crédito crecido en comparacion del Capital invertido en la construccion. La realizacion de esta

Ayuntamiento de Madrid

edificacion impedirá para siempre la posibilidad de realizar el proyecto de la gran vía que debe unir la Puerta del Sol con la Estacion del Norte, lo que ha motivado los diferentes informes que constan en el oppediente; quedando definitivamente aprobado en sesion de 19 de Abril del corriente año, el mantener en todas sus partes el proyecto de la gran vía que partiendo de la Puerta del Sol terminará en la Estacion del Norte, mencionado por R.ª orden de 28 de Enero de 1862. así como la adquisicion de la expresada finca la cual será tasada por el Arquitecto Municipal de la Seccion en union del que nombre el propietario

En vista de la conformidad existente entre los Sres. Cerca y de la Concha en la superficie del terreno, líneas de fachada y demás medidas, descripcion del edificio y de las partes que la constituyen valor de su construccion

Ayuntamiento de Madrid

relativamente á sus materiales y su estado de conservacion &. Creo inútil repetir estos datos que los Peritos han descrito con toda la minuciosidad y exactitud que acostumbran. Cotejadas las dos certificaciones y rebajando, segun está convenido por el acta del 3 de Agosto pp= de la del Sr. Concha la suma de Doscientos ochentamil Reales en que estima los perjuicios causados al Sor. Duque por la imposibilidad de construir de nueva planta el proyecto presentado por el mismo Arquitecto en 3 de Stbre de 1874 perjuicio que indico anteriormente, resulta ser la diferencia entre las dos valoraciones para el solar y construccion de setenta y cuatromil trescientos setenta y cinco Reales quedando siempre p.a dicho Sor. Duque completamente á salvo sus intereses y derechos para hacer las reclamaciones que crea convenientes respecto

Ayuntamiento de Madrid

N. 3.874.747

á la indemnizacion de perjuicios citados =

Leidas con atencion las Certificaciones de mis dos dignos compañeros; resulta que el Sor. Perea tasa el solar que nos ocupa por su valor de presente sin entrar en cálculos para el porvenir, que pueden segun dicho Sor. estar espuestos á errores. Siento no estar del todo conforme con esta apreciacion pues el papel del Estado y todos los valores aumentan de precio si hay esperanza de cobrar y más si hay certeza. El solar de la casa á que nos referimos está en el mismo caso pues que la ejecucion de la via proyectada es una verdad que que le dará á su tiempo un gran valor del que se aprovechará el Ayuntamiento cuando venda la parte edificable.

Ayuntamiento de Madrid

de este valor le pertenece una parte al actual dueño.

Otra circunstancia debe tenerse presente. En las grandes poblaciones, y Madrid principia á serlo, existen varios centros establecidos por el comercio afin de no obligar á todos los habitantes á acudir á un mismo punto para satisfacer sus necesidades. La Plaza de Stº Domingo y la de los Mostenses son dos centros comerciales que han dado mayor valor á la zona que les rodea; el solar mencionado está cerca de estos dos puntos y con el tiempo de la puerta del Sol. En vista de lo espuesto anteriormente, de las razones dadas por mis dignos compañeros, teniendo presente cuantos datos pueden servir para la mas acertada valoracion y con la conviccion de no lastimar los intereses de las partes interesadas tanto el dueño con las fabricas en

Ayuntamiento de Madrid

una suma de Noventa y nueve
Casacion mil seiscientas sesenta y dos pese
suelo y fábri- cas = Reales 5 cent equivalentes á trescientos no-
venta y ocho mil seiscientas cin
Pesetas = 99.662,50 cuenta Reales y con el aumen
Reales = 398.650 = to del tres por ciento, segun la
ley de expropiacion forzosa y
demas gastos de peritacion, as
Total con el 3% d = ciende en total á la cantidad
Pesetas = 103.777,37 = de ciento tres mil setecientas
Reales = 415.109,50 = setenta y siete pesetas con treinta
y siete céntimos equivalentes
á cuatrocientos quincemil cien
to nueve reales y cincuenta centi-
mos. ———————————————

Y para que así conste doy la
presente que firmo en Madrid
á dieciocho de Septiembre de
mil ochocientos setenta y
seis.

Alejandro Sureda

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Excmo Sr.

En sesión de 1.º de Mayo último, V. E. acordó:

Primero: Mantener en todas sus partes el proyecto de alineación de la Gran vía que partiendo de la Puerta del Sol termina en la Estación del Norte, aprobado por Real Orden de 28 de Enero de 1862.

Segundo= La adquisición de la casa n.º 16 de la calle de San Bernardo propiedad del Excmo. Sr. Duque de Arenas la cual deberá ser tasada por el Sr. Arquitecto Municipal de la Sección en unión del que nombrase el propietario, y

Tercero= Que una vez adquirida la finca se lleven a ella algunos de los servicios municipales que hoy están establecidos en fincas particulares y por las cuales se pagan crecidos alquileres.

Como consecuencia del anterior acuerdo el Sr. Arquitecto Municipal de la Sección presentó certificación de la tasación del suelo y de las fábricas de la finca la cual valora en la cantidad de 85.531 pesetas, 50 céntimos de otra, á cuya suma deberá agregarse el 3 p% señalado por la ley y los gastos de peritación.

No estando conforme el Sr. Arquitecto del propie-

Ayuntamiento de Madrid

tario con la anterior valoración, presentó á su vez otra certificación en la que apreciá el suelo y fábricas de la expresada finca en 104.125 pesetas y los perjuicios causados al propietario por no permitirle construir como tenía proyectado en la cantidad de 70.000 pesetas á cuyas sumas deberá agregarse el 3 p% de que trata la ley.

Examinadas ambas certificaciones por la Comisión que suscribe propuso al Excmo. Sr. Alcalde Presidente se procediese al nombramiento de 3.er perito, pero no creyendo que el interesado tenía derecho alguno á reclamar perjuicios por la renta que hubiera podido sacar á la finca que intentaba construir, opinó que el dictámen del 3.er perito debía limitarse única y exclusivamente á dirimir la discordia suscitada acerca del valor del pié de sitio y construido.

Conformándose el Excmo. Sr. Alcalde con la anterior proposición, y enterada de ella el interesado, se levantó un acta en la cual quedó hecho el nombramiento de 3.er perito que recayó en el Arquitecto de la Academia de San Fernando D.n Alejandro Sureda y en cuyo documento se consignó que la tasación de este se limitaría á dirimir la discordia suscitada acerca del valor de los pies de sitio y construido de la expresada finca, quedando á salvo los derechos del propietario acerca de los perjuicios que reclamaba para hacerlos valer ante quien correspondiese cuando lo cre-

Ayuntamiento de Madrid

yese oportuno.

Remitido el expediente al 3.er perito lo ha devuelto acompañado de su certificación, en la que empieza por hacer algunas consideraciones encaminadas á demostrar la razon que asiste al propietario para reclamar las 70.000 pesetas ya expresadas como indemnizacion de la renta que pensaba sacar á la finca que intentaba construir y concluye dirimiendo la discordia, señalando como valor de los pies de sitio y construidos en la cantidad de 99.662 pesetas 50 centimos á cuya suma deberá agregarse el 3 p% y los gastos de peritacion.

En su vista esta Comision opina que V. E. debe acordar:

Primero: Declarar que las consideraciones del Arquitecto 3.º en discordia que tratan de justificar la reclamacion de perjuicios del propietario son impertinentes á la certificacion que el mismo suscribe, pues si el propietario de la finca tiene á ello derecho, ya queda dicho que lo hará valer cuando y ante quien corresponda.

Segundo = Aprobar la tasacion hecha por el 3.er perito el cual valora la finca en la cantidad de 99.662 pesetas 50 centimos á cuya suma deberá agregarse el 3 p% y los gastos de peritacion y

Tercero = Que pase el expediente á la Comision de Hacienda para que proponga lo necesario acerca del pago

Ayuntamiento de Madrid

de la expresada suma y el otorgamiento de la correspondiente escritura.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 26 de Setiembre de 1876.

El Marqs de Perijaa

Gregorio Paúl

Conzalo de Miguel

Madrid 2 de Octubre de 1876.

En su Ayunto

Abierta discusion en la que tomaron parte los Sres. Ruiz de Velasco, Marqués de Perijaa, Olavarri, Barron del Castillo y Ansorena, no apreciamente combatiendo el dictamen, sino haciendo diferentes observaciones sobre el estado económico del Municipio, necesidad de ajustarse á los créditos autorizados en el presupuesto para no verse en el sensible caso de formar extraordinarios puesto que habria que buscar é imponer los arbitrios y recargos indispensables para cubrir el déficit, y mision de la Comision de Hacienda, se declaró el punto suficientemente discutido, procediendose á votacion el dictámen á peticion del Sr. Baron del Castillo.

Practicada la operacion, resultó aprobado el dictámen por 22 votos contra 7.

Sres. que dijeron sí: Teresa Garcia, Joquete, Marqueses de Perijaa y Villamejor de las Torres, Soriano Fuertes, Arredondo, Mendo de Figueroa, Poo, Cortazar, Gil, Diaz Benito, Carrani, Bonaplata, Vilches, Osorio, Parrella, Ramirez Barcan, Santa Ana, Vallejo, Paúl,

Ayuntamiento de Madrid

Salamanca y Presidente.

Vres. que dijeron no: Baron del Castillo, Chavarri, Regidor Jimenez, Equiluz, Zuloaga, Tresorena y Melgar Quintano. Dicenta

N.º 1239 ¶.º cargar

En Comision de Hacienda.

Informe Contaduria acerca del Capitulo y articulo del presupuesto vigente á que pueda cargarse el gasto á que se refiere este expediente. Madrid 2 Noviembre 1876.

El Vice-Presidente.

F. de Chavarri

Vres de la Comision de Hacienda

La Contaduria en cumplimiento del acuerdo que antecede referente á que Capit.º y art.º de presupuesto vigente se pueda cargar el valor de la finca que contiene el adjunto espediente, debe manifestar que no puede llevarse este gasto mas que al capitulo 8.º art.º 7.º donde se espresa que para atender á la compra de fincas para apertura de calles adquisicion de terrenos y construccion de un edificio con destino á depósito de cadaveres se consignaron 105.515'46 pesetas de las que nada se ha pagado con cargo á las mismas, pero existe un acuerdo un acuerdo del Cmno Agenta

Ayuntamiento de Madrid

miento de 23 de Agosto ppdo. comunicado á esta oficina por el Illmo. Sr. Secretario en 1º de Setiembre último, disponiendo que previo el otorgamiento de la correspondiente escritura y con cargo al dicho capitº y artº se satisfaga á Don Ramon Don José y Don Alfonso Pellico la cantidad de 64238 pesetas setenta y cinco céntimos, valor de la casa su propiedad sita en la Calle del Bonetillo nº 15, con mas el 3 p% del derecho de expropiacion importante 1.927'16 pesetas que unidas á las anteriores hacen en junto 66.165'91 las que deducidas de lo consignado en el presupuesto resultan disponibles 39.347'95 pesetas, cantidad insuficiente para pagar la finca de que se trata, esto sin contar con el gasto que ha de producir el edificio que ha de servir para depósito de cadáveres y que esta oficina ignora si se ha dispuesto su construccion: de modo que para abonar al Escmo. Señor Duque de Bacna el importe de su finca, habrá necesidad de formar un presupuesto extraordinario con arreglo á lo que dispone el artº 135 de la Ley Municipal

Madrid 7 de Noviembre de 1876

Mariano A. Cubas

Sr. Comision de Hacienda

En vista del anterior informe, pase este espdte. á la Comision de Presupto. para que si lo considera procedte. indique la cantidad á que asciende la expropiacion de la casa del

Ayuntamiento de Madrid

Señor Duque de Bailen, en el presupuesto extraordinario que está formando en la actualidad

Madrid 19 de Noviembre de 1876

El Vice-Presidente

F. de Chamorro

En Comisiones de Presupuestos y Hacienda reunidas:

Se acordó incluir el importe de la expropiación á que se refiere este expediente en el proyecto de presupuesto extraordinario que se está redactando para someterlo al examen del Excmo. Ayuntamiento y aprobación de la Junta municipal.

Madrid 22 Noviembre de 1876.

El Vice-Presidente.

José Cervino Jarava

ADELANTE

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Exmo Señor

Los Letrados Consistoriales se han enterado de los adjuntos títulos que acreditan la propiedad y dominio de la casa sita en esta Corte calle Ancha de S. Bernardo número 16 nuevo, 23 antiguo, manzana 464 con vuelta á la calle de la Flor Alta y testero á la Travesía de Altamira de los mismos vecindad: Que siendo el Excmo Sr. D. Vicente Pío Osorio de Moscoso Ponce de León, Conde de Altamira, Marques de Astorga, Duque de Sotomayor, dueño en propiedad y dominio de la mencionada finca por justos y legítimos títulos, y deseando dar á su hija menor la Excma Sra. Dª María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carbajal, Duquesa de Bailen, Vizcondesa de Miranda, una prueba del afecto que la profesa, determinó donarsela irrevocablemente, á calidad

Ayuntamiento de Madrid

de que estaviniera su valor líquido al efectuarse la división, cuenta, partición y adjudicación de los bienes, que quedaren al óbito del donante entre la misma y sus hermanos, tomándosele entonces en cuenta de su legítima paterna, y no como mejora. Para que constara la suma estimable se tasó la finca en $ 16.122 reales líquidos deducidos los censos y cargas que sobre ella pesaban.

En su virtud llevó á efecto el mencionado Sr. Conde de Altamira la donación perfecta irrevocable é inter vivos á favor de su hija la esperada Sra. Duquesa de Baena por escritura pública otorgada en esta Corte en 10 de Marzo de 1860 ante el Notario D. Mariano G.ª Sancha, á cuyo acto concurrieron no solo el Sr. Conde donante, sino la Duquesa donataria, acompañada de su esposo el Escmo. Sr. D. José Pérez de Arona

Ayuntamiento de Madrid

que otorgó á aquella la licencia y venia que exige la ley, aceptando ambos la donacion.

Espedida la copia original de dicha escritura que adjunta se acompaña, fue tomada razon de ella en la Contaduria de Hipotecas de Madrid el 20 de Marzo del citado año 1860, previo el pago de los derechos de traslacion de dominio, segun consta en las notas puestas á continuacion de la escritura.

En este instrumento se hace mencion de la referencia de las trasmisiones sucesivas de la finca, desde mediados del segundo tercio del siglo decimo octavo hasta el Sr. Conde otorgante con arreglo á los títulos que se acompañan, resultando que cuando se hizo la donacion poseia el Sr. Conde de Altamira, la finca en concepto de libre segun las leyes de desvinculacion; resultando igualmente de la misma escritura y de la certificacion espedida por D. Fernando Rodriguez, Registrador de la propiedad de esta Corte, que sobre la casa donada á la

Ayuntamiento de Madrid

Sra. Duquesa de Bailen aparecian
como cargas: primero, un capital de
4.000 reales de una luz ó carga de farol y de
reos: segundo dos censos perpetuos de
cuatro reales de renta anual cada uno
en favor del mayorazgo de D. Urban
de Peralta y otro de ocho reales por igual
razon en favor de Dª Juana Calderon;
y tercero una hipoteca voluntaria cons
tituida por la Sra. Duquesa de Bailen
con licencia de su esposo á favor de D. Jacin
to Benetos Soria en seguridad de un presta
mo de 150.000 rs. por cuatro años con interes
de 12 por ciento anual y de 10.000 pesetas
ademas p.ª costas y gastos en su caso, segun
escritura de 8 de Febrero de 1871 ante el
mismo Notario D. Mariano G.ª Sancha.

De las espresadas cargas apa
rece redimida la de luz ó farol y censos,
segun la escritura que se acompaña
otorgada ayer ante el Escmo. Sr. Marques de Urquijo

Ayuntamiento de Madrid

y la Sra. Duquesa de Arcos en 5 del corriente ante el Notario D. José G.ª Castro, cuya copia original se acompaña con la nota á su pié de haber sido inscrita la cancelacion de dicha carga en el Registro de la propiedad, previo el pago de los derechos correspondientes, despues de que el Registrador expidio la certificacion de que queda hecho mérito.

También se acompaña un testimonio expedido por el Notario D. Claudio Sanz y Barea en 16 de Enero de 1862 por concuerda con el original que le fue exhibido por el Lic.do D. Felipe Sanchez del Arco, Archivero General de la casa y estados del Escmo. Sr. Conde de Altamira, del cual consta que por escritura otorgada el 5 de Junio de 1649 ante el Escribano publico de la Villa de Madrid Diego de Cedenna, el Sr. D. Luis de Cralta y Cardenas, previa licencia real que por la correspondiente cedula le fue expedida, cancelo, redimió y vendio trece capitales de censo

Ayuntamiento de Madrid

que poseia como unico en los mayorazgo de su padre D. Urban Peralta, á favor del Sr. Marques de Leganés, por el precio de 1.300 ducados, comprendiendose entre dichos censos los que gravitaba sobre la casa numero 16 moderno y antiguo calle Ancha S. Bernardo esquina á la de la Flor perteneciente hoy á la Sra. Duquesa de Osuna segun consta en la mencionada escritura de venta otorgada por D. Luis Peralta, pero no resulta igualmente redimido el de ocho r. constituido sobre dicha casa á favor de Dª Juana Calderon.

Por lo tanto los letrados q. suscriben no encuentran inconveniente en q. el Escmo Ayuntamiento adquiera por escritura de compra la casa mencionada q. desea venderla la Escma Sra. Duquesa de Osuna con autorizacion y licencia de su esposo el Escmo Sr. D. José Osuna de Arana, pero á tenor de las siguientes condiciones

Ayuntamiento de Madrid

primera, la de q.e la Sra. Duquesa, vendedora, presente la escritura original de redención de los censos otorgada por D. Luis Peralta en 8 de Junio de 1649, ó como es de creer, el testimonio extraido por comienda por el Notario Sanz y Barea no fuese bastante p.a q.e el Registrador de la Propiedad inscriba la cancelación de los censos que estuvieran constituidos á favor de D. Urban Peralta; Segundo, q.e al otorgar la escritura de venta se rebaje del precio que ha de abonar el Ayuntamiento á la Sra. vendedora el capital del censo constituido á favor de D.a Juana Calderon con mas el importe del laudemio; y tercero, que la misma referida Sra. cancele la hipoteca constituida sobre dicha casa á favor de D. Jacinto Cornelos Sosa antes de q.e se otorgue la escritura de compra-venta ó en el acto del otorgam.to

V.E. no obstante resolverá

Ayuntamiento de Madrid

lo que considere mas acertado.

Madrid tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.=

L.do Ramon Gil Orozio

L. Jose M.a Fernandez de la Hoz

SELLO 11º AÑO 1877 — IMPTO GUERRA — 50 POR 100 — 50 CENT. DE PESETA

N. 2.299.775

178908

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

Excmo Sr. Alcalde Constitucional de Madrid

Marzo á la Comisión de Hacienda

D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Baena por sí y en representación de su esposa la Excma Sra Duquesa del mismo título á V.E. expone: Que tiene noticia de haberse aprobado ya por la superioridad el presupuesto extraordinario municipal donde iba consignado el crédito de cuatro tres mil setecientas setenta y siete pesetas, treinta y siete céntimos, valor convenido con el Excmo Ayuntamiento para la expropiación y adquisición por Madrid de la casa de su propiedad sita en esta Corte calle ancha de S. Bernardo nº 16 nuevo 9 antiguo de la manzana 462 convuelta á la calle de la Flor Alta y estando reconocido ya la titulación de esta finca por los Sres Letrados Consistoriales según dictámen de 13 de Febrero último con el cual se halla conforme y deseando el que suscribe dar una prueba de las buenas disposiciones que le animan en pro del Erario Municipal, cuya situación no denuncia y al mismo tiempo una facilidad para que de una vez quede terminado este asunto.

A V.E. propone se sirva ordenar se proceda por el Notario Consistorial correspondiente al

Ayuntamiento de Madrid

otorgamiento de la Escritura que perfeccione el contrato y si el pago de la cantidad convenida que se cita se verificare al contado en el acto del otorgamiento de dicha Escritura ofrece rebajar de la misma el 7 y ½ p.º en favor de los fondos Municipales.

Madrid 20 de Marzo de 1877

El Duque de Bailen

En Comisión de Hacienda

Existiendo crédito legal en el presupuesto extraordinario para satisfacer el importe de la casa n.º 16 de la calle de D.n Bernardo y permitiendo el estado de los fondos municipales hacer el pago en el acto del otorgamiento de la escritura esta Comisión acepta desde luego la rebaja del 7 y ½ por ciento ofrecida en la presente: debiendo comunicarse á la Contaduría municipal para tenerse presente al estender el citado documento público

Madrid 20 de Marzo de 1877

El Vice Presidente

J.z de Chavarri

22 Marzo

Conforme con la Comisión de Hacienda

Ferrer

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 11º AÑO 1877
IMPTO GUERRA 50 POR 00
50 CENT. DE PESETA

N. 2.304.752

SOCIEDAD DEL TIMBRE
MADRID

Sor. Registrador de la propiedad de Madrid.

Don Alfonso Gonzalo Arias, vecino de esta corte, con cédula expedida por el Sor. Teniente Alcalde del Distrito de Palacio con el número 6.553 en 11 de Noviembre último, en nombre y por encargo de los Excmos. señores Duques de Arcos, á V. con la debida consideración expone: Que habiendo sido canceladas, á virtud de la correspondiente escritura, ciertas anotaciones hechas en el Registro de su digno cargo, por las cuales aparecia que la casa sita en la calle de San Bernardo, con vuelta á las calles de la Flor y travesía de Altamira, señalada por la primera con el número 3 antiguo y 16 moderno de la manzana 464, cuya propiedad pertenecia á los expresados señores Duques, y fué gravada por estos al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital por escritura de 4 del corriente, ante el Notario Don Eladio Mejía, estaba gravada con diez censos de cuatro reales anuales cada uno á favor del Mayorazgo de D. Urban de Peralta y otro de ocho reales, tambien anuales, al de Dª Juana Calderon, queda completamente liberada de cargas la finca de que se trata; y cumpliendo á los Excmos. señores á cuyo nombre procede el recurrente hacerlo constar así, procede y

A V. S. suplica se sirva expedir, y mandar se entregue al que suscribe, una certificacion que acredite la liberacion de los gravámenes mencionados en el ingreso de este escrito. Así lo espera obtener de la bondad y justificacion de V., cuya vida gue. Dios muchos años. — Madrid 23 de Abril de 1877.

Alfonso Gonzalo Arias

Doz

Ayuntamiento de Madrid

Fernando Rodriguez Pidal Doctor en jurisprudencia Jefe honorario de Administracion Civil y Registrador de la propiedad de este Capital

Certifico: Que reconocidos los libros corres pondientes á fin de librar la certificacion que por Don Alfonso Gonzalo se pretende en la sobre tenor que antecede resulta: Que á virtud de escritura otorgada en Madrid á diez y nueve de Ma yo de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano Don Diego de Sedesma segun tes timonio expedido por Don Manuel de la Fuente, y de cuyo firmado por Don Alfonso Gonzalo co mo encargado de los Excelentísimos Señores Du queda de Mitinguedo los dos Censos perpetuos dallno de cuatro reales de Canon anual y otro de ocho reales que á favor del Mayorazgo de Don Ubaldo de Peralta y Doña Juana Ca desos aparecen como Cargas de la Casa numero diez y seis moderno de la Calle de cha de San Bernardo y tres antiguos de la manzana cuatrocientos veinta y cuatro

Ayuntamiento de Madrid

la cual ha quedado en consecuencia libre de dicho gravámen según la inscripcion setima folio doscientos veintidos del tomo setecientos veintiseis finca numero dos mil doscientos treinta y siete

Y para que conste expido la presente en Madrid á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y siete

Fernando Rodriguez

Vease de este certificado nº 14 del art. 8 ptas 50 cs.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MADRID

AÑO 1877

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Contador de esta Villa

En 13 Abril 1877.

Para que obre los efectos oportunos en esa Contaduría de mi digno cargo, remito á V. la adjunta cópia simple de la Escritura de venta de la casa núm. 16 de la calle de S. Bernardo, otorgada ante el Escribano actual por los Señores Síndicos de Bauma á favor del Señor Agustín, ante el Notario D. Adolfo Negría, ~~Escribano real~~.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

PRESIDENCIA

30 Abril de 1877.

Pase a los Sres. Letrados Consistoriales la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Madrid en 23 del actual á instancia de D. Alfonso Ponzano Tomas, en nombre del espediente á que se refiere, para que de tener manifestar lo que pueda en su vista, entregarse á los Sres Duques de Sesma la cantidad que se dirija del importe en que el Escmo. Ayuntamiento adquirió la casa nº. 16 de la Calle de S. Fernando propiedad de los citados Señores.

El Marqués de Torneros

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Al Contador de esta Villa.

En 2 Mayo 1877.

Para que obre los efectos oportunos en su Contaduría de su digno cargo le remito la copia simple de la escritura de carta de pago y cancelación total de la hipoteca otorgada por D. Manuel Romero y Gonzalez á favor de Dos Emmo. Sres. Duques de Osuna, ante D. Adolfo Negria en 4 de Abril último.

Dios Gª

J. D.

Exmo. Señor.

Los Letrados Consistoriales se han enterado de la certificacion expedida en 23 de Abril proximo pasado por el Registrador de la propiedad de esta Corte, de la que aparece, que á virtud de escritura otorgada en Madrid el 13 de Mayo de 1649 ante el Escribano D. Diego de Ledesma, segun testimonio expedido por D. Manuel de la Fuente, quedaron extinguidos los dos censos perpetuos, cada uno de cuatro reales de renta anual, y otro de ocho reales, que á favor del mayorazgo de D. Baldo de Peralta y Dª Juana Calderon aparecian como cargas de la casa, numeros 16 moderno de la calle Ancha de S. Bernardo y 3 antiguo de la manzana 464, la cual ha quedado en consecuencia, libre de ambos gravamenes, segun la inscripcion 4ª folio 222 del Tomo 825 finca numero 2237.

Cuando los

Ayuntamiento de Madrid

Letrados Consistoriales emitieron su dictamen en 19 de Febrero anterior, en resultas de los documentos que reconocieron, estar redimido el Censo de 8 r. de pension con que la casa mencionada estaba gravada á favor del Mayorazgo de Dª Juana Calderon, y por eso impusieron como condicion para el otorgamiento de la escritura de venta por la Sta Duquesa de Bacena á favor del Exmo Ayuntamiento, q. se dedugera del precio de la venta el importe del laudemio y capital de dicho Censo, como así se realizó al otorgarse el mencionado contrato por escritura publica de 4 de Abril ultimo.

Mas como despues de esta fecha, ó sea el 23 del mismo, ha certificado el Registrador de la propiedad que el censo, lo mismo que los otros dos de 4 r. de pension cada uno á favor del Mayorazgo de D. Urban Peralta, estan redimidos desde el 19 de Mayo de 1649, segun queda expresado, los Letrados con-

Ayuntamiento de Madrid

cuando el informe que el Exmo Sr. Alcalde se ha servido ordenar que emitan por el precedente acuerdo de 30 del citado abril, no encuentran inconveniente, antes por el contrario consideran de estricta justicia, que se entregueu á los Exmos Sres. Duques de Bailen las cantidades que por laudemio y capitalizacion del censo que estuvo constituido sobre la referida casa á favor del mayorazgo de Dª Juana Calderon, se retuvieron por el Exmo Ayuntamiento; toda vez que la mencionada finca aparece libre de este gravamen, y aquellas cantidades constituyen una parte del precio que el comprador ha debido satisfacer al vendedor.

Tal es la opinion de los Letrados q. suscriben. Vb. no obstante acordara lo mas acertado.

Madrid 5 de Mayo de 1877.

Lº Ramon Gildonio

Lº Rafael Serrano

Ayuntamiento de Madrid

17 Mayo 77.

Conforme con los Sres. Letrados y hágase las oportunas comunicaciones.

Torres

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Al Contador de esta Villa.

En 7 de Mayo 1877.

El Excmo. Sr. Alcalde por decreto fha. 17 del actual y de conformidad con lo informado ~~dispuesto~~ por los Sres. Letrados Consistoriales, ha servido disponer se entregue á los Excmos. Sres. Duques de Bailén las cantidades que por laudemio y capitalización de un censo que estuvo constituido sobre la casa nº 16 de la calle Ancha de San Bernardo en mayor cuantía 464, dejó de entregarse al hacerlo del total importe en que el Excmo. Ayuntamiento adquirió dicha finca, toda vez que resulta libre de todo gravamen segun la certificación expedida por el Registrador de la propiedad con fha. 28 de Abril último.

Segun la escritura de venta otorgada por los Sres. Duques de Bailén á favor del Excmo. Ayuntamiento ante el

Ayuntamiento de Madrid

Notario D. Olallo Negió en 14 de
Abril último, las cantidades á que
se refiere el Decreto del Excmo. Sr.
Alcalde con $ 1.919 pesetas 98 cen-
timos por Laudemio y 67 pesetas
67 cent. importe de la capitalización
del 3 p% designado para el censo
constituido á favor de D.ª Juana
Calderon.

Lo que comunico á V. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios Gd
L. D.

Traslado á Tesorería.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID
NI HIL PRIUS FIDE

ESCRITURA

DE

5-162-2

Venta por expropiacion,

OTORGADA

por

los Excmos Sres Duques de Baena

Á FAVOR DEL

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

ANTE

D.n Olallo Megia y Montalbo

Notario público de los del Ilustre Colegio de

MADRID.

En 4 de Abril de 1877

Imp.ª M. Rodriguez, Arenal 27.

Ayuntamiento de Madrid

ESCRITURA

DE

OTORGADA

Á FAVOR DE

ANTE

MADRID

Ayuntamiento de Madrid

1165

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE _____

Núm. 1010 2.34

	HONORARIOS. PESET.	CÉNT.
Por exámen y asiento de presentacion.		50
Por 1 inscripcion y — anotacion. . .	13	40
Por exámen de — fólios.		
Por inscripciones trasladadas.		25
Por nota marginal de — clase.		
Por diligencias de ratificacion.		50
Por nota puesta en el título.		
Por manifestacion del Registro referente á fincas		
Por cancelacion de asiento.		
Por certificacion de id.		
Por id. de no existir ningun asiento.		
Por — años de busca.		
Por honorarios segun el núm. 17 del Arancel. . . .		
Papel suplido.		
TOTAL.	14	65

Ha satisfecho el Excmo. Ayuntamto. de Madrid la cantidad de 14 pesetas 65 céntimos á que ascienden los honorarios devengados por el Registro de la Propiedad de este partido en la práctica de las operaciones al márgen espresadas.

Madrid 24 de Abril de 1877

El Registrador

SON 14 PESETAS 65 CÉNT.

MADRID: 1877.—Imp. de P. Abienzo, Paz, 6.

Ayuntamiento de Madrid

765

SELLO 1º AÑO 1877 50 PESETAS

N.0.010.228

SOCIEDAD DEL TIMBRE MADRID

En la Villa de Madrid,
á cuatro de Abril de mil ocho-
cientos setenta y siete ———
Ante mí Don Adalio Me-
gía y Montalbo, Notario pú-
blico del Distrito de esta Capi-
tal, con vecindad y fija residen-
cia en ella ———

——Comparecen——

De una parte ———

La Excelentísima Señora
Doña María Rosalía Luisa
Osorio de Moscoso, Duquesa de
Baena, asociada de su esposo
el Excelentísimo Señor Don Jo-
sé Ruiz de Arana, Duque del
mismo título, propietarios, ma-
yores de edad y vecinos de esta

Ayuntamiento de Madrid

Villa, Calle del Rey, número cuarenta y cuatro, principal, con cédulas personales que exhiben y recogen expedidas por la Alcaldía del Distrito de la Universidad, con fecha treinta de octubre del año último, señaladas con los números cuatro mil doscientos cuarenta y ocho y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve respectivamente

Y de otra

El Excelentísimo Señor Don Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente de la Excelentísima Corporación municipal de esta Corte, de cuyo actual ejercicio, doy fé—

Concurren: los primeros por

Ayuntamiento de Madrid

2

SELLO 11º AÑO 1877 — IMPTO GUERRA 50 POR CO. — 50 CENT. DE PESETA

N. 2.258.440

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

derecho propio, y el segundo en nombre y representacion, como tal Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa ——

Los Escelentisimos Señores comparecientes, á quienes doy fé conozco, me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y nó constándome cosa alguna contra su capacidad legal, precedida que fué entre los conjuges la venia, licencia marital y autorizacion competente en derecho prevenida, que fué pedida, concedida y aceptada, les considero con la bastante para formalizar la presente escritura de

Ayuntamiento de Madrid

compra-venta, y en su virtud,

Esponen

Primero. Que á la Excelentísima Señora Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso, pertenece en pleno dominio la siguiente

Finca. Una casa sita en esta Córte y su Calle Judía de San Bernardo, con vuelta á la de la Flor Alta, y testero á la travesía de Altamira, señalada por la primera Calle á donde tiene su entrada con el número diez y seis moderno de la manzana cuatrocientos sesenta y cuatro: tiene su fachada principal á la Calle Judía de San Bernardo, formada de dos líneas, que hacen un ligero quebranto en el Centro; la primera, á contar desde el estremo

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.258.441

en que toca á la medianería, tiene cuarenta y dos piés, diez pulgadas de longitud, y la segunda hasta el ángulo con la Calle de la Flor Alta, tiene cuarenta piés, nueve pulgadas, ó sea, un total de fachada de ochenta y tres piés, siete pulgadas. En el estremo derecho de citada línea y á ángulo provisionalmente recto, se levanta la medianería con una primera línea de quince piés ocho pulgadas de longitud, ensanchando el terreno la segunda con tres piés y cuatro pulgadas, y continuando la tercera hasta encontrar la facha-

Ayuntamiento de Madrid

-da de la travesía de Altami-
-ra, con una línea de diez y
seis piés. Esta fachada tiene
noventa piés siete pulgadas
de longitud, y á su estremo de-
-recho se une con la de la Flor
Alta, formando un ángulo agu-
-do cuyo lado ó sea la referida
fachada tiene de línea trein-
-ta y seis piés, once pulgadas.
Los siete lados descritos cons-
-tituyen un polígono irregu-
-lar, el cual medido geométri-
-camente, tiene de superficie
dos mil novecientos setenta
y cinco piés cuadrados. La
construccion de la casa se com-
-pone de planta baja, divi-
-dida en cocheras, casa de va-
-cas, tienda y portal con esca-
-lera de ida y vuelta, zócalo

Ayuntamiento de Madrid

4

N. 2.258.442

de silleria en sus fachadas, es-
cepto la mitad de la linea
de la Travesia y muros de fa-
chada de cajones de tierra con
machos de ladrillo; planta
principal con fachadas de
fabrica y entramadas divi-
dida en dos habitaciones con
tabiqueria sencilla, puertas
ventanas y vidrieras, cocinas
con su subida de humos, co-
municè con sus bajadas de bar
ro, suelos, suelos de maderos
del marco correspondiente con
bobedillas en parte, y en par-
te cielos rasos, solados de bal-
dosa comun, encapelados en
las piezas principales y blan-

Ayuntamiento de Madrid

quedado el resto; poblada en
su mayor parte de templo
en puertas y ventanas. Piso
segundo en la mitad de la
casa, dividido y ejecutado co-
mo el del principal que está
debajo— Armaduras sencillas
con pares y tirantes de los mar-
cos correspondientes, pobladas
de rijuela y cubiertas de teja co-
mun, sentada á torta y lomo
con redobloues en los sitios en
que son necesarios— Alero en
las fachadas de canecillos de
madera con canalon de hoja
de lata y caidas de lo mismo—
La precedente reseña há sido to-
mada del título de adquisi-
cion que despues se espresará;
si bien la descripcion de la
enunciada casa en la ac-

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.258.443

-tualidad, segun certificacion de Don Joaquin de la Concha y Alcalde, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, su fecha siete de Julio último, é la siguiente ———

Situacion y linderos:

La casa está situada en el primer cuartel de los cuatro en que para los efectos de la ley Hipotecaria se encuentra dividida esta Capital, Distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de la Estrella, Calle de San Bernardo, que é por donde tiene su entrada; y está señalada con el número diez y seis moder-

Ayuntamiento de Madrid

ro, tres cuartos de la man-
zana cuatrocientas, sesen-
ta y cuatro. Tiene además
fachadas a la Calle de la Flor
y Travesía de Altamira, estan-
do señalada por dichas Calles
con los números once y cinco.
La fachada principal dá fren-
te al Oeste con el tránsito pú-
blico, estando compuesta de
dos líneas rectas que se unen
por medio de un ángulo en-
trante; la primera de cuaren-
ta y dos piés, diez pulgadas
de longitud, que equivalen
á once metros, noventa y tres,
y la segunda de cuarenta
piés nueve pulgadas, ó sean,
once metros, treinta y cuatro.
Por la mano derecha linda
con la casa número catorce

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 11º AÑO 1877 · IMPTA GUERRA · 50 POR 100 · 50 CENT. DE PESETA
N. 2.258.444
SOCIEDAD DEL TIMBRE · MADRID

de la Calle de San Bernardo,
y esta medianería, que dá fren-
te al Norte se introduce por
medio de un ángulo recto há-
cia el fondo, con una longitud
de quince piés, ocho pulgadas,
ó sean cuatro metros treinta
y cinco, á cuya distancia en-
sancha el terreno una longi-
tud de tres piés cuatro pulga-
das, ó sean, noventa y dos cen-
tímetros, continuando despues
hácia el fondo una longitud
de diez y seis piés, ó sean, cua-
tro metros, cuarenta y cinco:
en éste punto se encuentra la
citada medianería con la

Ayuntamiento de Madrid

fachada de la travesía de Mi
tamira, formando un ángu-
lo recto, cuya fachada dá fren-
te al Este y tiene una longitud
de noventa piés, siete pulga-
das, que equivalen á veinte y
cinco metros con veinte y uno,
á esta distancia y por medio
de ángulo agudo, se une con
la fachada de la Calle de la
Flor; la que mira al Mediodía
y tiene una longitud de trein-
ta y seis piés, once pulgadas,
que equivalen á diez metros,
veinte y ocho, la que viene á
cerrar el espacio uniéndose á
la fachada principal por me-
dio de un ángulo obtuso——

Medicion: Estas líneas, que
unidas entre sí, forman un

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.258.445

polígono irregular de siete lados, medido geométricamente, dá una superficie de dos mil novecientos setenta y cinco piés cuadrados que equivalen á doscientos treinta metros, noventa y seis decímetros cuadrados.

Construccion. Consta de planta baja y principal en toda ella, cuarto segundo, sólo en una parte lindante con la casa número catorce de la calle de San Bernardo y guardillas, trasteras: estos pisos están divididos en cuatro tiendas en planta baja; dos habitacio-

Ayuntamiento de Madrid

nes en piso principal y una en el segundo. Las construcciones consisten en vaciados en zanjas de cimientos, rellenos de mampostería, muros de fachada de fábrica de ladrillo, traviesas y tabiques divisorios entramados, pisos forjados con maderas de suelo y cascote, cubiertas con baldosa ordinaria, armadura de madera cubierta de tabla y teja ordinaria, cocinas con sus chimeneas y subidas de humos, escusados con sus cañerías, carpintería de taller antigua con sus herrages correspondientes, los cielos rasos, tabiques enlucidos de blanco, y en algunas piezas empapelados.

Títulos. La hubo por donacion

Ayuntamiento de Madrid

8

N. 2.258.446

perfecta, irrevocable é interminable que la hizo su Señor padre el Excelentísimo Señor Don Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Leon, Conde de Altamira, Marqués de Astorga, Duque de Montemar y otros títulos, en prueba singular del entrañable afecto y gran cariño que la profesaba, segun escritura otorgada en esta Villa á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta, con el número ciento sesenta y cinco, ante el Notario de la misma Doctor Don Mariano García Sancha, cuya cópia fué presentada en la antigua Contaduría de Hipotecas

Ayuntamiento de Madrid

y tomada razon al Registro corriente de trasmisiones, casa número tres, antiguio, manzana cuatrocientas sesenta y cuatro, fólio cincuenta y siete, con fecha diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta; segun la nota puesta al final de dicho documento por el entonces Contador Don Francisco Seco de Cáceres.———

Cargas. De los documentos que se tienen á la vista, entre los que se cuenta una certificacion del Registro de la Propiedad, su fecha nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, resulta que la casa deslindada tiene sobre sí:———

Dos censos perpétuos de cuatro reales de renta anual

Ayuntamiento de Madrid

9.

N. 2.258.447

en favor del Mayorazgo de
Don Urban de Peralta; y ocho
reales por igual razon en fa-
vor de Doña Juana Calderon
con sus derechos de licencia y
demás dominicales; y una hi-
poteca voluntaria constitui-
da por la Señora propietaria
con licencia de su esposo á
favor de Don Jacinto Cerueloa
Soria, en seguridad de un prés-
tamo de ciento cincuenta mil
reales, hecho por término de
cuatro años con el interés de
doce por ciento anual, y de
las diez mil pesetas fijadas
para costas y gastos en su ca-
so; cuyo crédito se halla cedi-

Ayuntamiento de Madrid

do á favor de Don Manuel Romero Gonzalez, mayor de edad y vecino de esta Villa. De los precedentes gravámenes se hallan solventados los dos censos perpétuos de cuatro reales de renta anual en favor de Don Urbano Peralta, segun aparece de la primera cópia de una escritura de venta de trece censos, otorgada por su sucesor Don Luis de Peralta y Cardenas en favor del Escelentísimo Señor Marqués de Legarés, ante Don Diego de Ledesma en cinco de Junio de mil seiscientos cuarenta y nueve; y la hipoteca voluntaria de que se há hecho referencia, tambien se halla satisfecha totalmente segun escritura otorgada

Ayuntamiento de Madrid

10

N. 2.258.446

ante mí en esta propia fecha, cuya primera cópia, unida á la que se saque de la presente, acompañada de la de liberacion y venta de los censos, se presentarán simultáneamente en el Registro de la Propiedad; quedando hoy, por consiguiente la finca de que se trata, con el único gravámen del censo que existe en favor de Doña Juana Calderon, por valor de ocho reales anuales, del cual queda hecha la oportuna reseña—

Segundo. Que con fecha diez y siete de Setiembre de mil ocho-

Ayuntamiento de Madrid

cientos setenta y cuatro, el Excelentísimo Señor Duque compareciente, recurrió al Ayuntamiento solicitando que, teniendo proyectada la construccion de nueva planta de esta casa, se sirviera acordar la tira de alineaciones y rasantes que debía guardar la nueva construcción, tanto por la Calle de San Bernardo, como por las accesorias de la Flor y Travesía de Altamira; y practicadas por el Arquitecto municipal las operaciones necesarias para describir las alineaciones de las espresadas calles con arreglo á las líneas aprobadas por Real órden de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos para

Ayuntamiento de Madrid

la gran vía entre la Puerta del Sol y Ferro-carril del Norte, hace observar que en el caso de conservarse la travesía de Altamira, se esproprian á la espresada finca un número de piés considerable, y que se aprovecha en tres parcelas otro número de piés; y pasado el espediente á la Junta Consultiva Municipal, acordó que no creía realizable la supresion de la travesía de Altamira, y fundada entre otras razones, y entre ellas la de que con las alineaciones y rasantes quedaría la casa en una superficie muy enfigua y de forma poco á propósito para la edificacion, opinó por la conveniencia de verificar la espropiacion de todo el solar, con

Ayuntamiento de Madrid

cuyo informe estuvo de absoluta conformidad la Comision de obras, proponiendo su superior aprobacion ———————

Tercero. Que surgidos algunos incidentes y puestos á discusion, pasó de nuevo el expediente á la Comision de obras, que propuso en su informe de diez y nueve de Abril último, mantener en todas sus partes el proyecto de alineaciones de la gran vía que, partiendo de la Puerta del Sol terminará en la estacion del Norte, aprobado por Real órden de veinte y ocho de Enero de sesenta y dos; que se adquiriera la espresada finca, prévia tasacion del Arquitecto Municipal en union del que nombrara el propietario; y que una vez adquirida se lleven á

Ayuntamiento de Madrid

ella algunos servicios Municipales que hoy están establecidos en fincas particulares, cuyo dictámen fué aprobado préviá discusion por acuerdo del Ayuntamiento de primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

Cuarto. Que notificado el Excelentísimo Señor Duque de Bacna, y enterado del acuerdo de expropiacion espresado, se designó por su apoderamiento al Arquitecto Don Joaquin de la Concha y Alcalde, para que en union del Arquitecto del Municipio procediera á la tasacion pericial de la casa descrita; verificándose esta separadamente por certificacion de ambos peritos, en razon á no hallarse conformes

Ayuntamiento de Madrid

en la valoracion; por cuyo motivo á propuesta de la Comision de obras se procedió por ambas partes al nombramiento de un tercero que dirimiera la discordia, y nombrados varios, sorteados que fueron, resultó ser elegido Don Alejandro Sureda, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, quien con fecha diez y ocho de Setiembre último, teniendo presente cuantos datos pueden servir para la más acertada valoracion, practicó esta, tasando el suelo con las fábricas en la suma de noventa y nueve mil seiscientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, equivalentes á trescientos noventa y ocho mil seiscientos cincuen-

Ayuntamiento de Madrid

ta reales, que con el aumento del tres por ciento segun la ley de esproprieacion forzosa y demás gastos de peritacion, asciende en total á la cantidad de ciento tres mil setecientas setenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos, equivalentes á cuatrocientos quince mil ciento nueve reales y cincuenta céntimos.

Quinto. Que oida de nuevo la Comision de obras, fué de opinion, se aprobase la anterior tasacion, y que se pasase el espediente á la de Hacienda para que propusiera lo necesario acerca del pago de la espresada suma, y el otorgamiento de la correspondiente

Ayuntamiento de Madrid

escritura, cuyo dictámen fe-
cha veinte y seis de Setiembre
último fué aprobado prévia
discusion, por acuerdo del Es-
celentísimo Ayuntamiento
en dos del siguiente octubre; pa-
sándose el espediente á la re-
ferida Comision de Hacienda,
y en vista de su informe, en Co-
misiones de Presupuestos y Ha-
cienda reunidas, se acordó in-
cluir el importe de la espro-
piacion en el proyecto de pre-
supuesto estraordinario, cuyo
acuerdo tuvo lugar en veinte
y dos de Noviembre próximo
pasado ———————————

Sesto. En este estado, oidos los Le-
trados Consistoriales, con vista
de los títulos de propiedad,
manifestaron no encontra-

Ayuntamiento de Madrid

ban inconveniente en que el Excelentísimo Ayuntamiento adquiera por escritura de compra la casa mencionada con las condiciones siguientes= Primera: Sea de que la Señora vendedora presentára la escritura de redencion de los censos otorgada por Don Luis Peralta en cinco de Junio de mil siscientos cuarenta y nueve para la cancelacion en el Registro de los censos que estuvieran constituidos á favor de Don Urban Peralta= Segunda: Que se rebajara del precio que há de abonar el Ayuntamiento á la Señora vendedora el capital de censo constituido en favor de Doña Juana Calderon, con mas el im-

Ayuntamiento de Madrid

parte del laudemio, y tercera: que la misma Señora cancele la hipoteca constituida en favor de Don Jacinto Cenuelos, hoy Don Manuel Romero Gonzalez; de que se há hecho mencion en la parte referente á cargas.

Sétimo. Que con fecha ocho del pasado, el Excelentísimo Señor Duque de Bacia, hallándose conforme con el anterior dictámen, y deseando dar una prueba de las buenas disposiciones que le animan en pró del erario municipal, y deseando terminar el espediente de que vá hecha referencia, recurrió con escrito al Excelentísimo Señor Alcalde compareciente, proponiendo se sirviera ordenar se procediera á la estension y

Ayuntamiento de Madrid

otorgamiento de la escritura que perfeccione el contrato, y si el pago de la cantidad del valor de la casa se verificaba al contado, ofrecía rebajar el siete por ciento de la misma en favor de los fondos Municipales, cuya proposición fué aceptada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Comisión de Hacienda con fecha veinte de Marzo último, y fué decretada su conformidad en veinte y dos del mismo—

En su consecuencia, pasados los antecedentes al Infrascrito Notario, los Excelentísimos Señores comparecientes formalizan la presente escritura, de la manera y con las condiciones si-

Ayuntamiento de Madrid

guientes.

Primera. La Excelentísima Señora Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso, Duquesa de Baena, con licencia y consentimiento expreso de su esposo el Excelentísimo Señor Don José Ruiz de Arana Duque del mismo título, vende y enagena perpétuamente á la Excelentísima Corporacion Municipal de esta Villa, y en representacion de esta á su Alcalde Presidente el Excelentísimo Señor Don Francisco Caballero y Bozas, Marqués de Fonteron y viudo del Villar, la casa sita en esta Córte y su Calle Fuclia de San Bernardo, número diez y seis moderno de la manzana cuatrocientas sesenta, y

Ayuntamiento de Madrid

cuatro, cuya descripcion y lin-
deros quedan espresados an-
teriormente, con todos los de-
rechos que la son anejos y
que puedan pertenecerle—

Segunda. El precio de esta ena-
genacion és el de ciento tres
mil setecientas setenta y
siete pesetas, treinta y siete
céntimos, equivalentes á cua-
trocientos quince mil cien-
to nueve reales cincuenta
céntimos, de cuya suma re-
bajadas siete mil setecientas
ochenta y tres pesetas con trein-
ta céntimos del siete y medio
por ciento ofrecido por el Esce-
lentísimo Señor Duque, mil
novecientas diez y nueve pe-
setas con noventa y ocho cén-
timos á que asciende el lan-

Ayuntamiento de Madrid

demio, y sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos capitalización al tres por ciento designado para el censo constituido en favor de Doña Juana Calderon, queda una cantidad liquida de noventa y cuatro mil siete pesetas, cuarenta y dos céntimos, equivalentes á trescientos setenta y seis mil veinte y nueve reales, sesenta y ocho céntimos; suma que reciben en éste acto los Excelentísimos Señores Duques de Baena, en Billetes del Banco y monedas corrientes de poder del Excelentísimo Señor Real de Presidente en nombre del Ayuntamiento, cuya entrega tiene lugar á mi presencia y la de los testigos de que doy

Ayuntamiento de Madrid

fé, dándose por satisfechos y pagados los repetidos Excelentísimos Señores Duques, y otorgando en su virtud la mas firme y eficaz carta de pago—

Tercera. Ambas partes declaran que el precio que lleva mediado és el justo y verdadero valor de la finca que se enagena, por haber sido tasada pericialmente, por cuyo motivo renuncian toda accion rescisoria por lesion ú otro motivo, y la personal que les concede el articulo treinta y ocho de la Ley Hipotecaria———

Cuarta. Como condicion natural del Contrato, la vendedora queda obligada á la eviccion y saneamiento———

Quinta. El Excelentísimo Señor

Ayuntamiento de Madrid

Alcalde Presidente en la representacion que obstenta, acepta esta escritura en todas sus partes. ———————————

Sesta. Se señala esta Villa para todos los actos, notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar, renunciando espresamente los interesados cualquier fuero ó privilegio que pueda corresponderles. ———————————

En tal estado, yó el Notario advierto á la Escelentísima Señora Duquesa, la obligacion que tiene su marido de constituir una hipoteca especial, suficiente á responder de esta venta, y al Escelentísimo Señor Duque del deber en que se encuentra de constituirla, en sustitucion de la finca enagena-

Ayuntamiento de Madrid

da, para el caso de restitu-
cion que proceda; y enterada,
dicha Excelentísima Señora
manifestó: que renuncia el de-
recho que la corresponde, y rele-
va á su prenotado esposo de
la obligacion que queda men-
cionada ———————————

Reservas legales. Se hace espre-
sa reserva de la hipoteca le-
gal referente al Estado, la Pro-
vincia y el Municipio, para
el cobro de la última anua-
lidad del impuesto repartí-
do y nó satisfecho por la fin-
ca de que se trata ———————
Igual reserva se hace en favor
de las Sociedades de seguros por
los premios correspondientes
á los dos últimos años que no
estuvieren satisfechos, ó de los

Ayuntamiento de Madrid

dos últimos dividendos, si el
y seguro fuere mútuo ———

Advertencias legales. En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley Hipotecaria, yó el Notario advierto ———

Que la primera cópia de esta escritura liá de presentarse en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de esta Capital en el término de treinta dias, para el pago del que corresponda, bajo las penas establecidas; y en el Registro de la Propiedad de la misma para su inscripcion, sin cuyo requisito no se admitirá en los Tribunales, Consejos, ni oficinas del Gobierno, si su objeto fuese hacerse efectivo en perjuicio de tercero el

Ayuntamiento de Madrid

derecho que debe ser inscrito, salvo los dos casos de escepcion que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.

Así lo dicen, otorgan y firman los Excelentísimos Señores Comparecientes con los testigos vecinos de esta Villa y mayores de toda escepcion, cual así lo aseguran, Don José María Lopez Salamanca y Don Ygnacio Suarez García.

Di lectura á todos de este instrumento por renunciar á hacerlo por sí, de cuyo derecho préviamente fueron advertidos, manifestaron quedar enterados, aprobando y ratificando los Excelentísimos Señores otorgantes su contenido, de todo

Ayuntamiento de Madrid

lo que, requerido fé, y lo signo y firmo. = E. La Duquesa de Bae-
na = L. El Duque de Baena = Marq.
de Torneros V. del Villar. = José Mª
Lopez Salamanca. = Ygnacio Jua-
rez Garcia. = Hay un signo = Ola-
llo Megia.

Es primera Copia de su Original que se
halla unida al Protocolo corriente de instrumentos
públicos: la cual doy en papel del Sello quinto comun
dicho oficio del corriente año de mil ochocientos y nueve del
mil novecientos, numerado con el número doscientos y
cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta
al cuarenta y ocho cuatro, inclusive, y en la
siguiente fielmente y rubricada en Madrid el mismo
dia de su otorgamiento. = ——. ——

Olallo Megia

El acto que comprende el precedente documento
está exento del impuesto sobre derechos reales y
trasmisión de bienes en virtud de lo dispuesto en
el número diez y ocho del artículo veinte y

Ayuntamiento de Madrid

oclio del Reglamento vigente. Madrid abre de Abril de Mil ochocientos setenta y siete=

Dros. 50 cents de ptª.

Fernando Rodríguez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MADRID.

Inscrito el precedente documento, al folio doscientos veintitres, del tomo setecientos veinticinco, libro doscientos veintidos del cuartel primero, finca número dos mil doscientos treinta y siete, inscripción octava. Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete=

Fernando Rodríguez

Hon.s 14 ptas 65 cs.
nos 1, 2, 6 y 9 del art.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Testimonio

de

la escritura de fundacion de mayorazgo

otorgada en 15 de Febrero de 1650 por

los Sres. Dn Diego Felipez de Guzman

y Dª Juliana Spínola, amo Dn Fran.co

Suarez de Rivera

Sacado

por

D. Mariano García Sancha

Dr. en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre

Colegio y Escribano del número de

MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

ILUSTRES AÑO 1860
60 Rs

Don. Mariano García Sancha, Doctor y Regente de primera clase en la facultad de Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio, Honorario Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y Escribano del Numero de esta M.H. Villa de Madrid

Doy fe: Que estando en el Archivo de la Casa y Estado del Excmo. Sr. Don Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Sna, Marques de Astorga, Conde de Altamira, Duque de Montemar y otros Titulos, por su Archivero el Licenciado Don Felipe Sanchez del Arco, se me ha exhibido la Copia Testimonial de una Escritura que otorgaron los Sres. Don Diego Felipez de Guzman y Doña Polixena Spinola su muger, Marqueses de Leganés en esta Villa a quince de Febrero de mil seiscientos treinta y cuatro Don Francisco Suarez de Rivera Escribano de su Mag.d; de la que aparece: Que el Sr. Rey Don Felipe IV por su Real Cedula expedida en esta Villa a diez y seis de Febrero de mil seiscientos veinte y nueve, firmada de la Real mano librada y firmada por los Sres del Real Consejo de la Camara, presidido por Don Sebastian Antonio de Contreras y Mirabete, su Secretario, de su Despacho mando dicta Camara y Archivo Real

Ayuntamiento de Madrid

absoluto, concedió licencia y facultad ——— á dichos Sres otor
gantes de Segovia, para que durante ——— su vida o al tiempo
de su fallecimiento por su testamento ——— ó por primera voluntad
ó por via de donacion entre vivos ó por otra manda ó institucion
ó contrato pudieran por cada vez ó todas ellas hacer é instituir
mayorazgo de los bienes y hacienda que en las capitulaciones
matrimoniales se declaraban y de los otros que tuvieren en los
hijos y descendientes de su matrimonio y en las otras perso
nas llamadas á la sucesion por via y titulo de mayorazgo, con
los llamamientos, exclusiones, reservas, vinculos, firmeza grava
menes, cargas, modos, estatutos y otras cosas que quisieren poner.
En su conformidad, los Apoderados Dra dón Diego Ulmer de
Guzman y Dª Policena Guinda, por la referida Escritura
fundaron vinculo y mayorazgo para despues de sus dias en fa
vor de los hijos que Dios fuese servido darles varones y hem
bras, siendo siempre uno solo poseedor y con la prelacion del
mayor al menor y del varon á la hembra, aunque el varon
fuese menor en dias, siendo preferidos los de la linea del ulti
mo poseedor á las demas lineas, en la forma regular, sucedien
do en él conforme á las leyes de Castilla. Dotaron dicho ma
yorazgo con varios bienes entre los que se encuentran unas casas
principales sitas en esta Villa y su Calle de los Cavalleros
cual por mayor cuenta de la partida de su razon que copiada á la letra dice así—
Las Casas principales que yo el dicho Mes

Ayuntamiento de Madrid

que tengo en esta Villa de Madrid en la Calle de Cor-
redera que fuera de Juan Bautista Gutel y que ha
vendido Doña Maria de Villamil por Escritura otorgada
en esta dicha Villa en cinco de Noviembre de mil y
setecientos y noventa y siete por ante Diego Cano de
Lara Escribano que fue del Numero de ella con to-
das las demas Casas y Sitio que he agregado á las
dichas Casas principales segun y como al presente
las tengo y poseo y las dejare amparadas al tiem-
po de mi fallecimiento como parecera por la Escri-
tura Privilegio y Titulos que en razon de ellas
tengo y tuviere _____

Por una de las clausulas de dicha Escritura pretendieron ser su vo-
luntad que el que de los dos sobrevinieze pudiera revocar el
nombramiento que de sus hijos y Descendientes quedase hecho
y nombrar de nuevo al que quisiere ya sea Varon o Hem-
bra para Obligarles a que hicieren el Respeto y Obediencia que
debian tener á sus padres y que el sobreviviente pudiere hacer
entre los hijos y descendientes de su matrimonio despues del
fallecimiento del primero los Llamamientos de los demas
hijos y Descendientes que quisiere y por bien tuviere y
nombrar el que tuvieren hecho y volverle a hacer de nuevo
todas las veces que quisiere, asi en vida como a su fallecimien-
to, poniendo los gravamenes y Condiciones que le pareciere

Ayuntamiento de Madrid

Lo relacionado mas por menor aparece de dicha Escritura
y lo inserto concuerda con su original, á cuya
presencia me remito, de que doy fé
y á la que me remito. Y para que conste donde
convenga á instancia de S.E. pongo el presente que
signo y firmo en Madrid á veinte de Febrero de
mil ochocientos cuarenta —

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

2

N.º 2

Escritura

de venta de una casa en la Calle de San Bernardo, otorgada por Diego de Ayala y Mayor Andrea, á favor del Sr. Don Diego Felipez de Guzman, Marqués de Leganés en 15 de Octubre de 1643, ante Domingo Martinez de Orozco Escribano del Número C

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

S.P.º 272 mrs. Valga p.e el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

565

Venta en favor del S.r Marq.s de Leganes

de Ayala

Sepan los que Vieren esta Carta de Venta Real y pura perpetua en Razon de Otorgar en ella conocimiento como yo Manuela de Madrid Muger de Andres de Olmos de Ochoa Vezino y Regidor desta Villa de Madrid y Sexmero de la Sexma de Vallecas y Otorgante de Poder que tengo y quarenta y tres años ante mi el Escribano y testigos parezco presente el Sexmero y Regidor Diego de Ayala y Mayo Vezino desta Villa con licencia que pido y pedi al dicho mi Marido para lo que de yuso se hara mencion que le fue dada y concedida y para lo que dicho es otorgo y conozco que Vendo Real y perpetuamente para agora y para siempre jamas por juro de heredad para mi y para todos mis Herederos y Sucesores y para quien de mi y dellos Hubiere Causa y Derecho a Vos el Excelentissimo Señor Don Diego Felipe de Guzman Marques de Leganes Comendador Mayor de Leon de la Orden de Santiago del Consejo de Estado y Guerra de su Magestad

Ayuntamiento de Madrid

Presidente de Flandes
para su Mag.d y los suyos y quien
en su derecho sucediere en qual
quier tiempo y nra casa que
tienen y les pertenece suya Pro
pia y estanquilla en la calle de
los Cozes frente que Por otro
nombre llaman de San Bernar
do linde de una parte casas de
Pedro Cano Maestro de hacer
coches = y de la otra las de Mag.d
y a la Buelta las de Manuel
Cuero tabernero Por de la parte
la calle Real con todas sus entra
das y salidas usos y costumbres
derechos y serui dumbres quan
tos tiene y le pertenecen y que
en pertenecer a ri de esto como
de derecho Por quanto Mes guier Pleitos
mes y causas con cargo de seis ma
cados de tercia parte que le estan
cados de tercia parte que le estan
repartidos en cada un año como
casa de y no como da particion
y quatro Reales de censo perpe
tuo que se paga al mayorazgo
de Josef Don Juan de Peralta
Caballero de la orden de santia
go con derecho de tercia y
Pertenencia como mas en particular

Ayuntamiento de Madrid

Consta Maqueda Para
otorgar esta Fenta que se
otorga es este Tenor esel siguiente
Sepa
Sepan quantos esta Carta de Venta
Vieren como Yo Catilla de madrid Viu
da Muger que fue de Juan de Catilla
Vecino que fue de esta Villa de madrid
Difunto Otorgo y conozco que Vendo
Real y Corporalmente para siempre
jamas Por mi y en nombre de mis
Hijos y herederos y sucesores y en
quien Yo Subrogare mi Derecho y
Accion Agora y en Qualquier Tiempo
Por Qualquier Manera que Pueda
Ser Vendida y enajenada Con Todas
las Entradas y Salidas Vsos y Costumbres
Derechos y Pertenencias que Tiene y
Le Pertenecen de Hecho y de Derecho
y Costumbre y Le Pueden Pertenecer
en Qualquier Manera Vna Casa Prin
cipal Con Vna Tienda Vna Bodega
Vna Cueva Vn Pozo Vn Corral Vn
Quarto Vajo Vn Quarto Alto Vn
Desvan Vna Sala Vna Cocina Vna
Caballeriza Vn Pajar Vn Quarto
Vajo Vn Quarto Alto Vn Desvan
Vna Sala Vna Cocina Vna Caballeriza
Vn Pajar Vn Quarto Vajo Vn Quarto
Alto Vn Desvan Vna Sala Vna Cocina
Vna Caballeriza Vn Pajar Vn Quarto
Vajo Vn Quarto Alto Vn Desvan Vna
Sala Vna Cocina Vna Caballeriza Vn
Pajar Vn Quarto Vajo Vn Quarto Alto
Vn Desvan Vna Sala Vna Cocina Vna
Caballeriza Vn Pajar Vn Quarto Vajo
Vn Quarto Alto Vn Desvan Vna Sala
Vna Cocina Vna Caballeriza Vn Pajar
Vn Quarto Vajo Vn Quarto Alto Vn

Hmalucia Dr como das
Carticion q̃ cõ q̃ tiene goças
o posehe como suyas propias
Diego de ayala Donacion Ber
nõ. de Andrea su mujer
de la misma vezindad con
Acceso Benage Vegnos
Calleja que estan en la ca
Real de la cuesta de sen
Carralma ala parte de cabas
ziccalle de santo Domingo y valen
vna parte acatras a la calle
Fenoueba de sus casas que
Alindan por vna parte con
Casas de los Hmdgues de Ce
gares y por otra parte de casas
con casas de Pedro Lanca
Macho de Hacer cobes de
pagar cada Vnã. qua
tro Reales de Censso Perpetuo
con el mismo derecho de Vicen
cia Y Veintena de Poder lasto
mar Por el tanto te dasguar
tas Veces se Bendieren Val
ga Presente Y sea conuenido
y concertado con el Dr Sor
magines de Vegares y en sus mu
bre con Dor Martin de Arteaga
su Contador en que el cayda y

ge der Renuncia: Otra so
Juan Fernandez de Heredia
de Hospicensso Carpeto
de las dichas Casas para apo
der Pedro de Alcaraz guando
que assi le Pareciere dando le
y Pagando le Poder cumplido
por la cantidad de marauedis
dis que en esta escriptura
declarado y dello se le pue
pa Notorgue en fauor de
sus Pa apuesente escriuano
da Por tanto en conformidad
del uso dho = otorga la
Esta carta que desde luego le
de Renuncia e traspassa en
dho Marques de Legañes el
dicho jurado Gil Ortiz
tena juan si tiene contra
Las casas del dho diego de
Dela de nacion Bezeris
Para cada y quando y en qual
quier tiempo que las dhas casas
se Pusieren a qualesquier
personas en precio y can
tidad de maraue dis que can
se le Pusiere las pueda ar
tomar e tome Por efectan to

Gualquiera diere y encaxigen
caso que vuiere las galeras
mas por cuanto puede
suceder y sobrar de capaces
ma que anssi las empre
de alguien y por una vez
de precio en que anssi del
Bendrell Paiacco pales
to Pueda dar y delibenia
parello y que esten
escritura en fabor segui
en la comprare lo que dare
ga tenga acumplido efecto
como si el mismo comota
Señor que del dicho censio
perpetuo diera y dexara
renia y to Porquanto
por el dicho derecho Poruna
Bez seda paga de bouer
del dicho censal marques
del ganes trecientos y
cinquenta Reales en mo
neda de vellon que en
la santa de marque
ys que anssi razonen
do y concertado con el dicho
Antalon Donmartin de

Arteaga y confesar Recivir
los del suso dho en presen-
cia del presente escriuano
e testigos de esta carta de cuya
paga Recivio entrego e
presente e escriuano de fee
que rescivio e passo en mi po-
der e testigos de esta carta en
dos pliegos de cosdhos testi-
monios de la carta de pago
en Castellano forma a sue
como es necesario se Reg.
con lo qual se dio por entero
ordinal vez del derecho que
ansi tiene e Pue de hauer
e tener al dho censso por
perpetuo como dho es a las cas
del dho Diego de ayala y los
de Remunda y trasp. en
su D. de sus mayores de
leganeri & con que cada per
sona que assi las compre
ra aya de hacer en su fa
vor pliegos de mas sucesos
en el dho suo mayorazgo
escriptura de Reconocim.
del dho censso perpetuo
para lo dar y pagar assi
para lo dar y pagar

Ayuntamiento de Madrid

Sobre que Antonia cesarea
de S.n Juan Fo. sin cuedar
como no cuedia obligado
a reintegrar sanea mien
to de lo q. ans. Ilo. R.do
Otorgo en la manera que
ha lugar ante el presente
escribano y testigos que
fueron presentes a lo que
dho es Juan de Rojas y dho
Juan Hernandez y Francisco
Hernandez y lo firmo
lo q. a ruego y por testigos
escribano dho Pedro Ant.o
Ximo Dn Juan de Ro
xas ante mi Antonio mu
ñoz = Y yo antonio muñ
oz = Juan de Reynoso
Y Yo el dho escribano que
doy fee conozco al dho
Señor Otorgante y lo firmo de
dho en fuencarral en dho
dia presente testigo y signo
y rubrico lo q. quedo ex
presado en este mismo sello en testimo
nio de verdad antonio ruiz
muñoz

Por libertar las dhas casas
de todo ynguen censo de
mas de lo que tienen a
gustar y finado
pedro Antonio cesareo

Memoria de Obligacion
para mejorar el Depos
sito en Persona segura
y fiel en cuyo poder
se halla y asegura de la
Dote y arras de la
Exa. Sra. Duquesa y Condesa mi
mas dilecta Esposa con
el Mayorazgo que fundo
en favor de la misma Esposa
y sus sucesores que queda por cau
sa de dho Mayorazgo
y Porque dha Dote y arras
se obligan de que se entregaran
y Redimiran dha Exa. Sra.
en quatro meses primeros
siguientes despositando
la dha cantidad en Bienes de
dhos que se deuieren bajo
el dia de su Redencion en
el dho posito publico y general
y Para Respecto de ser de
mayorazgo dha mi Esposa lo
firio asi Por ser bienes de
dho mayorazgo que caen de
ntro

Pago y redempcion y lacesa
tura original de dha Escritura
los quales dhos Regidores
Entregaran al dho Dn Man
uel Vaca persona que en
dha razon Ofrece dar los aya
de Recaudar y no lo hauiendo
y cumpliendo assi quieren
y consienten que passado
el dho Plazo se pueda ir a
ejecutar a que lo cumplan
Con esta declaracion que
Quiere el contador Vitores
sona Por Horden de su Md
Enquedigan si hauer sido entre
gado = y con declaracion y
Ynstrumentos y Enquentas
Reales que por la dha escri
tura de Liçencia y Ynserta en
ella Parece se pagaron a dr
Dn Vrban de Peralta
dho Dn Manuel de la parte de dho
Dn Manuel Por los mismos en y
que se Concierta El derecho de la
Veintena no queda a cargo
ni Por cuenta de los otros

Ante el Alcalde Francisco
de Vallejo Regidor de esta
villa y corregidor della usando
del oficio de escribano de
Rentas Publicas de la
villa de Madrid por
Don Pedro Enriquez de
Valdivia Alcalde de
Casa y Corte de su
Magestad y Veinticuatro
desta villa parecio
Juan Gomez Parrado
vecino desta villa y
dixo que por quanto
el tiene un censo
perpetuo de quinientos
ducados de principal
que le pertenecen
por razon de la
dote de Doña Ana
de Ribera su mujer
difunta sobre las casas
principales de la
morada de Don
Pedro Enriquez de
Valdivia Alcalde de
Casa y Corte de su
Magestad y Veinticuatro
desta villa que
confinan con casas
de Don Juan de
Ribera y con casas
de Don Juan de
Ribera y con casas
de Don Juan de
Ribera y

de moneda de vellon porque
sabe los que aceptó recibieron
del dho Sr Marqués Perma
no de Montalvan de cargo
su Contador quinientos y
cincuenta y seis reales en dos
testeros de cada moneda
que recibieron de Pasaron
a su parte del Poder los dhos
otorgantes en mi presencia
de los testigos de que doy fee
en los quales declararon
estar enteramente los dhos
quinientos y cincuenta Rs
por quanto los contaron y
pesaron y estan satisfhos
a su entera voluntad de la
dha cantidad de que otor
gan Carta Bastante carta
de pago en forma que convenga y
sea necesario para seguri
dad de su Sr. y de quien
en su derecho sus herede
ros de los quatrocientos y
cuarenta reales de vellon
que pagar deben de ejecutoria

Primeramente Primero y
Principal Principalmente
Puesto Apagado y enterado
Pida en su casa y Poder
guardando como guarda la dha
casa hipotecada dores pe
cial hipoteca singular y especial
da vender ni disponer della
hasta tanto que el dicho de
bito este pagado y lo que en
contrario se pruebe ade ser
de ningun efecto y valor
to assi al otorgamiento de escri
tura como en lo que in
sona con su poder la ade acep
tar con las clausulas neces
arias = Con lo qual confes
saron que los dhos treçientos
setecientos y cinquenta
en la forma referida es el
justo precio y valor de las di
chas casas y con las demas
calidades aqui declaradas
y que no valen mas ni menos
y caso que alguna cosa valga
mas o valer
tenga

Quedan della demas sia y mas
valor en poca o mucha suma
hicieron gratiossa donacion
y irrevocable con los requisi
tos en derecho necessarios
en que renunciaron amas
por abundamiento y a la le
ges del hordenamiento
Real de la nueva
nissima session y de
termino que por ellas les
con cede. Para en tri sece
sion deste contrato y ju
rimiento a sus sucesso
rio = Y desde luego para
siempre se desistieron
y apartaron y a sus here
deros y sucessores dello
propiedad possesion y
señorio y otras acciones
reales y personales que
tienen y les pertenece y que
en pertenecer les pueda
cassas y todo ello cedieron
y traspassaron en ellos
mejores y en quien causa

Sus Nobles Paraguecos
mo suyas Propias hauí
endo sea cauido de pagar
el precio dellas Las preda
y vender ceder donar y hacer
otra qualquier tra sonacion
y disposicion como quiere
su voluntad = Y por
titulo exitorio de propiedad
y posesion y sin que sean es
tensario tomada Judicial
mente los carros y taesos
tia della qual dieron
se los traslados necesarios
sia de si en manera que
pagan se con los suelos
y con qualquiera dellos y
con las escripturas que
assimismo entregaron los
donde consta lo perteneci
se pascasa si quieren y
consienten hauer se trans
serido la propiedad y pos
dellas en el dho Marqués
= Y como Reales Bienes
se obligaron a hacer la

Ordenanza segunda de los
Alcaldes de Casa y Corte
Que de presente son y en
adelante tiempo fueren
Cierta y segura y que en
Ella se incluyan todas
las causas que ante ellos
Pleyto se trataren hasta
Sentencia definitiua
Exclusiue inclusiue en
Contrario dicho y en una
Persona causas de Razon
En tiempo alguno y sin
Hacer lo contrario luego y
Dello tengan noticia sacadas
Las defensas y lo seguirán
Y fenecerán a su propia costa
En todas instancias ante
Tribunales Juezes y en una
Vez y lo mismo hagan sus
Herederos hasta que de con
Alcaldes Alguaciles y gu
En causa suya sobre Inca
guetas Y Pacificaciones
De las dhas causas sin dar
Cortan ni contradizion al
Guna sacando apartados

Prohíbeme a los Señores Regidores
de qualquier cosa que sea
Diego de no hacer Jun-
tas ni Consistorios
sin que sea executar Por los
Señores Comisarios
Por memorial se tengan
tos y cuenta Reales y
pormas las costas gastos
daños y interesses y menos
cabos me parezca de justicia
assi hables necessarios co
mo Postulantes cuya li
quidacion y prueba todo
ello diferido desde luego
de Sandistrida en la dedo
racion jurada de la parte
guelo Pidere = O consin-
tieron que no entregando
para el dho Placo las
escriptura de censso con la
Carta de pago y redempcion
de los sesenta y tres ducados
se pueda Retener Por parte
de dho Marques otra
tanta cantidad de los que
tiene siete cientos Rs
de mill y sete cientos Rs

Ayuntamiento de Madrid

que se declaran en esta escritura
sean de pagar de esta dha
dezena en mano y llegando
el caso de executar Dn
los dhos quatro mill y sete
cientos Reales sobre sea: de
der despacho mandam.
to en sentencia definitiva
te por la cantidad dhe ante
dho mostrando a tiempo de
la dha Dn Alonso dho dho
Gomaguez y del dho Dn Ma
thias de Chaves como su cesio
nario del dho Dn Alonso
Velasquez y del dho Dn Ma
thias de Chaves en que se dega
de tener por entregados
de los dhos quatro mill y
setecientos Rs y no constan
do de dha entrega de los dhos
Reales sobre sea de der des
pacho para la dha execucion
menos los dhos sesenta y
tres ducados dos pares de
dar por reservados en pro de

de su C.ª D.ª Juana que haga
la Sabre redencion como yr
tercsado en ella Dotestar hi
potecada: la dha fianza al
dho lenssolon con expressa
lidad y condicion de que dg
de el dia que con stare yuedar
por cuenta de su C.ª la dha
Cantidad si se dilatare la dha
redencion poco emucho ti
empo sucedido que corrieen
a hdeser por cuenta de su C.ª
y no el dho Bendedores
= Dela po Don martin
de alhaja: y obliga como
Contador del dho S.r Marques
Agueden tu de Nmes prime
ro siguiente tendra en esta
Corte Pedir de su C.ª para
cepta: q.e escriptura y obli
gasse la paga de la sant.
Restante: lo qual para ello
Persona en cuyo fauor se
hubiere otorgado el dho poder
sin que en ello aya dilacion
ni impedimento alguno
por dhas partes

Y Alo que a cada una parte
Nece y puede pertenecer en
qualquiera manera obliga
Con lo dho don martin de
arriaga sus bienes y rentas
de su C. S. en cuya forma
Ma que puede = Y los dhos
Diego de cayala su persona
y juntamente con la dha
Mayor andreа todos sus
Bienes muebles y rayces
derechos y acciones pueser
tes y futuros dieron poder
a todas Justicias de qual
quier parte especialmente a los Hordina
rios de esta villa a cuia Jurisdi
cion y fuero se someten y con
renunciaron el suyo propio
Vecindad y la ley sit conuen
nit de Jurisdicione omni
um Judicum para que
lo Por sentencia definitiva
de Juez competente para
Ello executada y pasada
Renunciaron todas las demas

leyes fueros derechos y pre
uilegios de nuestros Reynos
y señoríos = Ola
Hamay por ante el Venur
ho Lasdel Belgrano Teniente
Consulto y Capitan general
Anuario de tres años pasados
Demas de la Real Chancille
Ria y su Jurisdicion Ordi
nar. para Renacer y pare
cer en juicio y fuera del
y hacer y otorgar todos
Pipoteca de Bienes de que se
le hiziesse postura por el pre
sente escrivano y por quanto
de Clara que lo aqui contenido
dose pone en su validar
y provecho y aparto de su
Favor y sin daños y perjuicios
Otros cualesquier tiempos
y por ser mejor tacto cum
plir y contra el contenido no yr
ni venir por alguna manera
en tiempo ni razon alguna
en juicio ni fuera del ni
en parte y no pudiere que
de nos ser oydo ni admitido
en juicio ni fuera del antes
en todo y por todo condenado en costas y que

No pedira a dicha ciudad ni
su tierra y jurisdicion
relaxacion del juramen
to ni ninguna Prelado que se
pueda conceder y si dispusi
no tuviere le concediere dicho
juramento y asi mismo
pide que no mas ni mas claro que
en contrario de esta escritura
no tiene echa Protestacion ni
reclamacion judicial ni
extra judicial y si para
lo que hubiere hecho pide y
ninguna de las otras cosas
que dicho tiene contradeclara
ron y dixeron que no
hacen fuerza ni resistencia
sino que lo cumplen y
pagan y que estan prestos
de lo cumplir y pagar
segun y como en el
dicho mandamiento se
contiene y lo firmaron
de sus nombres siendo
testigos los dichos
contador Don martin de
la cueva y Don Pedro
de Arteaga Porter y
alguacil de la dicha villa
Domingo martin Cresco

Ratificacion y otorgamiento

Y yo el dicho alcalde mayor

Ayuntamiento de Madrid

En veinte y siete dias del mes
de Noviembre de mill y seis.
y quarenta y tres Ante mi Escri
vano de Camara del numero
y testigos Pareció Don Marcos
de Vivanco Caballero del Abi
to de Santiago Comendador de Ca
stilleja de Guzmanes de Leganes
y Alcalde de Casa y Corte
y en virtud de Poder que dijo
tener de Don Pedro Fernandez
de Velasco Conde de Haro
y de Castilla Condestable
de Navarra Duque de Frias
y de Lerma Marques de Sarria
y de Berlanga Conde de Castro
Caballerizo mayor de la Reyna
nuestra Señora Gentilhombre
de la Camara de su Magestad
y de su Consejo de Estado
y Guerra Presidente del de Italia
y Presidente en la Casa de la Con
tratacion de las Indias Comendador
mayor de Leon del Consejo de la
Orden de Calatrava Alcalde
perpetuo de los Reales Alcazares
de Segovia Alferez mayor de
las Guardas de Castilla y Capitan
de Alabarderos de su Magestad
otorgó dar su Poder cumplido
bastante segun de derecho se requiere

Don Martin de Astiga
Mercador residente en
la villa de Madrid especial
para en mi nombre y como
por mismo pida aceptar
la escriptura de venta que
en mi favor otorgaron
Diego de la Vallagarcian
dea su muger vecinos de
la dha villa de madrid en
que se dio por entregado
y mejorado ante Domingo
Martin de Espinosa escriuano
de su numero della y de los
casas siendo testigos con
Baleciente en precio de
treçientos y ses
guenta reales por cuenta
de los quales y los pagados
nueuecientos y cinquenta
obligando todos mis bie
nes presentes y muebles y
raizes derechos y acciones
a la paga de los quatro
mill y setecientos rs q

Antes de cada una de las
cartas en nuestro Real
nombre siguiente como en esta
se declara. Pena de C. D.
y costas de cámara. Y
que siendo necesario para
cada una hacer qualesquier
diligencias despachadas por
persona con nuestro Real
sello de Villa y Corte de Madrid se
puedan hacer tantas quantas
menester sea sin embargo
renunciando las leyes y
matices que nos prohiben
y moderan y obligando por
especial hipoteca todos
los bienes que nos pertenecen
de no disponer de ellos
tanto que el todo de cada
uno de los pagado sin que de ello
se pueda dar ni dé lugar
ni pueda haber lugar alguna
excepción general ni especial
ni en contrario sino
antes todas las
dichas y cada una de
ellas con todas las
demas condiciones que
en ella se declaran

Ayuntamiento de Madrid

Por quanto tengo
tenga noticia de cada vno
de los escriptura que en
esta escriptura se haze mi
dicho marido cautela
do de suso hizo y ordenó
y porque yo quiero ten
ga la misma fuerça y cun
plimiento que yo mismo
lo hiziera so pena de
que en cualquier cosa de lo
dicho de mi y de mis bie
nes pueda hazer y cum
plir todo lo que por
mi dicho marido fuere
hecho y ordenado y
para ello obligo mi
persona y bienes ha
uidos y por auer y
doy poder cumplido
a todos y qualesquier
Alcaldes y Alguaci
les de la Casa y Corte
de su Magestad y de
qualesquier partes
y lugares que sean
a cuyo fuero y juris
dicion me someto
renuncio el mio
propio y domicilio
y la ley si conuenerit
de jurisdicione omnium
iudicum para que
a lo dicho me apremien
como por sentencia
definitiua de juez
competente dada
y pasada en cosa
juzgada sobre lo
qual renuncio todas
las leyes fueros y
derechos de mi fauor
y la ley y regla del
derecho en que diz
que general renun
ciacion de leyes
fecha no vala en
testimonio de lo
qual otorgo esta
escriptura en la
manera dicha
en la villa de Ma
drid a veinte y
ocho dias del
mes de Mayo
de mil y seis
cientos y treinta
y tres años
siendo testigos
Pedro Ma
rin de Sacedo y Don Martin
de Salamanca y Bernabe
de Zarate y Alonso Criado
de su Magestad y de su Consejo
y escriuano de Camara
lo firmo el marques de
Leganes por ante mi
Juan Fernandez Tesorero
Va do en Parosa t.=Yo
Pedro Juan Fernandez
escriuano de
numero

Ayuntamiento de Madrid

Sabida de colmenar Bie
jo presente escriuano
gamiento de este poder con
sus a to. q lo escriui segun
antemi passo q este traslado
saque en esta hoja de papel segun
de q. rubrico y signo original queda
anotado en el de quarto sello
en fee dello lo signe y firme
en testimonio de verdad Sup
fernandez escriuano

Prosigue la Declaracion

Y q dicho poder de esta
no se estiende a mas ni
declaracion de mas plen
entendido q no contiene
hauiendo sido necesario
a esta q ce el dicho
clarar tocada y dicha
cer y la mayor parte
se muger antemi en guis
este presente me pidio
de vna carta de pago
dos comunidades primarque
sus herederos y sucesso
ver por precio de treinta
setecientos y cincuenta
y dello pagado siendo

Y en la forma que en ella
se contiene a que se re-
fiere = Otro si que en dicho
poder le acceptan y
a todo y lo firma por Bienes
y hacienda de su Md.
a la paga del Sargento
mr. que reside en esta villa
de cuyo resultado
placo y empeño de dha
Hacienda y pena de Ex-
ecucion y costas de la cobran-
za y demas deducc y obligacion
general sin que la dezoque
ni Pedro luque hagan
ni Pueblo contrario y obliga
Hipoteca Por especial y
expresa obligacion
Hipoteca = Asi lo otor-
gan para que no se puedan
vender ceder ni disponer
de ella hasta tanto que
de hacienda de su paga
enteramente y que
en contrario no sean

Estaen ninguno y cada
uno de ellos en razon
de sus dichas calidades
y cada una de ellas en
particular renunciaron
el propio suyo y fuero
de todos y cualesquier
leyes, fueros y derechos
de su competente sumision
y jurisdiccion de cuyos
y cada uno de ellos
en virtud de dicha
escritura de poder
otorgada y con el mismo
otorgado en favor de
dicho señor marques
todas las demas leyes,
fueros y derechos y
privilegios de su favor
y defensa de dicho señor marques
y la ley y derecho
que prohibe la general
renunciacion de leyes
fecha otorgo la
presente escritura
en forma de derecho en
la cual dicho otorgante yo el
escribano doy fe conozco
siendo testigos Juan
Carreño escribano

Juan Gomez de Aguilar
y Bernaue de Leon vezino de Leri
dente en esta corte Don
Martin de Aliaga en
el mi Domingo Martin
Crespo

Yo el dho Domingo Martin Crespo escriv.no del Rey nro S.r y del num.
desta Villa de Madrid y marcha pres.te de Dn Sebastian de Aguirre y mene de
num.o rey.o Sello y reverend.o por el Ill.mo Marq.s de Leganes

No.o Serna

Domingo Martin Crespo

N.º 3.

Escritura

de venta de otra casa en la Calle Ancha de San Bernardo, otorgada por María de Peñalosa á favor del propio Señor Marqués en 29 de Abril de 1671 ante Francisco Suarez de Rivera

Ayuntamiento de Madrid

S.P.º 272. mrs. Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y siete.

983

En Villa de Madrid a veinti y nueve dias del mes de Abril año de mill y seis. y quarenta y nueve ante mi Escriuano y Testigos. El E. Don Dn. Phelipe de Guzman Marques de Leganes del Consº. de Estado de su Magd. Presidente del Supremo de Hazda y Comendador mr. de Socon de la orden de Santiago Sumiller de Corps de la Camara de su Magd. de una parte y de otra Maria de Peñalosa viuda de primer Matrimonio de Dn. de Briseño Maestro de Baile cochel y de segundo de Dn. de Lancaso affirmo. Maestro de Baile cochel Hos. que fueron desta Villa de Madrid = Ambas partes dixeron q Sabel Maria de Peñalosa tiene dotte en poder suyo propias vnas casas en ella en la calle Ancha de San Bernardo Parrochia de San Martin en frente del Conuento de S. Basilio de la orden de Santo Domingo y lindan

Ayuntamiento de Madrid

Dn Sra parbe con Cassos Cobergo del
Sho D. Marques de Leganes y por otra
con Cassos de Dn. Diaz Berrera.
En Cassos parecieron los Shos Pes de Brisue
la Sra Maria de Peñalosa su Muger de
Dona Juana Calderon Cuida de Nuz de
Peralta Conde de Sfue de Su Mag y por
Seruo. ancelins de Eraul. Escriuo. de
Rie de Numo de esta Villa y dre
Dsey de Nouiembre de Sanco de mil
Sciss. y Sey. Empario de Lucinbos
Dnigueza y dos Duados y dixeron
Dauan a Censo al quitar sobre Sas
Shas Cassas con obligacion q. quando se
Redimiesen se Hbiesse de pagr el
Principal en oro o en plata y con forme
a la nueua pregmatica de Su Mag se
Cumpla quando se aga la Shа Redencion
con Rebaja de un Real en Vellon con premio
de Diez por ciento - y demas dello con
Carga de ocho Reales de Censso perpetuo
cada Año con derecho de Fuerca Sanco
Penosa y Comisso quanbas Veces se

Vendicion en fauor de la dha Doña
Juana Calderon y de quien subcede
se en fu derecho = y en la partician
y lebo de los Bienes q quedaron por
Muerte del dho Sr. de Brizuela en
te la dha Maria de Penalosa fumis
y Juan de Brizuela subsiso y del dho
su Marido q se consintio y dio q
y se aprouo por la Justicia ordin.
Esta Villa ante Gabriel de Busto.
Escriu. q fue del numo. della a diez
de Mayo de mil. de mtos y seis.
Reti se Adjudicaron las dhas Casas
dha Maria de Penalosa en fus
mtos Sesientos y Cinco y los Reales
con la Carga del dho Censso perpetuo los
quales Le fueron dhos en quento al Segundo
Matrimonio con el dho Fco Lanciso Entre
otros Bienes q para hacer dhas fauor en
ellas tomaron a Censso mto ducados
q falen treinta y Sesenta y cinco mll
mrs en Reales dobles de plata de q
tara a Razon de Sesenta mil el millar

Ayuntamiento de Madrid

de Melchor de Ojor y Doña Ana de
Vizcondesa Muger Ex.r desta Villa por el
Crig.a ante Jus.e de la Cerra escriu.o de Gu.
Mag.d y de Num.o della a dez.e y Seis
de Enero de Mil.s pasado de Mill.o y Seis.c.
Cuenge = y Demas de los dhos Censos
Perpetuo y Alquitar Estan Cargados
y Situados sobre las dhas Casas Cien Reales
de Vellon de Renta cada año p.a el Rapositorio
de Corte Mas o menos Lo q pareziere
= y Esta Conuenida y Concertada la dha
Maria de Penaloza con el dho Ex.mo
Marques de Legany y por esta Escritura
se Combiene y Concierta el Vendedor
q sus Ex.as sus Herederos y Subcesores
las dhas Casas sobre Declaradas y
de Slindadas en el precio y segun Y
como en esta Escritura ya Declarado
y puesto en Execuzion Otorgo
y por sí y en nombre de sus Herederos
y Subcesores Vende y da en Renta
Real perpetua Enagenazion a dho Ex.
Marques de Legany q sus Herederos

subcesiones en fuero en qual quiera
manera la dha casa y suso declara
das y deslindados y están en la dha
calle de San Bernardo y son suyas
propias y otra persona no tiene parte
derecho en ellas libre de censo
mayorazgo memoria capellanía ani
versario y de otra carga hipoteca obli
gacion y estimo y gravamen mas
y lo en esta escritura declara
do como sale de las aseguro y tiene
el dho d. Marq. de Negrete con todo
su ajuar y demas cuanto y sabidas
cosas y costumbres de pertenencias
y servidumbres cuantas han
tenido y tienen y pueden tener y les
pertenezcan y puedan pertenecer con cargo
de dho censo perpetuo con el dho de
ciento y tres y veinte y cuatro y la dha tercia
parte y todo ha de correr por cuenta de
su le. desde ayer dia de la fha y tiene
dello precio de diez y ocho mil ciento
y ochenta y cuatro r.s y medio pagados

1814 1/2

En esta manera los dhos quinientos ducados
censos y Dn Pedro dellos en favor
parte como el dho Dn Mateo de Arriaga
de los dhos dos Censos Consignados y Hipo
tecados sobre las dhas Casas el Dho
de los dhos Quinientos y Setenta y Cinco
Mill mrs de principal en Reales
de plata en favor de los dhos
Melchor Reyes y Doña Ana de
Aragon su Mug y pertenece a la
Cofradia del Santiss.mo Sacram.to de la
Yglesia Parroquial de S. Luis de
esta Villa del otro de los dhos
Quinientos y Cinq.ta Ducados de prin
cipal en Plata Moneda de plata
o en Vellon Cordel Escrivano por
proceder de la Venta, de las dhas Casas
en favor de la dha Doña Juana
Calderon y de sus Herederos y se
obliga fianza y pagara los Redros
de los dhos Censos a los Sres dellos
el dia de la fha de esta Escritura

En declaracion de los plazos y en la
Moneda q parte y con los salarios
costas costas y demas q se contubiere
en esta esecuz.ª y de sus fiadores
la qual guardara y cumplira el dho
S. Marques como si las obligaciones
q quando los de coima ha de ser en los
Monedos segun y como han fiado
para las dhas pagas y de los dhos costas
con dha llaneza y puntualidad q no
de lugar a q sobre ello sea executada
dha Molestada la dha Maria de Pena
Ossa ni sus bienes y herederos. Y todo
cuanto en la dha razon pagare
hallare y le fuere pedido dentro q no
lo haga q no pague y no hallare de lo pa
gara y satisfara y ello pueda ser apremia
do por via executiva con costas y cada
y quando y en qual cosa q se le
pida y de los autos de los dhos consos
q los reconoza en forma lo hara y firmo
ante los dhos testigos y dha escriv.ª

sea Salvanes y Lexitimo Heredo
dellos = Cundidos En Moneda de
dellon y la dha Maria de Penalossa
Confiessa haver Recivido del dho S.
Marques de Leganes Realm.te Y
Con efectto de q da ag.e Carta de
Pago En forma Con Renunciacion de
La Leyes de la nonumerata pecunia
Ley del Emperador Justiniano Ley
Del mes y Autores Abrelos q de
Presente no parece = Y los tres
Mill y trecientos Sesenta y tres Reales
Leg.s Restantes En dicha Moneda de
Dellon a cumplim.to del quento de esta Ben
ta sean de pagar Dellos Logre
La dha M.a de Penalossa Heredera de
los Rectta delos dhos Confesos perpetuo
y Hereditar y de Sabia Ciencia parte hablan
te dia de Pascua y los q Estan presen
tes lo Ruego dho Se obliga El dho S.r Mar
ques de Leganes y Lo pagara a la dha
Maria de Penalossa o aquien Supo Su
Derecho Subiere En esta Villa de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

En fuerça del poder que dejo
dho de la dha de esta le[ga]ra escritura
mejor y mas cumplidamente en
caso nezesario pena de cien
Doblas = Por que de mas prueba
Cas el dho D. Marques la fuensena
Y Sedeviere [ha]ga primera lla
ma Don Balan de Peralta Cauo.
de la orden de Alcantara poseedor del
Mayorazgo y fundo la dha Doña Ana
de Calderon Leido Acepto como en dho
dho Lenflo perpetuo con carga de
Dge de la Fuensena al dho D. Mar
ques por le[ga]ra. anbo Antonio Nunez
Escriuno de su Mag. del Numo. y
Theg de Sullbio de la[s] passado de Mil y
Seis. y quarenta y quatro. y dejo en
tonzes Cuerdo Conzertada y Efectuada
la Benta entre su Exa. y la dha
Maria de Zenalosa y Radicada
Basta Agora el otorgam[ien]to dellas = y
Con ffesso la suso dha y los dhos dos
Ochocientos y ochenta y quatro reales

legados en la Monday forma que
queda Referida y la Barra en la
q̃ el Rstro pueda Salir Con
las Dhas Cargas de Censo perpetuo
Sesera parte q̃ no Valiendo mas ni ha alla
lo prun̄ Lo de vñ Santo aunq̃ p.a
la Renta a echo Muchas Diligencias
y Aunq̃ Lo Ejecutio de la demasia
Mas Valor en q̃ al q̃rer Cant.e
sea Rygor Gracia y Donacion al Dho
Marq.s de Legarda Con el Juram.to
Declaracion y demas Requisitos
q̃ su Validacion se Requieran y
Renuncio cuant q̃ier Leyes en
Cant.o en la Renta pueda Haver
Lesion Enorme y Enormissima pue
da y todas y q̃ualesq̃ier Leyes q̃
sobre Ello se pueda agraviar y Cap.s
Obje de Reserva Decision
Vna y mas Vian y de Ordenam.to
de Alcala de Henares y Autos
de Cortes Pragmaticas Renovaciones y Enmiendas

de Vanedad del Justo precio de los
quatro años En q se puede pedir
Suplemento de 1/3 q se reserva el
Contrato q los dhos pasados = y desde
q se haga esta Cesion q se En
de Vanci a fuerza de dho quito
y pacto de la Real posesion propie
dad y Señorio de las dhas Casas y
con todos sus dros y acciones R.s y
personales en forma bastante la
dho Renuncio y traspasso en el
dho S.r Marques de Vegane y en qui
en subcediere en pro de dho poder
y de su propia Autoridad Ordna
Judicial o Judicialm.te quando y
como quisiere tome y aprehenda la
posesion de las dhas Casas y las
tenga goze y haga de ellas y
de cada vna como de cosa suya
propia con todos sus usos y obligaciones
y servidumbres q no sin ellas hasta ha
verla y Edificado q quiera y Cerrar

de Posseson tra dicon se entregam
por posseson Real y q no
sea necessario tomarla Judicialm.te
otorgo en favor de sue.s &
essa. Pido a mi Escrn. de Regim.to
se sade signada con lo qual sin
otra Notificacion ni acto de Requeri
mon sea visto hauer tomado Posse
sion de la dha posseson y hauerse dho
de el entre Santos se construio por
su mandado y prevenida en forma y se
obligo a la Eviccion seguridad y Sa
neam.to de las dhas Casas de Salma
nera q Agora y siempre en todo tpo
sean ciertas seguras y de paz al
dho S.r Marq.s y quien subcediere en su
Vin.o y a llas ningunas Illas no puesto plei
to embargo ni Malas voz y ripe de la Casa
Alguna y si se suscitare o pidiere saldra a la
Causa siendo requerida o no luego como se
crii o pida Mejor o Junonia y tomara la
Voz y defensa en qual quier Estado que
Estuviere y se siguia a su costa a que

Ayuntamiento de Madrid

Ss ffenesca dexarme en todas las
tanoras y dexar dsn exª o aguerer sub
cedere en su dho quera y par ffiam
en la posesión seguidas de señorio
dellas dhas Casas y ssi ffuere obli
gere o Sanear selas no pudiere ffolg
dara otras tales en Sanbuenaparbey
sitio de Sobrero y pagara el precio o lo
q dellas ha pagado y pagare y la dha
Señora ~~Alcançadas de posesion~~ en las
Monedas y segun y como lo ha pagado
pagare Corel Mayor Valor y Rubio
en las dhas Casas assi lo q el Sno
Causare como de mexoras y ffabricas y
Reparos necesarios q y dhos arrendadores
Mas quisiere el dho exª Marques o
quien Subcediere en sus dhos Mas
le pagara todas las costas daños yntere
ses y menos Caus y sobre ello sele
Siguieren y Recrecieren pueda y pueda
lo todo lo Sussodho en Valdeg de
Madrid en ser Casa y poder a costas
y riesgo de dha Maria de Penalossa
y ello sea de ser agumada por todo

Regor de Dª Dña excmna
Q. Cumplim.to de lo q dho Eg.mo
Baltasar Eg por lo q duda Dña Q
Cumplir Llegaron Sus S.S y Remba
dos Juntos y por Sauer q dieron poder abo
dos y Estando en Pues q Juntos
de Su Mag.d en vna Sala q
se Sometieron y Especial.te a las
Leyes S.S y Estilo de Sus Cortes
Corte y Chancillería de Valla de
Madrid Galicia Mno y Nobleza
y q Todo Regor de Dª
Dña Excmna Les agremien do anssi
guardar y Cumplir como en ser
Lengua Castellana de Sus Conpeten
tes Pasada En Corte Sus q Nonnada
don Sn progio Fuero Jurisdicion y Domicilio
Leyes de su favor y las q prohiben La
General Remuneracion Delos y Cada
Maria de Penalosa Remun. las
Leyes y Remedio del Emperador Justi
niano Anatis Consulens y Elegyano nrma
Constituyeron Esto Partida y Son En favor

de la Mag.d y de cuyo efecto
el Scriu.o de yfte la aurffe de Cons
tandora della los Renunc.s dafft.s
lo otorgaron. Siendo Testigos Dn. Morales
de Camarra Antonio Nuñez el Scriu.o de
R.l Mag.d y Dn Martin de Arteaga
Caual.o de la orden de Santiago &c. y Dn
Dgo Dn Sta Fr.a y Alb.o Cr. Marq.s de
Gaytt lo firmo el Dn Testigo por la Rd.a
Maria de Penalosa y dixo no saue
escriuir y Rubr.o de yfte y conozco al
dho otorg.e = El Marquez de Legarez = Ante
mi Nuñez = ante mi Dan.l Suarez = Va.mo Ma
y Rd.o = y firmo, con Vob.o = alcanzia y dos porcuento =
Yo el dho Dan.l Suarez de Riuera scriu.o de Sur Mag.d y
del num.o de esta v.a de Sr Cuipres dho y que ad.o rez en poss.n dello

Dan.l Suarez

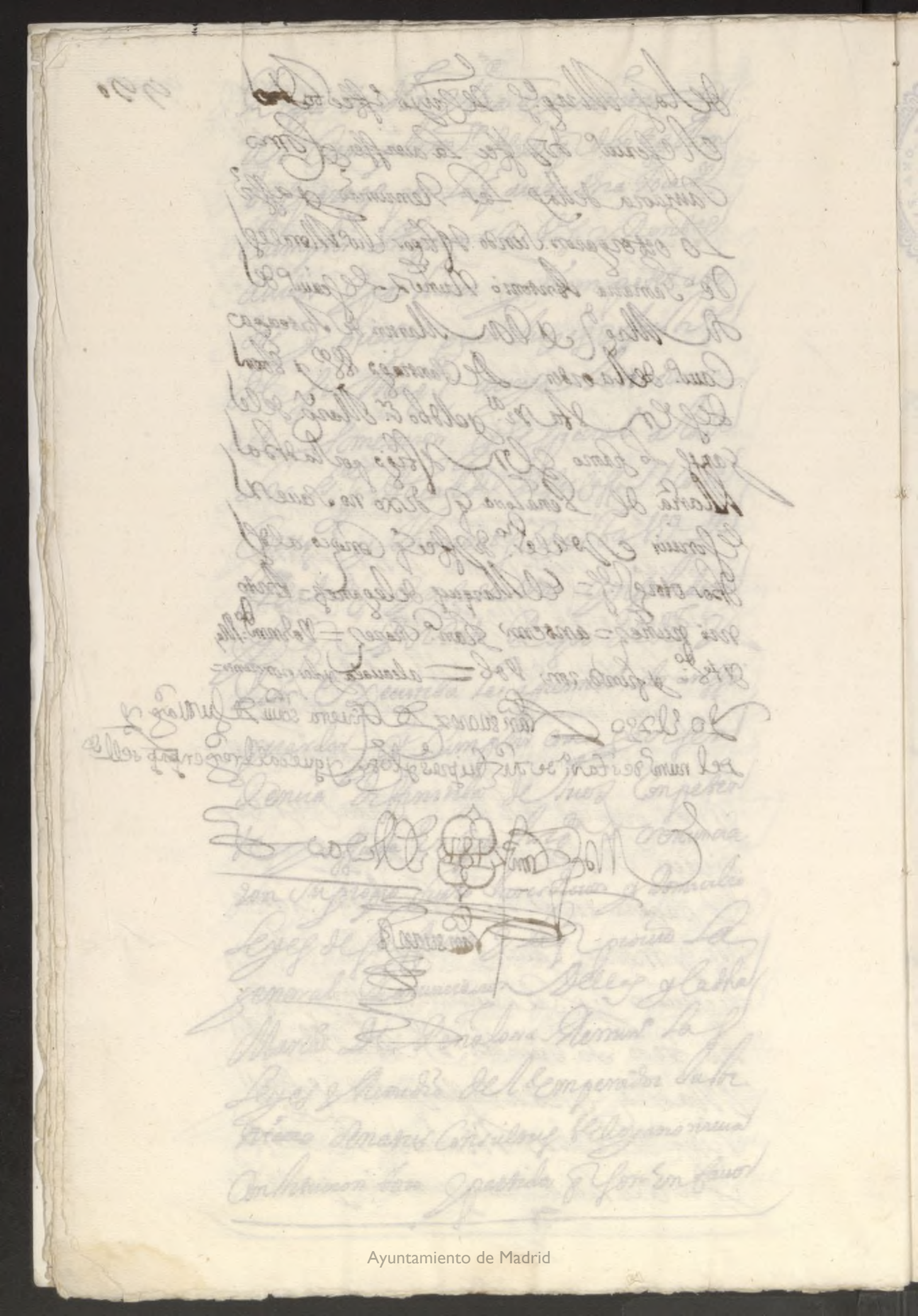

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

✠

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Ayuntamiento de Madrid

✠

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Nº 1. 4

Escritura

de venta de otra casa en la Calle de Fuencarral, esquina á la de la Flór otorgada por Juan de Celada y su mugér, á favór de dicho Sr. Marqués dn 2 de Junio de 1640 ante Francisco Suarez

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Dozientos y setenta y dos marauedis.

SELLO PRIMERO, DOZIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA.

Sepan quantos Lapues de Sarauza de Venta
Comunacion y Vazano Vezin como nos Dn.
Geronimo de Velada y Juana de la Villa Jumuger Vecinos
desta Villa de Madrid con liencia que yo la dicho Juana
pido al dho mi marido para otorgar esta escritura y
obligarme a su cumplimiento Juntamente con el
dho mi marido y cada uno de nos por lo que le toca
y atañe y Juramos en forma que con mis bienes dotales
gananciales y Juras la parte que con mis bienes quedan
hacer y notificar todos y qualesquier autos y
diligencias que hagan y dependan de esta escritura
en Juicio y fuera del y en otra qualquier manera. Y yo
el dho Juan de Velada vecino y cumplidor bastante
y mas obligado de la hacer cumplir no alegar
ni oponer mi contra decir en todo ni en parte
antes Usando della ambos Juntos de mancomun
como una voz y una persona Unos bienes y
bienes y sus acciones y derechos muebles y rayces
como renunciamos las authenticas hoc ita de
duobus Reis y el beneficio de la division y escursion
y el auxilio de sus cosas
y la Villa de Juro a daño beneficio y remedio
de la division y escursion y el auxilio de las
costas y execuciones y las demas authenticas leyes
derechos y fueros en favor de los que se obligan
de mancomun y unos por otros como en ella se
contiene que en su favor hablan y decimos que no
los sabemos y porque no sabemos firmamos en esta

Ayuntamiento de Madrid

Villa y Corte de la calle de Fuencarral
a hacer esquina a la de la Flor para
dicha de San Martin Portero de las casas
principales de Nº Sr. vezina Don Diego
Felipez de Guzman Marques de Leganes
del Consejo de Estado de su Magestad y su
Mayordomo y Capitan general de Milan y Presidente
del Consejo supremo de Flandes que salen por la
espaldas a la calle de Hortaleza y por la una
calle de Fuencarral con casas de Diego de Ayala
Tendero y por la otra parte con la de la calle de
la Flor Pasquales compreso la de Juana de
la Vella y Diego Lazaro Imprimer Madrid
de Cinco de Juan Fernandez Escribano de corte
de Veinte de esta Villa Por escritura ante Gas
par de Chasar martinez Criado de Dos Años Escribano de
Su Magestad Veinte della a catorze de Henero
de Año de mil seiscientos y treinta y quatro empreio
de mil y Duzientos y sesenta Ducados de
contado de esta Venta la Aprovecharon Diego
Juan Fernandez vezino su hijo y el mismo
Juan Fernandez su padre en nombre de Juan
Fernandez Vezinos Fernandez su hijo
el derecho y Censo que dicha tenia a las
dichas Casas por escritura ante dicho Baltha
Martinez Criado a ocho de Julio de dicho Año
de mil seiscientos y treinta y quatro las quales dichas
casas habia comprado el dicho Juan Fernandez
de Catalina de Espinar Viuda de Manuel
Correas Escribano de corte y de Lorenco Correa
su hijo como heredero de dicho su padre por

Scriptura ante Antonio nunez
Scriuano de su magestad beçino desta Villa
en ella a diez de diziembre de mill y
seiscientos y beinte en precio de mill y quatro
cientos y cinquenta Ducados pagados en ss
seis mill setecientos y cinquenta Reales de ell ss
de contado y siete mill Reales a cient ss y cinco ss
y los dos mill y Duzientos Restantes en encargose
de dos censos a Aguitar de Rent Ducados de
prinzipal cada Uno que cierta parte fundados so
bre Sitio de Casas y el Uno en favor de Juan Ruiz
de Cuellar y Doña Maria de Briçuela su mug
beçinos de la Villa de Villarejo y el otro en favor
de Juan de Baldarce andaño beçino de la Villa
de ambos censos Los quito y redimio el dho Fer
nandez de que se dieron por entregados en
de pago y redempçion en sus manos en dho
Juan de Baldarce a ocho de Henero de mill
de mil y seiscientos y beinte y siete ante Joseph
Guillen de Prada Scriuano de su Magestad
el dho Juan Ruiz de Cuellar ante el dho
Antonio nunez Scriuano a tres de diziembre de
dho año de seiscientos y beinte y siete. de que
bien pago y satisfico los dos siete mill Reales
de que se dio Carta de pago ante el dho Antonio nunez
Scriuano a nueue de Octubre de mil y seiscientos y
Veinte y Uno Joaquin de Henero. [illegible]

En Veinte y seis dias del mes de Setiembre de
mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante mi
el Escribano y testigos parecio Juan Bortiz
Marmolejo y dijo que por quanto Maria
Calderon Carranca su muger por escritura
que otorgo ante Andres Gonçalez de Leon
escribano de su Magestad de esta Villa a
veinte y siete de Marzo del año de mil y
quinientos y ochenta y ocho pertenecio a
dicho Juan Bortiz Marmolejo y su muger
la mitad de unas casas que dellas le
hizieron Juan Lopez Cordonero y Catta
Lopez su muger por escritura ante mi
dicho escribano de su Magestad de
que doy fee y Sitio en esta Villa a Pellas a veinte de Junio
del año pasado de mil y quinientos y
ochenta y seis = Y en la partizion y
particion de los bienes que quedaron por muerte
de Pedro Trejo de Lacaro primer marido de
Miladha Juana de la Vlla entre el dicho
Juan Bortiz y la dicha Miladha Juana de la Vlla
su mujer con horden del derecho que se observa
se hizo por ante el Doctor Don Francisco de
Quintanilla Teniente de Corregidor desta Villa ante
Manuel de Vega escribano del numero della a diez
y siete de marco deste presente año de mil
y seiscientos y setenta y siete hedad Judicial
las dichas casas para en quenta y parte de pago
de lo que se le debia por su dote y gananciales
y de mas derechos y mediante los dichos Recaudos

Nos Rocan y pertenecen sobre la qual
Mayorazgo que pose he Don Buenaventura
exalta Caballero de la Horden de Calatrava
Veino desta Villa Tiene quatro reales de
censo perpetuo cada año Condezcendo de licencia
Santos y Veintena quantas veces sobendieren
Igual para Santa Cruz que Hoy año rendera
Antonio Nuñez Semanero Catorze de Marzo de
año de Mil y seiscientos y Veinta y nueve Yedra
este derecho por la primera vez que vendieren
las dhas Casas al dho señor Marques de
Leganes y Corona Casa Retoria y pertenece
la Veintena desta Renta y corresponde
y le hace de aquel que en su fauor se hizo la
dha cession = Y tambien tienen de carga las
dhas Casas doce Ducados de Renta que cada
año para la posseedor de corte por razon de
y mismo de partición y son libres de Vinculo
y mayorazgo Memoria Capellanía ni bienes
y otra Carga Hypoteca obligación Restitución
y Gravamen y estamos Comprendos y con
tentados con el señor Don Ventura de Feria
Secretario de su Mag.d y Contador de la Cont.
Hacienda de España en Nombre de dho señor Marq.s
de Leganes de vendes las q.e Xa. en Reales
de vellon y dha Renta y Gravamen de Censo
Hogamos que ponemos y en nombre de Nros
Herederos y Subcesores vendemos y damos

Ayuntamiento de Madrid

En Renta Real y perpetua
para en nacion al dho señor Marques de
Ayamonte para su Excelencia y quien subediere
en su derecho en qualquier manera de
las Casas sitio declaradas y deslindadas
en todo su sitio edificio cientos y dueño entradas
y salidas usos y costumbres derechos pertenen
cias y servidumbres quantas antenido y
tienen y pueden tener y le pertenecer
de tiempo pasado presente y futuro
de hoy de derecho y de uso y de costumbre sin
que para mi Reforman cosa alguna con cargo
de dho censo perpetuo y doce ducados de
renta parte cada año y de marchello por
precio de mil y quatro cientos ducados de
a onça reales que balen quinientos y beinte
y seis mil y seiscientos mrs en moneda
de vellon corriente libres de beinte
a cuenta y ocho ciento que por parte de
marquesado se ha de pagar a su Excelencia. dellos
quales dhos mil y quatrocientos ducados
nos damos por contentos y pagados a nuestra
voluntad por que los reciumos de dho
Marques en mano del alferez Antonio
de Castro capacho beçino desta Villa en
la dha moneda de vellon corriente y
los pasamos a nuestra parte y de
Real Monte y confesso a cuenta de pres

En presencia de Sebastian de
la Puentes escriuano de su Magestad
y testigos de yuso escriptos Alonso
Guzman dixo que vende por juro
de heredad para agora y para siempre
jamas a Juan de Salazar y a Juan
de Salazar su hijo vecinos desta villa
que estan presentes y a sus herederos
y sucesores y a quien de ellos
hubiere derecho o lo ouiere en
qualquier manera un censo de
quinientos y veinte y cinco mrs
de principal y de tres mrs y medio
de alcauala que el dicho Alonso
Guzman tiene sobre unas casas
principales que el dicho Alonso
Guzman tiene en esta villa en la
calle de Atocha que salen a la
plaça de la Cebada que son
entre casas de Juan Ruiz de
Alarcon y casas de Juan Lopez
de Ayala y casas de Juan de
Salazar y casas de Juan Ruiz
de Alarcon y casas de Juan
Lopez de Ayala y casas de Juan
de

Del Bordenamiento Real de Alcala
de Henares y Ratan de las compras
y Ventas E Mas o menos de la tasa de
de Sueldo preçio de Lorenta años en que se
puede pedir suplemento a el que se re
fiere del contrato de los damos por pasado
y de ese dia de la fecha desta escriptura en
adelante para siempre mas desistimos que
damos y apartamos de la dicha Real poses
sion propiedad y señorio de las dichas Casas
y contodos nuestros derechos y actiones reales
personales y Fieles directos mistos Exe
cutivos hordinarios y ordenacion y Plane
amiento y ordinales que tenemos y
podemos tener contra todas las Personas
de quien y por quien podemos tenemos
damos y traspasamos en el dicho señor Marq.
de Legane y en quien mas pueda tener
derecho podamos poder para que de
su propia autoridad en la dicha
Judicial mente quando y como quisiere tome
y aprehenda la posesion de las dichas Casas
las tenga y posea y aga y disponga de las
a su voluntad como de cosa suya propia Dan
dole poder cumplido Real y bastante
con libre administracion y entera mero
y imperio Real y para que mejor pueda tomar
la Judicial mente y seguro de
su persona la posesion y pedimos al Escri
vano de la dicha Ciudad que de

Sinotra ac[ta]çion mas conplidera
mente hauerlomados ygaprehendido la
dha posesion y Rans fendores y
casi necessario nos constituymos y fazi
guAmos y precarios en dicha y nos obliga
mos dhos de la dha Mancomunidad
Renunciacion de leyes a nuestro fauor
xidas y sanea mientos de las dhas casas de
la manera que aqui ynserta y de pas alde
son y seran dicha segura y de paz alde
sen Marques y aquien subiere
subcesores y a ellas mi parte dellas no pue
dan yo en vano mi mala boz mi pedida cosa
alguna dellas pusiere o pidiere sea bremora la
Causa fiendo Regidores no Ruego como Regi
pueda llegar a mi esta notiçia y tomare mi
la boz y defensa y siguiendo en todo
el buen bien y beneficio de aquien subiere
dicha que fenezca y acabe en todas instancias
y de xando a parte. a aquien subiere
subcesores quieta y pacificamente en la posesion
y propiedad y seruiçio de las dhas casas y
hauiendo sobrevenimos o sanea mientos
nos le sobrevinieren y fazemos y pusieren
en dhos y subcesores sobrevinieren y fazer
todos mis y quatrocientos y Ducados y
anfibemos Reunidos con la dha Renta
alcauala y en posiçion del mayor valor
y subcesen asi fogueres tiempo causare

como de Mesma y de Bienes y Rentas
Alcavalas y Montazgo y Diezmos de Mar y
de Agua y Penas de Cámara y Penas de
Cortes y Mercedes y Juros y Tercias y
Oficios y Acrecentamientos y Gajes y
Salarios y Quitaciones y Ayudas de Costa
y Raciones y Quitaciones y Pechos y
Derechos y Pedidos y Monedas y Servicios
y Montazgos y Yantares y Pasajes y
Portazgos y Barcajes y Roda y Castillaje
y Asaduría y Castillería y Escribanías
de Rentas y Escribanías de Minas y
Escribanías de Penas de Cámara y
Escribanías de Penas de Cortes y
Escribanías de Penas de Sangre y
Escribanías de Penas de Cuchillo y
Escribanías de Penas de Homicianos y
Escribanías de Penas de Ladrones y
Escribanías de Penas de Salteadores y
Escribanías de Penas de Fuerzas y
Escribanías de Penas de Tomas y
Escribanías de Penas de Entradas y
Escribanías de Penas de Salidas y
Escribanías de Penas de Montes y
Escribanías de Penas de Aguas y
Escribanías de Penas de Pastos y
Escribanías de Penas de Términos y
Escribanías de Penas de Mojones y
Escribanías de Penas de Caminos y
Escribanías de Penas de Puentes y
Escribanías de Penas de Barcas y
Escribanías de Penas de Portazgos y
Escribanías de Penas de Barcajes y
Escribanías de Penas de Roda y
Escribanías de Penas de Castillaje y
Escribanías de Penas de Asaduría y
Escribanías de Penas de Castillería y
Escribanías de Penas de Escribanías de
Rentas y Escribanías de Minas y
Escribanías de Penas de Cámara y
Escribanías de Penas de Cortes y
Escribanías de Penas de Sangre y
Escribanías de Penas de Cuchillo y
Escribanías de Penas de Homicianos y
Escribanías de Penas de Ladrones y
Escribanías de Penas de Salteadores y
Escribanías de Penas de Fuerzas y
Escribanías de Penas de Tomas y
Escribanías de Penas de Entradas y
Escribanías de Penas de Salidas y
Escribanías de Penas de Montes y
Escribanías de Penas de Aguas y
Escribanías de Penas de Pastos y
Escribanías de Penas de Términos y
Escribanías de Penas de Mojones y
Escribanías de Penas de Caminos y
Escribanías de Penas de Puentes y
Escribanías de Penas de Barcas y
Escribanías de Penas de Portazgos y
Escribanías de Penas de Barcajes y
Escribanías de Penas de Roda y
Escribanías de Penas de Castillaje y
Escribanías de Penas de Asaduría y
Escribanías de Penas de Castillería y

Ayuntamiento de Madrid

Por rexcarrada Sl Odemar Necessario
Juro por Dios nro señor y una señal de Cruz
Asi como esta + y Prie con mi mano derecha
y Juro de Guardare y Cumplire esta Escriptura en
todo y por todo como en Ella se contiene sin contra
benir en alguna Cosa ni parte Della por mi ni
por otro ni otra persona en mi nombre ni
en alguna manera ni so color de Derecho ni
de hecho ni por Justicia ni sin Ella ni
en alguna parte de Ella ni contra el tenor
y forma de Ella ni de cosa alguna ni parte
Della en tiempo alguno ni por alguna manera
y no tengo fecha contra Ella en todo ni en
parte Della ni me Valdre de Ninguna
protestacion ni reclamacion ni por Escripto ni de
palabra Judicial ni extra Judicial ni parare
Perjuicio ni contrario Sobrenombre y Dos por ningo
y desde Ahora me Desisto y Apodero
Sobre la Absolucion ni
Relaxacion. ni Usare della aun que se me
Conceda propio motu y Juro Un Juramento
Mas de no Usar de la Dicha Absolucion de Manera que siempre
este Firme esta Escriptura y para su firmeza
Ambos Maridos y mugeres lo otorgamos ante
el Escriv.no y testigos que fue Escripto En la Villa de Md.
a dos dias del mes de Junio año de mil y seis y quarenta
y dos testigos que fueron Juan de Cardo Don Martin de Arteaga
y Ramasco de Carvajal Vecinos y Estantes En esta Villa
y Pedro Juan de Celada Alg.mo y Not.o por Su Md.
de Vuestra Alteza y de Nuestro Consejo que a todos
los dichos otorgantes doy fee = Juan de Celada = Ante mi
Pasqual = Juan de Cardo = Ante mi Juan Suarez = Va enmendado
hos = Vale = Juan Suarez de Rivera
Escrivano de su Magestad y del Numero desta Villa y de los que en
ella residen que doy fee que conozco a los otorgantes
en fojas sellado

Juan Suarez

Ayuntamiento de Madrid

N.º 5.

Testimonio

de

varias cláusulas del testamento

del Excmo Sr D.n Diego Felipez de

Guzman, Marques de Legarda y de

Poza otorgado en 14 de Diciembre

de

1652.

Librado

por

D. Mariano García Sancha

Dr. en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre

Colegio y Escribano del número de

MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Colegiado

ILUSTRES AÑO 1860. 60 Rs

D. Mariano García Sancha, Doctor

y Regente de primera clase en la facultad de Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio y Escribano del Numero de esta Muy Heroica Villa y Corte de Madrid

Doy fe: Que estando en el archivo de la Casa y Estados del Excmo Señor Don Vicente Pio Osorio de Moscoso Perez de Leon, Marques de Astorga, Conde de Altamira Duque de Montemar y otros titulos, por su archivero el Licenciado D. Felix Sanchez del Arco se me ha exhibido una copia autorizada por Don Francisco Suarez de Rivera, Escribano del numero de esta Villa del Testamento cerrado y diligencias de su apertura que otorgó el Excmo Señor Don Diego Felipez de Guzman, Duque de San Lucar, Marques de Leganés y de Toral en catorce de Diciembre de mil setecientos cincuenta y dos ante D. Juan Muñoz de Guevara, Escribano de S. M. de la que apareze: Que ocurrido el fallecimiento de dicho Excmo Señor D. Diego Felipez de Guzman el diez y seis de Febrero de mil setecientos cincuenta y cinco, acudio en el mismo dia su hijo el Señor Don Joaquin Felipez de Guzman, Marques de Leganés y de Morata ante el Señor Dr. D. Antonio Mendez de Lara Teniente Corregidor de esta Villa por la Escribanía de numero de D. Francisco Suarez de Rivera, exhibiendo el enunciado Testamento á fin de que se abriese y publicase. Puestas las solemnidades legales, por dicho Señor Teniente Corregidor fue abierto y publicado en el propio dia á testimonio del referido Escribano Suarez de Rivera. Cuyas clausulas comprendidas en el se encuentran las que co-

Ayuntamiento de Madrid

pieradas á la letra dicen así.

Item digo y declaro que poseyendo libremente en virtud de las capitulaciones matrimoniales y de la facultad de su Magestad en que las confirmó, nombro á cualquiera de mis hijos para sucederme en la Casa y Mayorazgo que como dicho es fundamos yo y la Marquesa Doña Milena mi Señora y mi muger cuando le caso Don Jayme Felipe de Guzman mi hijo mayor con la Señora Doña Francisca de Rojas y Cardona le nombre á él por sucesor del dicho Mayorazgo. El cual nombramiento alzo en este mi testamento he aprobado y aprueho y juntamente le nombrado al dicho Marques en la encomienda mayor de Leon que por merced de su Magestad yo podia dar á cualquiera de mis hijos y ahora en este testamento a mas de la sucesion en el Mayorazgo le hago diferentes mandas y legados valiendome para ello de la facultad que tengo de poder disponer del tercio y quinto de mis bienes, aunque esten ya incorporados en el Mayorazgo por otras cualesquiera disposiciones declaro y es mi voluntad que si lo que no creo de las obligaciones que me tiene el dicho Marques de Mirabel mi hijo y de las que debe reconocer á aquellos de quien el viene fuere ó intentare ir contra lo que dispongo en este mi testamento asi para otras cosas como en mandas y legados á la Marquesa Doña Juana de Rojas y Cardona mi Señora y mi muger y á mis Amigos, criados y dependientes pretendiendo ó intentando impugnar este mi testamento cualquiera parte de el queriendose valer para ello de las dichas capitulaciones matrimoniales testamento de su madre ó de otro titulo y razon. Por el mismo caso le quito y anulo todas las dichas

Ayuntamiento de Madrid

mandas y legados y lo que dejo dispuesto en la declaracion de la fundacion
despues de mi vida como se dira abajo y quiero y es mi voluntad que todas
las dichas mandas y legados y disposiciones que yo dejare en su favor pa
sen a D. Ambrosio de Jurman mi hijo segundo y en su falta a Doña
Ines de Jurman, Marquesa de Alnarán mi hija y á sus hijos y descen
dientes y cediendo y ejecutando mi voluntad en lo que dispongo en este mi testa
mento el dicho Marques de Morata como ejecutor del le doy mi bendicion y supli
co á Nuestro Señor le de la suya.

26 Y respecto de dejar como dejo alimentos á mis hijos con que estan excluidos
de poder dar cosa ninguna por su universal heredero al mayorazgo y vinculo
que dejo fundado para que todos mis bienes raices rentas juros, censos alca
balas, tiendas y otras cualesquiera de este genero se entiendan ser comprendidos y
vinculados en el y se metan en el dicho Mayorazgo y inventario que se ha de hacer
de ellos despues de mi fallecimiento para que los goze su renta y usufructo dicho
Mayorazgo desde aquel dia en adelante y los bienes muebles deudas que
me quedaren debiendo asi de mis rentas cualesquiera que sean como de los ofi
cios y cargas que he tenido y tengo de S.M. y otras cualesquiera bienes muebles
declaro que han de servir en primer lugar para el cumplimiento de este mi
testamento enteramente como en el se contiene y lo demas de los dichos
bienes muebles y deudas despues del dicho cumplimiento de este mi tes
tamento, mandas y legados del lo mando por via de legado y donacion
al dicho Marques de Morata mi hijo escepto los bienes muebles que
en este testamento declaro que quedan vinculados los cuales se
han de comprender en dicho mi Mayorazgo

Ayuntamiento de Madrid

go.

Lo relacionado mas por menor apparece de la copia mencionada y las clausulas insertas concuerdan con sus originales comprendidas en la misma que devolví al Señor interesado de que doy fe y á las que me remito. Y para que conste donde convenga á instancia de S.E. pongo el presente que signo y firmo en Madrid á veinte de Febrero de mil ochocientos veinta y

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

6

N 6.

Testimonio

de

las diligencias de posesion de la jurisdiccion, señorío y vasallage de la Villa de Leganes dada á la representacion del Exmo. Sr. D. Antonio Osorio de Moscoso, Marques de Astorga y de Leganes, en 7 de Abril de 1711

Librado

por

D. Mariano García Sancha

Dr. en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio y Escribano del número de

MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

El Licenciado D. Pedro Rodriguez Coronel y Orozco, Teniente Corregidor de esta Villa de Madrid y su tierra por el Rey nuestro Señor, hago saber á los Señores Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de S. M. así de las Villas y Lugares de Leganés, Morata Vaina-Madrid, Perales y Vallecas, como de las demas partes, Villas y Lugares de estos Reinos, ante quien esta mi carta Requisitoria fuere presentada y pedido su cumplimiento que por parte del Exmo. Señor Don Antonio Osorio de Moscoso, Dávila, Mendoza, Rojas, Guzman, Manrique de Zúñiga, Velasco y Aragon, Marques de Astorga, Conde de Altamira se presentó ante mí y el infrascripto Escribano del Número, de quien irá

Ayuntamiento de Madrid

Rependada esta mi carta, cierta informa
cion de testigos y justificacion de la
muerte del Exmo. Señor Don Diego
Felipez de Guzman, Marques que fue de
Leganes, Duque de San Lucar la Mayor,
Marques de Mayrena y de Arzarcollar,
con un pedimento en que refirió que
dicho Exmo. Señor Marques de Leganés
habia muerto en la Corte de Paris el
dia Veinte y ocho de Febrero próximo
pasado de este año, sin dejar descendien
cia legítima y que por esta razon ha
bia sucedido S.E. en los Estados Casas
y Mayorazgos de Leganes, San Lucar
la Mayor, Mayrena, Arzarcollar y todos
los demas que gozó y poseyó dicho Exmo.
Señor Marques de Leganes, Don Diego
Felipez de Guzman, con todas las digni
dades, jurisdiciones, patronato, alcaydías y
preeminencias que tocan y pertenecen á

Ayuntamiento de Madrid

los dichos Estados y Mayorazgos y sus agregados, por ser, como es, hijo legítimo de los Exmos. Señores Condes de Miranda, Don Luis de Moreno, difunto y Doña Angela de Aragon y Benavides, su muger, y nieto de los Exmos Señores Don Garcia de Moreno y Doña Ines Felipez de Guzman, su muger Marqueses que fueron de Almazan, y la dicha Señora Doña Ines Felipez de Guzman, hija legítima del Señor Marques de Leganes Don Diego Felipez de Guzman, y hermana del Señor Don Gaspar Felipez de Guzman, que fue Marques de Leganés, y padre del dicho Señor Don Diego Felipez de Guzman, último poseedor, y concluyó pidiendo se le mandase dar la posesion de los dichos Estados, Casas y Mayorazgos y de todo lo á ello tocante y perteneciente; y por mí Visto proveí el auto del

Ayuntamiento de Madrid

tenor siguiente=

Auto= Dése al Exmo Señor Don Antonio Osorio de Moscoso Dávila, Mendoza, Roxas, Guzman, Manrique de Zúñiga, Velasco y Aragon, Marques de Astorga, Conde de Altamira &a á la persona que tuviere su poder, la posesion real actual, corporal, civil, Vel cuasi, en forma de las Casas, Estado y Mayorazgo de los Marquesados de Leganés, Mayrena, Arzarcollar, Ducado de San Lucar la Mayor, y de todos los demas que vacaron por muerte del Exmo. Señor Don Diego Felipez de Guzman, Marques que fue de Leganes, Duque de San Lucar la Mayor, su tío, y de sus agregados, Ciudades, Villas, y Lugares, Jurisdiciones, regalías, patronatos, Alcaidías, Oficios, y de todo lo demas tocante y perteneciente á dicho Estado y Mayorazgo sin reservacion de

Ayuntamiento de Madrid

de cosa alguna, con el goce de todos sus
frutos, rentas y emolumentos desde el día
primero de este mes de Marzo y año
de mil setecientos y once que fue el
siguiente á la muerte de dicho Exmo Sr.
Marques de Legañés Don Diego Felipez
de Guzman, en adelante, sin perjuicio de
tercero que mejor derecho tenga, y en la
dicha posesion se le ampare y manten-
ga, y se apercibe que ninguna persona
se la inquiete ni perturbe pena de cada
veinte mil mrs. para la Cámara de S. M.,
y que el que se agraviare parezca en Tri-
bunal competente que se le hará y guardará
justicia. El Señor Licenciado Don Pedro
Rodriguez Coronel y Arovo, Teniente de Corre-
gidor en Madrid lo mandó á veinte y

Ayuntamiento de Madrid

quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y once años y lo firmó = Lic.do D.n Pedro Rodriguez Coronel y Orozco = Antemi José Franco de Silva = _____

Prosigue = Y para que tenga efecto lo contenido en mi auto preinserto doy la presente, por la cual de parte de S. M. y de la Justicia que en su Real nombre administro, exhorto y requiero a Vmds. y cada uno en su jurisdicion, y de la mia ruego y encargo que, siendo presentada, la manden aceptar y cumplir, y que en su cumplimiento se dé á dicho Excmo. Señor Don Antonio Osorio de Moscoso, Dávila, Mendoza, Roxas, Guzman, Manrique de Zúñiga Velasco y Aragon, Marques de Astorga, Conde de Altamira, á la persona que tubiere su poder, la posesion real, actual, corporal, vel cuasi en forma del Estado y Marquesado de Leganes y de sus Villas y Lugares

Ayuntamiento de Madrid

jurisdicciones, regalías, patronatos, oficios y preeminencias, bienes y rentas, sin reserva-
ción de cosa alguna; con el goce desde el
día primero de este mes de Marzo y
año de mil setecientos y once, (que fue el
siguiente á la muerte de dicho Exmo. Sr.
Marques de Leganes) en adelante sin per-
juicio de tercero que mejor derecho ten-
ga, apercibiendo que ninguna persona
se la inquiete en perturbe pena de cada
veinte mil mrs. para la Cámara de S.M.
y que el que se agraviare parezca en tri-
bunal competente, que se le oirá y guarda-
ra justicia, y en orden á ello, hasta que
tenga efecto la dicha posesion, se harán
todos los autos y diligencias que fueren conve-
nientes, los cuales originales con esta mi
carta, se entregarán á la persona que la
presentare para que lo traiga ante mí.
Que en lo ansi mandar hacer y ejecutar

Ayuntamiento de Madrid

Vuds. administrarán justicia y yo haré al tanto. Dada en la Villa de Madrid á veinte y seis días del mes de Marzo de mil setecientos y once años. D. Pedro Rodriguez Coronel y Orozco.= Por su mandado José Francisco de Silva= Requisitoria para tomar posesion de unos estados

Leganés= En la Villa de Leganes á siete de Abril de mil setecientos y once años ante los Sres. Don José Laynez de Torrelaguna, Corregidor y Justicia mayor en esta dicha Villa, Francisco Zamorano de Ugarte, y Andres Toribio, Alcaldes ordinarios; Juan de Ugarte Muñoz y Andres Mingo, Alcaldes de la Santa Hermandad, Juan de Ugarte Garrote, Diego de Ugarte, Toribio Gomez y Pedro Fernández, Regidores, y Bartolomé Montero, Procurador general, estando juntos en su Ayuntamiento público, y por ante mí el Escribano se presentó la requisitoria

Ayuntamiento de Madrid

antecedente despachada por el Sr. Don Pe
dro Rodriguez Coronel y Orrio, Teniente
Corregidor de la Villa de Madrid y repre
dada de José Francisco de Silva, Escribano
del Número, su fecha en dicha Villa en
veinte y seis de Marzo de este año. En
órden á que al Exmo. Sr. Marques de
Astorga, Conde de Altamira y Marques de
Leganes, mi Señor, ó á quien su poder
tenga se dé la posesion de los Estados de
Leganes y otros que quedaron por muerte
del Exmo. Señor D. Diego Felipez de Guzman,
Duque de San Lucar y Marques que fue
de esta dicha Villa, como á legítimo sucesor
que es en ellos; y por parte de Don Martin
Solano se pidió su cumplimiento y Justi-
cia, y juntamente la dicha posesion, media-

Ayuntamiento de Madrid

te á que para poderla tomar otorgó po-
der dicho Exmo. Señor Marques de Astorga
y Conde de Altamira en favor de la Exma
Señora Doña Angela de Aragon y Bena-
vides, Condesa de Altamira, su madre, con
clausula especial de poderle sustituir como
del dicho poder consta, que pasó ante José
de Aguirre, Escribano del Número y Ayunta-
miento de la Ciudad de Vitoria, su fecha en
ella en diez y seis de Mayo de este año
de mil setecientos y once, y despues dicha
Exma. Señora Doña Angela de Aragon y
Benavides otorgó sustitucion en forma del
dicho poder, al dicho Don Martin Solano
y á otros sugetos y á cualquiera in solidum
por ante el dicho José Francisco de Silva,
Escribano del Número de Madrid, su fecha
en Veinte y cuatro del dicho mes de Mayo
citado; y visto, oido y entendido por dhos
Señores de Ayuntamiento la dicha requisito-

Ayuntamiento de Madrid

ria, poder y sustitución que va mencionado, dijeron: Que luego inmediatamente se cumpla y ejecute lo que se manda y pide, y que en su ejecución y cumplimiento se dé al dicho Exmo. Sr. D. Antonio Otorio de Moscoso, Conde de Altamira, Marques de Astorga y Marques de Leganes, mi Señor, y en su nombre y por virtud de dicho su poder al dicho Don Martin Solano y Torres la posesion real, actual, corporal, velcuasi de toda la jurisdicion y Vasallage de esta dicha Villa y de los bienes raices y muebles y rentas que en ella pertenecen al Estado de Leganes, segun y de la manera que lo (poseé ✕) poseyó y gozó el Exmo. Sr. D. Diego Felipez de Guzman ya difunto, Marques que fue desta Villa y antecesor al dicho Señor Conde Altamira, mi Señor, esto sin reservacion alguna y sin perjuicio de tercero, segun y como se

Ayuntamiento de Madrid

manda en la requisitoria que vá por cabeza y lo firmaron= D. José Laines= Franco Zamorano de Ugarte= Andres Soriba Zamorano= Andres Mingo= Soribio Gomez Pº Sanz= Diego de Ugarte= Bartolomé Montero Cañero= Antemi Juan de Mendoza=

Posesion= En la Villa de Leganes dicho dia siete de Abril de mil setecientos y once años, el Señor Don José Laines de Sorreluenga, Corregidor y Justicia mayor de esta dicha Villa, estando en la Sala de Ayuntamiento público con todas las personas que componen dicho Ayuntamiento en la misma conformidad que se espresa en la diligencia y cumplimiento antecedente, y teniendo presente la requisitoria á que dicho cumplimiento se dió, y el poder que vá citado en estos autos, y por antemi el Escrivano de la mano á Dn Martin Solano y

Ayuntamiento de Madrid

Torres y en nombre del Excmo. Señor Don Antonio Osorio y Moreno, Marques de Astorga Conde de Altamira y Marques de Leganes, mi Señor y de esta Villa, y le dió la posesion real corporal, actual, vel-cuasi y en forma de toda la jurisdicion, Señorio y Vasallage de esta dicha Villa y su término, alta, baja, mero, mixto imperio sin reservacion alguna, segun y como lo tuvo y poseyó el Excmo Sr. D Diego Felipez de Guzman, Duque de San Lucar y Marques que fue de esta Villa, y en señal de ella el dicho D. Martin Solano tomó la Vara de justicia de dicho Señor Corregidor y a paseó por la dicha Sala de Ayuntamiento, y se sentó en el puesto y asiento principal de él, y asi mismo tomó las

Ayuntamiento de Madrid

varas de Alcaldes ordinarios que tenian
los Sres. Francisco Zamorano y Andres
Toribio que ejercen estos oficios por ambos
estados, y advocó en sí toda la jurisdic-
cion de esta dicha Villa, y hecha esta di-
ligencia el dicho D Martin Solano dijo,
que para efecto de que dicho Señor Don
Jose Lainez pueda proseguir en esta dili-
gencia y que no cese la administracion de
justicia, ni tampoco el cobro y recaudacion
de los maravedises, reales, y otros que son
á cargo de dicho Señor y Alcalde, queria
entregar y con efecto entrego á dicho Señor
Corregidor y Alcaldes Ordinarios las mismas
varas que antes tenian y les dejó con tan
entera jurisdicion como la que ejercian,
esto por el tiempo que sea la voluntad
del Exmo. Sr. Marques de Astorga, Conde
de Altamira y Marques de Leganes, mi
Señor, y asimismo dijo proroga el Otro

Señor José Laines en dar posesion de los bienes y efectos que hay en esta Villa pertenecientes al Estado de Leganés, y su Merced dijo está pronto á lo referido, y dió posesion al dicho Señor D Martin Solano de los bienes siguientes =

Alcabalas = Lo primero las Alcabalas de esta dicha Villa propias del dicho Estado, de que está hecho encabezamiento perpetuo de muchos años á esta parte =

Cientos = Yt. el primero y Segundo medios por ciento de esta dicha Villa que al presente estan encabezados.

Tercias = Yt. las tercias reales en las rentas de diezmos de granos y maravedis que se cobran por cuenta del Contador mayor de rentas decimales ó su Teniente =

Fiscal = Yt. la Vara de Fiscal de esta dicha Villa su termino y jurisdiccion =

Escribania = Yt. una escribanía de Número y Ayun

Ayuntamiento de Madrid

tamiento que al presente esta Vaca por
muerte de José Sizon, ultimo poseedor.

Escribanía = Otra Escribanía de Número y Ayunta-
miento que yerce Juan de Mendoza, el
presente Escribano. ———————

Contadurías = Yt dos Contadurías del Número, que yerce
el dicho Juan de Mendoza. ———

Tierra = Item, Una tierra de fanega y media poco
mas ó menos, y está en término y jurisdic-
cion de esta Villa en el parage que llaman
el camino del Caballo. ———————

Palomar. Yt. un palomar de palomar bravías que
está en esta dicha Villa, lindando con pa-
lomar de D Gabriel Mingo, pretitino y
con huerto de Nicasio Mauro. ———

Huerta = Yt. una casa, una huerta y una viña
todo contiguo á la dicha casa que está en
término y jurisdiccion de esta Villa, junto
al Arroyo de Butarque, y se advierte co-
mo en dicha casa hay diferentes pinturas

Ayuntamiento de Madrid

De todos los cuales dichos bienes, como propios y pertenecientes al Estado de Leganes, su Mrd. dicho Señor Corregidor dió posesion al Dho. D. Marcos Solano y el susodicho la tomó, y en señal de ella requirió al Tesorero de Alcabalas y cientos de esta Villa y demas personas que tienen Contaduría, Escribanía y Renta, que desde primero de Marzo de este año inclusive tengan por Legítimo Señor y dueño de los bienes aquí contenidos, al Excmo. Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira y Marques de Leganes, mi Señor, acudiendo con sus frutos y rentas á las personas que en nombre de S. E. lo deban percibir y no á otra alguna, y entendido de ello el Tesorero y demas á quien toca responderán, cumplirán con el tenor de lo

Ayuntamiento de Madrid

que se les manda. Y asimismo el dicho Señor Corregidor dió posesion al dicho Dn Martin Solano de todos y cualesquier bienes que en esta dicha Villa su jurisdicion y término se hallaren en cualquiera tiempo, tocante al dicho Estado de Legane, aunque aquí no vayan espresados, esto sin perjuicio de tercero, segun y como se contiene en la Requisitoria que vá por cabeza: todas las cuales dichas posesiones de jurisdicion y bienes dió al dicho Sr. D Martin Solano en nombre de S. E. y por virtud del poder mencionado quieta y pacíficamente sin contradicion de persona alguna. Y para su resguardo lo pidio por testimonio, y dicho Señor Corregidor le mandó dar y dimpuso la pena de veinte mil mrs. á la persona que le inquietare y perturbare en esta posesion, y ambos lo firmaron siendo

Ayuntamiento de Madrid

presentes por testigos D Ygnacio Zamorano Bartolome Vidoñez y D Agustin Laiñez, Vecinos de esta Villa, de todo lo cual yo el Escribano doy fé = D José Laiñez de Torrelluenga = Martin Solano y Torre = Antemi Juan de Mendoza = ———————

Poseyon de Huerta } Estando en la jurisdiccion de la Villa de Leganes en la dezmeria que llaman de Butarque en una huerta propia del Estado de Leganes que la poseyó el Exmo Sr. D. Diego Felipez de Guzman, Marques que fué de dicha Villa, el Sr. Don José Laiñez Corregidor de ella por antemí el Esno. tomó por la mano al Sr D Martin Solano y Torres, y por virtud del poder que tiene del Exmo. Sr. Marques de Astorga Conde de Altamira y Marques De Leganes, mi Señor, y le entró en una casa que esta en dicha huerta, y de dicha casa y huerta y una viña que

está contiguo á ella le dió la posesion
segun y de la manera que estan dadas
las antecedentes y en señal de posesion el
dicho Sr. D. Martin Solano abrió y cer-
ró las puertas de dicha casa y se paseó
por la huerta y viña cortando ramas de
los árboles y deshaciendo terrones y haciendo
otros actos la cual le dió en el dicho
nombre quieta y pacíficamente sin contra-
diccion de persona alguna, y sin perjui-
cio de tercero que mejor derecho tenga y
lo pidió por testimonio, y dicho Sr.
Corregidor le mandó dar, y ambos lo fir-
maron siendo testigos Miguel Benabente
y Gabriel Nuñez vecinos de Leganes, y
Pedro Soriano, Alguacil mayor de la dicha
Villa. Fecho en la huerta y casa de S.E.
que está en el parage expresado en otro
dia del mes de Abril de mil setecientos
y once años = D José Lainez de Torre-

Ayuntamiento de Madrid

luenga = Martin Solano y Torres = Ante
mi. Juan de Mendoza. ———————

Concuerda con su original que para este efecto me
fue exhibido por el Lic.do D. Felipe Sanchez de
Arco, Archivero de la Casa y Estados del Excmo
Sr Conde de Altamira, á quien se lo devolví de
que doy fé y al que me remito. Y para que
conste á su instancia yo el infrascripto Doctor
en Jurisprudencia Abogado del Ilustre Colegio y
Escribano del Número pongo el presente que
signo y firmo en Madrid á veinte de Febrero de
mil ochocientos sesenta = Lim.?o o: es = Sobrerayado:
irá = Vale = Tachado goro y: no vale =

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

7 Colejado

Nº 7

Testimonio

de

la diligencia de posesión de los Estados y Marquesados de Cilleros de Lo gares y otros, dada al Excmo. Sr. Don Vicente Osorio de Moscoso y Guzman, Marques de los mismos Títulos en 6 de Enero de 1776

Librado

por

D. Mariano García Sancha

Dr. en Jurisprudencia, Abogado del Ylustre Colegio y Escribano del número de

MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

D. Mariano García Sancha,

Dr. y Regente de primera clase en la facultad de Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio y Escribano público del número de esta M. H. Villa y Corte.

Doy fé: Que estando en el Archivo de la Casa y Estados del Excmo. Sr. D. Vicente Pío Osorio de Moscoso, Conde de Leon, Marques de Astorga, Conde de Altamira, Duque de Montemar y otros títulos, por su archivero el Licenciado D. Felipe Sanchez del Rio, se me han entregado las diligencias originales de posesion del estado Marquesado de Loga que empiezan en el año de mil setecientos setenta y seis, de las que aparece: Que el Excmo. Señor D. Vicente Osorio de Mos-

Ayuntamiento de Madrid

cro, Fernandez de Cordova, Felipez
de Guzman, Marques de Astorga,
Conde de Altamira, Duque de Sesa, &a
Hacio bajo la disposicion de un poder para
testar que tenia conferido á la Señora
Señora D.ª Maria de la Concepcion
Guzman, su esposa, en el que declaro por
sucesor en sus casas, Estados, mayorazgos,
Vinculos, Patronatos y agregados, al Excmo.
S.r D. Vicente Vicio de Moscoso y Guz
man, Fernandez de Cordova, su hijo:
Que en su consecuencia este Señor acudió
con un escrito ante el S.r D. Pablo Antonio de
Vidarte, Teniente Corregidor de esta Villa,
por la Escribania numeraria de D. José
Perez, solicitando se le diese posesion en
el actual, corporal, vel quasi, en qualquiera
de las fincas Vinculadas de esta Corte, en
voz y nombre de todos los demas Esta
dos, mayorazgos, patronatos, suntas y todos

los demas derechos y regalías de que era poseedor dicho Señor. S.r, su difunto padre. Fué se estimó por auto de seis de Enero de mil setecientos setenta y seis; y en el mismo día se le dió la posesion, siendo el tenor literal de la diligencia, éste que se sigue.

Posesion. / En la Villa de Madrid, á seis días del mes de Enero, año de mil setecientos setenta y seis; en virtud de lo que se manda por el auto de arriba, concurrió el S.r D. Pablo Antonio de Medarra, del Consejo de S.M. su Alcalde de Casa y Corte, Teniente Corregidor de esta dicha Villa, á las casas en que vivió y murió el Señor. S.r D. Ventura Diorio de Moscoso, Fernandez de Cordova, Tiñez de Guzman

Marqués que fué de Astorga,
Conde de Altamira, Duque de
Sessa Baena y Arisco &, sitas
en la Calle Ancha de San Ber
nardo, y estando en ella se dió
al Excmo. S. D. Vicente Osorio de
Moscoso y Guzman, Fernandez de
Cordova, Toledo de Cardona, Angle
sola y Requesens, Felipe de Guzman,
Davila, Sarmiento de Valladares, Mon
tado de Mendoza, Manrique de
Lúzuriaga, Conde de Fuentemaya, hi
jo único y primogénito de dicho
Excmo. S. D. Ventura, y de la Ex
celentísima Sra. D.ª María de la
Concepcion Guzman Fernandez de
Cordova, Vélez, Ladron de Guevara
y Davis, su muger, la posesion
real, actual, corporal, civil y natural
de casa y en forma, del citado Mar

guesado de Astorga, Condado de
Altamira, Ducado de Sesa, Lo
ma, Baena, Aguilar, San Lucar
la mayor, y Medina de las Torres,
del Principado de Aracena, Mar
quesado de Segura, Alcalá, Bor,
Alcaraz, Agramonte y Monta,
de los Condados de Trastamara,
Monteagudo, Cabra, Palamos, Cordova,
Olivenza, Santa Maria, Villalobos
y Niebla, y de los Señoríos de
la Torre y Casa fuerte de Santagueda,
de las Varonías de Belpuig, Pino
la, y de la de Calonge, del Ca
nonicato perpetuo de la Santa Igle
sia de Leon, de los Alferazgos
mayor del Pendon de la Victoria

Ayuntamiento de Madrid

y de la Villa de Madrid, de
los Regimientos perpetuos de
todas las Ciudades y Villas de Bo
to en Cortes, y de la Alcaydía
del R.l Palacio y Sitio de Buen
Retiro, con todos los Mayorazgos,
Vínculos, Patronatos y agregados que
poseyó y gozó el referido Excmo. S.r
D. Pedro Pablo de Moscoso su
difunto Padre, sin reservacion ni
limitacion de cosa alguna, la cual
dió á S. E. en las explicadas
Casas de su habitacion, como
pertenecientes al Estado Marques
do de Segues, en voz y nombre
de todos los dichos Estados, Vínculos, Patronatos y Agregados,
y en señal de posesion tomó
á S. E. de la mano, le pasó
por sus piezas, abrió y cerró

Ayuntamiento de Madrid

sus puestas, é dará otros actos
de posesion, y con el goce de
sus frutos, rentas, pechas, obven
ciones, preheminencias, aprovecha
mientos y demas que le corresponden
desde el dia siete de este mes,
que es siguiente á el del fal
lecimiento del finado Exmo. Sr.
Marques, Conde, Duque, Supa
dho, en adelante; y en ella
le amparó y defendió é dió
paso á la persona que se
la perturbare la pena de vein
te mil mrs. para la Cámara
de S. M. y se la dió dha
posesion de todo lo que mejor
derecho tenga, y S. E. la tomó
quieta y pacíficamente sin
contradicion alguna, y lo
pidió por testimonio, y Sup

Señora se le mandó dar, á todo lo cual fueron testigos los Excmos. Sres. Marqueses de Monteagudo y Conde de Paredes, su hijo, D. Andres Perez Garnica, Contador de la Obra y Estado, D. Andres Mejia y D. Jose Veras, Criado de S. E. quien lo firmó junto con el referido Sr. Juez, de todo lo cual yo el infrascrito doy fé= D.n Pablo Antonio de Andaza = Ante mi Conde de Fuentes = Por Perez: Manuel Fernandez, Sanchez ———

Lo relacionado mas por menor aparece de dichas diligencias, y lo inserto concuerda con su original conferido en las mismas que devolví al Sr. exhibente de que doy fé y á las

Ayuntamiento de Madrid

que me mueve. Y para que conste
donde convenga, á instancia de D. G.,
yo el supradicho Escribano pongo el
presente que signo y firmo en Ma-
drid á veinte y uno de Febrero de
mil ochocientos sesenta = Entre líns. = Pablo =
os = Cumplidado = r = r = Todo vale = Sobre
raspado = tura = r = valga = Testado = de = no v.e =

Ayuntamiento de Madrid

Cotejado

8

Nº 8

Testimonio

de

la diligencia de posesion de unas

Casas sitas en esta Corte y su Co-

lle ancha de San Bernardo, dada

al Escmo. Sr D Vicente Osorio de

Moscoso Conde de Castañaza

en 26 de Agosto de 1816

Librado

Por

D. Mariano Garcia Sancha

Dr. en Jurisprudencia, Abogado del Ylustre
Colegio y Escribano del número de

MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

C:

Don Mariano García Sancha, Dr. y Regente de primera clase en la Facultad de Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio, Académico profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y Fedatario público del Número de esta Heroica Villa de Madrid.

Doy fe: Que estando en el archivo de la Casa y Estado del Excmo. Sr. D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Ponce de Leon, Marques de Astorga, Conde de Altamira, Duque de Montemar y otros títulos, por su archivero el Lic.do D. Felix Sanchez del Arco, se me han exhibido las diligencias originales de posesion del Estado de Gogones, conferidas en el año de mil setecientos diez y seis de las que aparece: Que por fallecimiento del Excmo Sr. D. Vicente Joaquin Osorio de Moscoso, Marques de Astorga, Conde de Altamira &c. su hijo primogenito el Excmo Sr. D. Vicente Osorio de Moscoso, Conde de Trastamara acudió con un escrito ante el Sr. D.

Ayuntamiento de Madrid

de la Cámara Cano. Henien — u — te Corregi-
dor de esta Villa, por la escriba — u — nia de Nume-
ro de D.n Claudio Sanz, solicitando la posesion de
los Estados y demas que gozo su Señor padre. Asi
se estimo y en su consecuencia se le dió la posesion
del tenor literal siguiente = ———————————

En la Heroica Villa de Madrid
a veinte y seis de Agosto de mil ochocien-
tos diez y seis. El Sr. D.n Leon de la Cá-
mara Cano, del Consejo de S. M. Hemin
te propietario de Corregidor y interino de ella
con asistencia de mi el infrascrito Escno del Nú-
mero, se constituyó en la casa que viviendo
habitaba el Exmo. Sr. D.n Vicente Joaquin
Osorio de Moscoso, Marques que fué de As-
torga Conde de Altamira, Duque de
Sesa y de Maqueda &.a Grande de
España de primera clase, Caballero de la
Insigne orden del Toison de Oro, Gran
Cruz de la de Carlos Tercero, Gentilhom-

Ayuntamiento de Madrid

de Estado &ª introducidos en una de
sus habitaciones principales donde se ha-
llaba el Exmo Sr. D.n Vicente Osorio de
Moscoso, Conde de Guadalmara su hijo
primogenito consecuente a lo pedido por
S.E. su Señoria por ante mi le pidió la
posesion real corporal velcasi y en forma
sin perjuicio de tercero de mejor derecho
de todos los Estados Vinculos y
Mayorazgos, sus unidos y agregados, Fa-
brenatos y demas que hasta este dia pose-
yó y goza el nominado Exmo Sr. su di-
funto padre, sin limitacion ni reservacion
de cosa alguna, con reconocimiento de sus
foros, rentas regalias derechos, preeminen-
cias y emolumentos la cual tomó S.E.
a voz y en nombre de todos los referidos
Estados sus fincas y muebles en estas mismas
Casas que estan sitas en la Calle ancha
de San Bernardo y pertenecen al Estado

Ayuntamiento de Madrid

de Leganes, y en las primitivas funda-
ciones del de Astorga que se verificó en
veinte y cinco de Agosto de mil cuatro-
cientos diez y siete, por D. Juan Alvarez
Osorio, Señor de Villalobon y Castro verde,
Guarda Mayor del Rey, y su Alferez
mayor del Pendon de la divisa, en la
de Altamira hecha por D. Lope Osorio
de Moscoso, Conde de este título, en diez y
nueve de Abril de mil quinientos cincuen-
ta y cuatro, en la de Sessa, hecha en favor
del gran Capitan Dn. Gonzalo Fernandez
de Cordova y sus descendientes por el Sr.
Emperador Carlos quinto, en mil quinien-
tos veinte, y en la de Maqueda hecha por
D. Gutierrez de Cárdenas, Comendador ma-
yor de Leon y su muger Dª Teresa Enri-
quez en diez de Agosto de mil seiscientos
sesenta y cuatro, y en señal de posesion dho
Exmo Sr. D. Vicente Osorio de Moscoso tomó

Ayuntamiento de Madrid

en sus manos las referidas fundaciones,
las ojeó y leyó algunas de sus clausulas,
paseo por la casa y sus habitaciones,
abrió y cerró algunas de sus puertas, é
hizo otros actos de verdadera y legítima
posesion que tomó quieta y pacíficamen-
te y en ella le amparó y defendió S.S.
e impuso pena de prision y de cincuenta
mil mrs para la Real Cámara de S.M.
a quien le inquietare y perturbare sin ser
previnero oido y vencido en juicio, y D.F. lo
pidió por testimonio para su resguardo y
lo firmo con dho Sr. Juez, siendo testigos
los Escmos Sres Duque de Montemar y
Marqueses de Montealegre, Conde de Peñalo
y los Sres D.n Jose Bruneto y Segovia y D.
Pedro Catalina de Iglesias de todo lo cual

Ayuntamiento de Madrid

yo el Escno del Numero doy — fe =
Leon de la Camara Cano = — El
Marques de Astorga, Conde de Altami-
ra = Antonio Alcalde Cano = Y para
que lo providenciado por mi tenga cum-
plido efecto en todas sus partes expido
el presente a VE. SS. y mercedes por el
cual de parte de S. M. (que Dios guarde)
ruego mi jurisdicion ordinaria espero,
exorto y requiero y de la mia pido
y encargo que siendole presentado por
cualquiera persona en nombre del no-
minado Conde Sr. D. Vicente Osorio de
Moscoso Marques actual de Astorga
Conde de Altamira &c. sin pedirle
poder ni otro documento alguno le acep-
ten y cumplan y en su consecuencia
mandar que por ante Escno y en for-
ma se le de para S. E. la posesion real
corporal, vel cuasi y en forma de un

Ayuntamiento de Madrid

Estado sus unidos y agregados, sus
rentas, fincas, derechos, regalías y preemi-
nencias que le corresponden segun y como
lo gozó y debió gozar el difunto Escmo
Sr. D. Vicente Joaquin su padre, sin
reservacion de cosa alguna, requiriendo
a los arrendatarios colonos y demas per-
sonas que deban contribuir con las citadas
rentas, para que lo verifiquen al mismo
Escmo Sr. ó quien su poder tenga, y no
a otra persona y hasta que todo tenga
efecto practicarán cuantas diligencias
sean necesarias las que originales junto
con este mi despacho lo devolverán á
la persona que lo presente para que
lo reporte a esta Corte; pues en ello acerto
así lo hago. y mercedes administrarán Jus-
ticia, que yo haré al tanto siempre que las
pidan ora ella mediante. Dado en Ma-
drid a veinte y seis de Agosto de mil

Ayuntamiento de Madrid

ochocientos diez y seis = Leon de la Dama
na Dano = Por mandado de S.S.ª Claudio
Sanz = ———————————————

Lo relacionado mas por menor alcance de dhas diligencias y lo inserto concuerda con su original comprendida en las mismas que devolvi al Sr. exhibiente de que doy fe y a las que me remito. Y para que conste donde convenga a su instancia pongo el presente que signo y firmo en Madrid a veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta = Sobre rayado: vidriado = Enmendado-a = Entrelineas: y Corregidor = vale = ———————————————

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

9 Colegiado

Nº 9

Testimonio

de

las diligencias de posesión de una Casa palacio en la Villa de Morata dadas a la representación del Excmo. Sr. D. Vicente Pío Osorio de Moscoso Conde de Isen, Duque de Montemar en 9 de Octubre de 1837.

Librado

por

D. Mariano García Sancha

Dr. en Jurisprudencia, Abogado del Ylustre Colegio y Escribano del número de

MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

0.º

SELLO 5º. AÑO 1860. 4. Rs.

D Fermín Ortiz de Zarate

Alcalde Constitucional segundo de la Villa de Chinchon, Provincia de Madrid que por ausencia del Alcalde primero y vacante Juzgado de esta plantida egerce funciones en primera instancia de que el infrascrito Escribano da fé

Ante Sr. Alcalde Constitucional y de mi Justicia de la Villa de Morata ante quien se presentara este despacho para su cumplimiento, hago saber: Que en este dia de la fecha, se me ha presentado el escrito documentado que al frente con el auto á continuacion se el siguiente

Petición. D. Sebastian Moreno, á nombre de D. Juan Bautista Gonzalez, vecino

Ayuntamiento de Madrid

de Marina y Apoderado general
en ella del Excelentísimo Señor
Conde de Almodóvar ante V. del modo
mas conforme y de derecho haya lugar digo: Que por muerte de
Don Vicente Isabel Otero que poseía
este Condado con los demas títulos que
le han anexos han recaido los mismos
en su hijo primogenito Don Vicente
Pio á quien se ha dado posesion judi-
cial de ellos, segun se acredita del tes-
timonio que adjunto acompaño, tan
solo ad efectum videndi, y con cali-
dad de devolucion, y como quiera
que en la precitada Villa posee va-
rios derechos y bienes, conduce que
sin dilacion alguna, se oficie á esa
Justicia, á fin de que inmediata-
mente de la posesion formal de ellos
al mencionado Don Juan Bautista

Ayuntamiento de Madrid

d quien haga sus veces y que hecho
se le entreguen los Diligencias originales
de con el mencionado documento para
los usos convenientes. Otrosi Suplica
que habiendose por presentado el
Poder del determinado que en su
forma que pide juramento &c. Lo Cayo
Juan Ruiz Sebastian Moreno
Auto. Por presentado y exhibido el Tes-
timonio del Escribano del Numero de
Madrid Dn Juan Raya fecha seis
de Septiembre último que acredita
haber sido la escritura que refiere el
pedimento en cuanto de dicho uso el
Sr Dn Manuel Sancho Juez de
primera instancia de dicha Capital
al Excmo Sr Marques de Astorga
Conde de Altamira y en su nombre
al apoderado general Dn Salvador
Calbet, y para que se expida la

Ayuntamiento de Madrid

mismo en la Villa de Morata por
aquella Justicia, de los bienes secuestrados y
demas correspondiente a dicha causa,
librese despacho en forma con devolucion
de dicho testimonio y entrega de dili-
gencias originales, como se solicita en di-
por este su auto, lo proveyo y firmó
el Sr Don Fermin Ortiz de Zarate, el
Alcalde segundo Constitucional de esta
Villa de Chinchon, que por ausencia
de su Compañero de vara, y Vacan-
te de este Juzgado de partido, ejerce
funciones de Juez de primera inst.a
conforme á la ley, en ella á diez de
Octubre de mil ochocientos treinta
y siete de que doy fé — Fermin Or-
tiz de Zarate — Ante mi: Pedro
Antonio Roldán ——————

Y para que tenga efecto lo mandado expido el presente, por el cual

Ayuntamiento de Madrid

cargo á V. que procedido el cumplimiento arriba Escribano, proceda á dar la posesion real corporal que se solicita a Don Juan Bautista Iguerabe Administrador en esta Villa ó por quien haga sus veces, y de los bienes rentas y derechos que corresponden al Condado de Altamira y sus agregados; con reconocimiento de productos desde la vacante, mandado por testimonio á continuacion, con devolucion del presentado y entrega de Ejecutoria originales, bajo de recibo para su guarda de su derecho. Dado en Chinchon á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete — Ramon Ortiz de Zarate — Por su mandado — Pedro

Ayuntamiento de Madrid

Autorio Rubio

Cumplimiento Guarden y cum — pla
en todas sus partes lo mandado
en el despacho que antecede y devuelva
do que sea cuanto en su contenido se
previene devuelvase diligenciado y en
forma á la parte segun previene
el Tribunal de donde dimana. Así
lo mando y firmó el Sr. Don Pedro
Fermina y Cuevas Alcalde Segundo
Constitucional de esta Villa de oficio
nota por ante mi el Licenciado D.
José Asparico, Abogado de los Tribuna
les Nacionales y Escribano de S. M.
Notario de los Reynos con residencia
fija en esta Corte, en ella y Octubre
nueve de mil ochocientos treinta
y siete = de que doy fe = Otro mandamiento = En la parte
segun previene = Rubio = Pedro Fermi
naya = Ante mi José Asparico

Ayuntamiento de Madrid

Diligencia. En la misma Villa de Colmenar
de á quince de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, el Sr. Don
Pedro Dominguez y Cuevas, Alcalde
Segundo Constitucional de ella asistido
de mí el Escribano actuario se constituyó en la Casa Palacio que en
la Plazuela de su Iglesia Parroquial corresponde al Marquesado
de Leganés del que fué poseedor el
Excmo Sr. Don Vicente Isabel Osorio
de Moscoso, Marques de Astorga
Conde de Altamira &.ª y hallando
se en ella D.ª Josefa Iglesia Viuda
de Escribano del Número de esta
Población, exhibió á dicho Alcalde una
Orden del Sr. D.ª Salvador Enrique de
Calbet Vecino de la Villa y Corte
de Madrid, Apoderado General del
Excmo Sr. D.ª Vicente Fio Osorio

de el Moral, Conde de Leon, Conde de
Altamira, Duque de Montemar &ª
su fecha en dicha Villa y Corte, á
cinco del corriente mes y año, en los
que aprobaba la eleccion que en el
citado Prior hacia hecho Don Juan
Bautista Gonzalez, para que durase
de la ausencia que padece, se sus-
tituya interinamente en el despacho
de los negocios de esta Villa en los tér-
minos que aparecen del contenido de
dicha Orden que recogió el Don Jose
Garcia Prieto, y en su virtud como
que hace las veces del Dor Juan
Bautista, el referido Sr Alcalde
cumpliendo con lo prevenido en el
despacho que va por cabeza y lleva
mandado en el auto que le mande
dió á el principio á nombre del mui
corrado Excmo. Sr. D. Vicente Pio

Otorgo de mi Marco Pone de Leon, Duque de Montemar, Conde de Montemar &ª la posesion real corporal velcuali y en forma en la respetiva Casa Palacio, á ver y nombre de los demas bienes que en esta Villa se ten mismo y jurisdicion corresponden á dicho Marquesado en Legado en que ha sucedido por muerte de su padre el Excmo. S.r Don Vicente Gabriel Marques de Astorga Conde de Altamira &ª y su agregados con reconocimiento en forma y vuelta dada el dia treinta y uno de agosto proximo pasado en que fa Mario Lo y en virtud de ella abrio y leyo en mis presencia y ventanas de dicha Casa Palacio se pasó por la misma subio y bajo [illegible] se hallo otro auto de declaracion y legitima posesion que tomo quieta y pa

Ayuntamiento de Madrid

eficamente sin contradiccion de ——— pero
ni alguna en la que le ampara ——— sin
merced, sin perjuicio de tercero que mejor dere
cho tenga y mando que nadie le inquiete
ni perturbe en ella sino ser antes mercida
en juicio contradictorio, como tambien que se aue
gle por esta diligencia que formó se entre. con
el referenciado, siendo testigos Pablo Rodriguez
Alto José Busto Villalva y Don Jose Perez
los dos primeros vecinos de esta Villa y el
ultimo residente en ella de que yo el Escri
bano doy fe= Pedro Fernandez Jose
Garcia Prieto = Ante mi Jose Esparcia
Y el dicho Licenciado Don Jose Esparcia
Abogado de los Tribunales Nacionales y Escri
bano de S. M. del Numero de la Region con
residencia fija en esta Villa de la fecha pre
sente fui a la toma de posicion que con
tiene la diligencia precedente y lo de
mas que de ella se hace mencion y en fe

Ayuntamiento de Madrid

de ello lo firmo y firmo en Morata, día
nueve y dicho auto referido = Fdo. Esparcio =
Hay un sello.

Hay un sello en el que se lee "Contaduría de Hipotecas del partido de Chinchon" En cumplimiento de una orden de la Dirección de Contribuciones Directas Estadísticas y Fincas del Estado de la Provincia de Madrid, fecha cuatro de este mes que queda en esta oficina, he tomado razon del contenido dejando copia de esta diligencia fecha nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, en esta Contaduría de Hipotecas de esta Villa y su Partido en el libro antiguo de Segregaciones y permutas de bienes rústicos y urbanos de la Villa de Morata en este Partido, que dió principio en mil ochocientos treinta y nueve á los folios noventa y siete y noventa y ocho inmediante al que en dicha orden se manda también

que se toma esta razon sin perjuicio otro
derecho que los de inscripcion. Sirviendo siete
de enero de mil ochocientos cincuenta y tres
Cresciano Lopez

Concuerda con su original que para este efecto
me fué exhibido por el Sr Licenciado D. Felix
Sanchez del otro, á quien se le devolvió de que doy
fe y del que me remito. Y para que conste
á instancia del mismo como cesionario que es de
la Casa y Estado del Excmo Sr Conde de Alta
mira, yo el infrascrito Dn en jurisprudencia, abo-
gado del Ilustre Colegio y Escribano del
Número, libro el presente que signo y fir-
mo en Madrid á veinte de Febrero de
mil ochocientos cincuenta = Sobre raspado =
Estadistica = Entre Ll. de que doy fe = Vale =

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

1a

Nº 10

Escritura

de redencion de la carga de aposento, otorgada en 22 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, por el Sr. Administrador de Contribuciones directas, á favor del Sr. Conde de Altamira

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

164-3

C. 12 n. 5.

SELLO 1.º AÑO 1852. 32 Rs.

DON Rafael de Acevedo, Intendente de Contribuciones Directas Estadísticas y Fincas del Estado de esta Provincia &a

Por la presente Escritura pública de redencion de carga Real de Aposento, hago saber: Que la ley de presupuestos decretada por las Córtes y sancionada por S. M. en veinte de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, en su artículo doce, dice lo siguiente:

Artículo XII de la Ley de presupuestos de mil ochocientos cuarenta y cinco.

« Desde la publicacion de esta Ley será admitida la redencion de la carga de Aposento con que están gravadas algunas casas de Madrid, en la forma prescrita por el artículo tercero de la ley de treinta y uno de mayo de mil ochocientos treinta y siete, para la redencion de los foros en favor del Estado. »

En virtud de esta superior determinacion, se acudió á las oficinas de Rentas de esta provincia por parte de D. Manuel José Villamil **vecino de esta corte en** como Dueño del Palacio de Conde de Altamira

Ayuntamiento de Madrid

solicitud de que se le admitiese el pago del capital de dicha carga de Aposento, que gravita sobre una casa sita en esta corte Calle ancha de S Bernardo y de la Red número tres antiguo diez y mil nuevecientos cincuenta cuatrocientos veinte y cuatro la cual es de su pertenencia; y habiéndose dado el curso correspondiente á dicha instancia, despues de los informes oportunos, recayó resolucion accediendo á lo solicitado; y por lo tanto se verificó el pago con arreglo á lo que está prevenido, espidiéndose en su virtud la Carta de pago cuyo tenor literal es el siguiente.

Carta de pago. Provincia de Madrid = Equivalente = Número treinta y siete = D. Juan García Rivera Vecino de Madrid Alcalde de esta Provincial Apoderado de D. Manuel Pedro Villamil Conde de la Cimera del Consejo de S. M. Oficial primero de la Secretaría de Hacienda del mismo Consejo y Contador principal de Rentas de esta Provincia = Certifico: Que en virtud de Real Orden de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, para la redencion de los foros y demas cargas que por razon de Aposento

SELLO 1º AÑO 1852
32 Rs

otava gravada actualmente la casa Calle
ancha de S. Bernardo y de la Flor menos
los dos que restaban á cuatrocientos cuarenta
y cuatro cuya entrega debe en la forma siguiente =
Por diez mil cuarenta y nueve r.s de ve-
llon del Rey por cuenta dejando al
cuarto y cuatro tres cuartos ——— „ 2487-5
Por el dos por ciento ——— „ 49-25
2536 30

Por esta carta de pago que doy de la expresa-
da cantidad (la que me deja bueno cargo) a-
sus de tomar razon por el Sr. Contador de
Diputas de la Provincia y el Contador de
Hacienda de Publicos y mas oficinas
sera de ningun valor ni efecto. Madrid
Segunda de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y
cuatro y de Real ordenamiento

Ayuntamiento de Madrid

Mendez y mi D. Fuente rubs. = Juan G. Fe-
rrer = Ante mi secret.º el Contador de Hacien-
da Pública Fuente Hidalgo = Pertenece-
da á el Señor de Mendez Moreno de
Garcia = Sta en Contaduria mil cuatro-
cientos ochenta y nueve = Sta en Teso-
Sta
ria = en Tesorería mil cuatro cientos noven-
ta y ocho = Hay tres rubricas =

Corresponde á la letra con la Carta de pago original que fué devuelta al interesado de que el infrascrito escribano da fé, y á que me remito: en su consecuencia, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion General de Contribuciones Directas en órden de dos de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, dada de conformidad con el dictámen del Señor Asesor de la misma, en que se me faculta y autoriza para el otorgamiento de la presente Escritura, á voz y nombre de la Hacienda Pública y en la via y forma que mas haya lugar

Ayuntamiento de Madrid

Otorgo: Que doy por redimida en solemne forma la carga Real de Aposento que gravitaba sobre la casa sita en esta corte Calle de la Cruz de S.ª Bernardo y de la Red numeros antiguos ocho y nueve modernos manzana cuatrocientos treinta y cuatro

y por libre del indicado gravámen y sus réditos anuales, desde ahora para siempre, mediante á que segun consta de la Carta de pago que queda inserta, han sido satisfechos en la clase de moneda que de la misma aparece, y porque su entrega y recibo de presente no parecen, aunque son cierta y verdadero, renuncio las leyes de la entrega, la de non numerata pecunia, prueba de la paga y demas del caso, con el término que las mismas prefijan, el cual doy por pasado como si real y efectivamente lo estuviera; y por consiguiente queda la finca mencionada, desde la fecha de la inserta Carta de pago, enteramente libre de dicha afeccion por capital y réditos, pues para ello le otorgo la presente Escritura de redencion, y doy por nulos y de ningun valor ni efecto todos y cualesquier documentos públicos y privados en virtud de los que constase dicho gravámen, para que en ningun tiempo pueda reclamarse nuevamente.

Aceptacion. Y hallándose presente á este otorgamiento el espresado D. Manuel Juan Villamil Administrador de los bienes de Exmo Señor Conde de Altamira

dueño de la finca, acepta esta redencion en los términos en que se ha verificado y constan de la presente Escritura. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman S. S. y el interesado, á quienes yo el Escribano doy fé conozco en Madrid á vecino y

Ayuntamiento de Madrid

ochocientos cincuenta y dos siendo testigos D. [illegible]
[illegible] D. Juan Prado y D. Julian Moreno
de esta vecindad

Y se previene que de esta Escritura se ha de tomar razon en las oficinas de Aposento é Hipotecas dentro del término señalado. Vargas de Heredia = Manuel Jose Villamil = Ante mi Manuel Mª Cardenas =

Don Manuel Maria Cardenas, Secretario Honorario de S. M., Notario de sus Reinos, del ilustre Colejio de esta Córte, Escribano Mayor de Rentas de esta Provincia, y de las Direcciones Generales, presente fuí al Otorgamiento del instrumento anterior; y en fé de ello, lo signo y firmo; quedando su registro en papel del sello cuarto mayor.

Manuel Mª Cardenas

Folio cuatrocientos sesenta y cinco

Tomada razon al Registro corriente de redenciones de la carga de Aposento, im-

Ayuntamiento de Madrid

puesta sobre la casa calle de Concha de San Bernardo
número Tres antiguo, manzana cuatrocientos sesenta y cuatro
Madrid Veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cin
cuenta y dos

Derechos

Veinte y dos d. Docena

Tomóse razon en la Administracion de Contribuciones Directas de esta Provincia.
Madrid 26 de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y dos

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

PROVINCIA DE MADRID.

Equivalencias

Número 277.

D. JUAN GARCÍA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibí de D. Manl Perez Villamil Admor del Excmo. Sr. Conde de Altamira, dos mil quinientos treinta y seis reales treinta mrs. por redencion de lo. 049 Capital de 201. 16 mrs. cong.s por carga de aposento estaba grabada anualmte la Casa calle ancha de S.n Fernando y vela Flor n.o 3. cuart.o mediano 464. cuya entrega hace en la forma sig.te

Por lo. 049. de Vitel. del 3 p% del 1.o de Ab. 7/4 - 2487 - 5

Por el 2 p% — 49 - 25

2.536 - 30

Y de esta Carta de pago que doy de la espresada cantidad (la que me dejo hecho cargo) se ha de tomar razon por el Sr. Administrador de Hac.a de la Provincia y el Contador de Hacienda Pública; sin cuyos requisitos será de ningun valor ni efecto.

Madrid treinta — de Nov.e — de mil ochocientos cincuenta y dos —

Son #2.536# rs. 30 mrs.

Juan G. Rivero

Tomó razon.
EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA
Agapito Canalejas

Intervenida
EL ADMINISTRADOR DE Directas
Mariano de Gracia

S.da en Contaduría. 1499 *S.da en Administracion.* *S.da en Tesorería.* 1498

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

16
11

Nº 11.

Escritura

de

donacion de la Casa sita en esta Corte
Calle Ancha de S.n Bernardo n.º 3 ant.g m.z 461

OTORGADA

por

El Exmo. Sr. Conde de Altamira

A FAVOR DE

su hija la Exma. Señora
Duquesa de Bailen

ANTE

D. Mariano Garcia Sancha

Dr. en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre
Colegio y Escribano del número de
MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Cotejado.

ILUSTRES AÑO 1860.
60 Rs.

Nº 165

En la Villa y Corte de Madrid á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta ante mí el infrascripto Escribano público del Número de ella y testigos que se expresarán, el Excelentísimo Señor D. Alfonso Pío Osorio de Moscoso Pando de Sosa &&. Conde de Altamira, Marqués de Astorga Duque de Montemar &&&. dijo: Que la casa sita en esta población y su calle derecha de San Bernardo con vuelta á la de la Flor y de Toro á la Travesía de Altamira, unida por la primera Calle por donde tiene su entrada con el número diez y seis moderno y con el otro antiguo de la misma treinta y cuatro, y cuatro de peso libres en pleno y absoluto dominio por la justa y legítima título de que se posee

Ayuntamiento de Madrid

a hacer mérito; viendo el re___ sultado
que ofrecen los documentos ___ exhi
bidos como tales, ya por lo que hace á
favorables ya por lo que resulta en con
tra á gravamenes sobre que se litigue ___

A mediados del segundo tercio del siglo
décimo octavo pertenecia á Juan de Ulloa
y Juana de la Villa, su mujer, unica casa
alta en esta Villa en la Calle de Juan
Canal esquina á la de la Flor Parroquia
de San Martin, frontera de las Casas
principales del Excelentisimo Señor Don Die
go Felipez de Guzman, Marques de Le
ganes, lindante por la Calle de Juan Ca
nal con casas de Diego de Ayala, quienes
por escritura que otorgaron en dos de Sep
tiembre de mil setecientos cuarenta ante Fran
cisco Suarez de Riviera, Escribano de este
Numero la vendieron al citado Excelentisi
mo Señor Don Diego Felipez de Guz
man, Marques de Leganes por precio

y cuenta de mil cuatrocientos ducados que en
trego en el acto el Señor comprador y con
cargo de un censo perpetuo de cuatro mrs
de censo con derecho de licencia, fundo o
escritura en favor del Mayorazgo que po
see Don Urban de Zevalte, y doce duca-
dos de tercia parte cada año para el alja
mento de Corte por ser de incorporada parti
cion ---- a los tres años, o sea en mil
trescientos cuarenta y tres, Don Diego de
Zevalte y Doña Mayor Andres su muger
por escritura que otorgaron en esta Villa
a quince de Octubre de dicho año ante Do
mingo Martin Cano Escribano de su
Numero, perteneciente al Patronato de Señor Don
Diego Felipe de Guzman Marques de
Leganes las Casas que tienen suyas pro
pias en esta Villa en la Calle de los Cu
atrocientos, que por otro nombre llamaban
de San Bernardo, lindando por una par
te Casas de Pedro Mancebo, Maestro

Ayuntamiento de Madrid

de hacer coches; de la otra las del Señor
comprador, á la vuelta las de Manuel
Correa, y por delante la Calle Real con
cargo de seis ducados de tercia parte que
se pagan repartidos en cada año, como
casa de intermedia particion, y cuatro rea
les de censo perpetuo que se pagaba
al Mayorazgo que poseia Don Antonio
de Peralta con derecho de licencia y
fadiga, y en concepto de libres de todo
otro censo perpetuo y al quitar, ven
ta, capellania, aniversario, memoria, obli
gacion, plaza, Mayorazgo, hipoteca y
de otra carga y gravamen, escepto un
censo de veinte y tres ducados de prin
cipal en favor del Mayorazgo del dicho
Don Antonio de Peralta, el cual se obli
garon á redimir los Vendedores en el ter
mino de cuatro años y por precio y
cuantia de tres mil setecientos cincuenta
reales vellon; de los cuales entregó en el

Ayuntamiento de Madrid

acto el Señor Comisionado nueve mil cien cuenta, y los cuatro mil novecientos restan sea se obligo a pagarlos en termino de un año ~~~ Esta cantidad la satisfizo el Señor Marques de Legarda, de que se otorgo a su favor la correspondiente carta de pago por Mayor Andrea viuda de Diego de Egaña y su hija Francisca de Egaña con asistencia de su apoderado Blas Romero en fecha de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante este Escribano de cuya Razon Certifico de ~~~ Y para que Doña Josefa fue dueña de unas casas altas en la Calle Ancha de San Bernardo Parroquia de San Martin frente al Convento del Rosario de la Orden de Santo Domingo de esta Villa que lindan derecha entrando con casas propias del

Ayuntamiento de Madrid

Señor Marques de Leganes y de Francia
co Diaz y Señor Escribano ——— que
otorgo en esta Villa de Madrid ——— a quince
de Abril de mil setecientos cincuenta y dos
ante el Escribano de su Numero Fran
cisco Suarez de Peñaranda, hace vendió al
referido Señor Don Diego Felipez de
Guzman, Marques de Leganes con cargo
de un censo de doscientos cincuenta y
dos ducados de principal perteneciente
a Doña Juana de Calderon, con un cen
so perpetuo de ocho reales de vellon, con
derecho de licencia fuerte, viudedad y co
miso en favor de la referida Doña Jua
na Calderon, viuda de Don Luis de Cor
va con mil ducados principal de otro
censo constituido en favor de Melchor
de Ayos y Doña Ana de Arigon su
muger que entonces pertenecia a la Co
fradia del Santisimo Sacramento de
la Yglesia Parroquial de San Ginez

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs

de esta Villa, y con cien reales que anual
mente se pagaban de tercia parte para
el aposento de Corte, por precio y cuantia
de tres mil doscientos ochenta y tres reales
de plata, que el Señor Comprador se obligó
a pagar en terminos de sus meses — Que
posteriormente á la epoca en que el Excelentisimo Señor Don Diego Felipez de
Guzman, Marques de Leganes, adquirió
las tres enunciadas Casas en virtud de
Real facultad que obtuvo del Señor
Rey Don Felipe Quarto, por escritura
que otorgó en union de su esposa Doña
Polixena Spinola en quince de Febrero
de mil seiscientos treinta ante Francisco
Suarez de Rivera Escribano de este
Numero fundaron vinculo y mayorazgo para despues de sus dias en favor

Ayuntamiento de Madrid

de los hijos que Dios fuere servido
darles legítimos y hembras, sin
se tiene
por un solo poseedor y con la prelacion
del mayor al menor y del varon á la hem-
bra, aunque el varon fuere menor de dias
siendo preferidos los de la línea del últi-
mo poseedor á las demas líneas en la for-
ma regular, acordando en el conforme á
las leyes de Castilla, dotando con dicho
mayorazgo bienes y sobre ellos unas Casas
principales, sitas en esta Villa y su Calle
de los Convalecientes, por una de las clau-
sulas de dicha escritura previnieron ser su
voluntad que el que de los dos sobrevi-
viere pudiera proveer el nombramiento que de
sus bienes y pertenencias hiciere hecho y
nombrar de nuevo el que quisiere que
fuese varon ó hembra, por obligados á
que hubieren el respeto y obediencia que
debian tener á sus padres, y que el sobrevi-
viendo pudiera hacer entre los hijos y des

condiciones de su matrimonio después del mismo fallecimiento del primero, los llamamientos de los demas hijos y descendientes que quisiere y por bien tuviere, revocar el que hubiere hecho y volverle á hacer de nuevo todas las veces que quisiere así en vida como á su fallecimiento poniendo los gravámenes y condiciones que le pareciere ~~~ En testimonio del mismo Excelentísimo Señor Don D. Diego Felipez de Guevara, Duque de Sesa-Lerma, Marques de Leganes, otorgó su testamento cerrado en catorce de Diciembre de mil setecientos cincuenta y dos ante Juan Muñoz de Guevara, Escribano de Sello el cual quedando en poder y presencia de las solemnidades legales fué abierto y publicado por el Señor Doctor Don Antonio Mendez de Sosa, Abogado de

ejidor de esta Villa en diez y ____ seis de
Febrero de mil seiscientos cin____ cuenta
y cinco a Testimonio del Br ____ Cobarco
de Velasco y Don Francisco Suarez de
Rivera, en el que por una de sus clausu-
las ordena que respecto de dejar como
dejaba alimentos á sus hijos estaban obli-
dos de poner otra cosa, y nombraba por
su universal heredero al Mayorazgo y
Vínculo que dejaba fundado para que to-
dos sus bienes raices, rentas, juros, como
efectivos tierras y otros cualesquiera de este
genero se entendiesen comprendidos y pró-
cedan en él, y se anotasen en dicho Ma-
yorazgo e inventario que se hubia de ha-
cer de ella, despues de su fallecimiento pa-
ra que gozase su renta y usufructo el
citado Mayorazgo desde aquel dia en ade-
lante. ~~~ El fallecimiento del Excelen-
tisimo Señor Don Diego Felipez de Sur
Suarez, Marques de Legarnes, ocurrió en

Ayuntamiento de Madrid

veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ses
ta y un en virtud de parte del Excelentísimo
Señor Don Antonio Claro de Morales Da
vila Moscoso y Ponce de Leon Marques de Astorga Con
de de Altamira, siendo con su asistencia
de el Señor Licenciado Don Pedro Rodriguez
Coronel Regidor Decano Corregidor de esta villa
por la escribanía numeraria de Don José
Francisco de Silva, acompañando para su
formacion de testigos y justificacion de la
muerte de el S.r en el que manifesto que ha
bia fallecido en la Corte de Paris sin de
jar descendencia legitima y que por esta
razon habia sucedido en los Estados Casa
y Mayorazgos de Segovia, Santa Lucia la
Mayor, Marisma y todos los demas que
goso y poseyo con todas las dignidades juris
dicciones prehemenencias Heredades y demas

Ayuntamiento de Madrid

mencias que le tocaban y pertenecian á
los mencionados Estados y Villa ____ goza-
dor, por ser hijo legítimo de los Exce-
lentísimos Señores Condes de Altamira
Don Luis de Moreno y Doña Angela
de Aragon y Benavides, y nieto de los
Excelentísimos Señores Don Gaspar de Mo-
reno y Doña Ines Felipez de Guzman
su muger, Marqueses que fueron de Alta-
mira, y esta última hija de Don Diego Fe-
lipez de Guzman Marques de Leganes y
Hermano del Señor Don Gaspar Felipez
de Guzman, Marques que fué de dicho Es-
tado, padre del último poseedor, y concluyo
pidiendo se le mandase dar la posesion
de dichos Estados, Casas y Mayorazgos.
Y ello se dispuso por auto que dicho Se-
ñor Alcalde Corregidor, Veinticuatro de esta
Villa y cuatro de Enero del citado año de
mil setecientos once y el primero y mes
del presente año, se libraron los

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs

Correspondientes exhortos á fin de que se
diese á S. S. ó su representante la posesion
de los bienes del Estado y Marquesado de La
Yamedo. El Excelentísimo Señor Don
Cayetano Osorio de Moscoso Fernandez
de Cordoba Spelzier de Guevara Ulloa
Ponce de Leon Enriquez de Ribera, Conde de Altamira,
Duque de Sesa &c. falleció bajo un
poder para testar que tenia conferido
á la Excelentísima Señora Doña Maria
de la Concepcion Guevara su esposa en
el que declaraba por sucesor en sus Casas
Estados y Mayorazgos vinculos, patrona
tos y agregados al Excelentísimo Señor
Don Vicente Osorio de Moscoso y Gue
vara, Fernandez de Cordoba, su hijo, quien
en su virtud acudió con su escrito ante el
Señor Don Pablo Antonio de Quadarra

Teniente Corregidor de esta Villa por la
Escribanía Numeraria de Don José
Perez, solicitando se le dè de la posesion
real actual Corporal velusari en cual
quiera de las Fuentes Vitruvianas de esta
Corte en voz y nombre de todos los demas
Estados Mayorazgos, Patronatos Rentas
y todos los demas derechos y regalias de
que fue poseedor dicho Excelentisimo Señor
difunto Padre. Y lo estimó por auto de
seis de Enero de mil setecientos setenta y
seis y en el mismo dia por dicho Señor
Teniente Corregidor se dió á dicho Excmo.
Señor Don Vicente Osorio de Moscoso la
posesion real actual corporal civil natural
velusari y en forma en las Casas Principa-
les sitas en esta Villa y su Calle enfrente
de San Bernardo, como pertenecientes al
Estado Marquesado de Sepulveda en voz
y nombre de todos los Estados, Vitruvianos
Patronatos y Agregados, la que S. E. tomó

Ayuntamiento de Madrid

quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna ~~ Ocurrido el óbito del Excelentísimo Señor Don Vicente Joaquín Osorio de Moscoso, Marques de Astorga Conde de Altamira &ª su hijo primogenito el Excelentísimo Señor Don Vicente Isabel Osorio de Moscoso Conde de Trastamara, acudió con un escrito ante el Señor Don Leon de la Camara Cano, Teniente Corregidor de esta Villa por la escribanía de Número de Don Claudio Lopez, solicitando la posesion de los Estados y demas que gozó su Señor padre. Otorgado así por auto de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos diez y seis en el mismo dia el referido Señor Teniente Corregidor por ante el citado Escribano dió al citado Excelentísimo Señor Don

Ayuntamiento de Madrid

Vicente Isabel Osorio de Moscoso Conde de
Trastamara de Ponferrada real ____ Corpo
ral del Reyno y en forma reù ____ perjuicio
de tercero de mejor derecho, de todos los
Estados, Grandezas, Vinculos y Mayoraz-
gos sus unidos y agregados, Patronatos
y demas que gozò y poseyò el nominado
Excelentisimo Señor su difunto padre sin
limitacion por renovacion de cosa alguna
con reconocimiento de sus frutos, rentas, re-
galias, derechos pertenencias y emolu-
mentos, la que tomò en N. à voz y en
nombre de todos los Estados, sus fincas
y efectos en las casas principales sitas en
la Calle ancha de San Bernardo pa-
rroquia de el Estado de Leganes, y en
varias fundaciones de Mayorazgo ___ Por
su fallecimiento ocurrido en Veinte y cua-
tro de Agosto de mil setecientos treinta y
siete, se dió à sus hijos el Excelentisimo Se-
ñor Conde presente, y en su nombre à su

apoderado del Señor Don Salvador Enriquez
de Rivera por virtud de providencia del
Señor Don Manuel Sierra Juez de
primera instancia de este Capital ante
el Escribano Don Luis de la Herran de
pertenencia real, actual, corporal hereditario
de todos los estados, honores, títulos
dignidades, preeminencias, derechos, bienes, mue
bles y regalías en que sucedió por obito de
Agnel ... Restablecida ya la ley de diez
vinculaciones de mil ochocientos veinte por
Real decreto de treinta de Agosto de mil
ochocientos treinta y seis, pertenece la mi
tad de los bienes vinculados que poseyó el
Excelentísimo Señor Don Vicente Imbert en
el Señor compareciente como inmediato su
cesor, y la otra mitad en el mismo y sus
Señores hermanos Don Mariano y D.ª

Ayuntamiento de Madrid

María Victoria Moro de Moreno esta
Albina Marquesa de Mendoza
como hijos únicos y here- deros de aquel
Esto no obstante hallarse S. E. en posesion
de todos los bienes vinculados a virtud de
los documentos que se pasan a proferir. De
la cuarta parte de la totalidad que pudiese
corresponder al Señor Don Mariano por
virtud de la escritura otorgada en cinco
de Octubre de mil ochocientos treinta y
siete ante el Escribano de este número Dn.
Don Claudio Lasa y Barca mediante
la que se dividió, quitó y apartó entera-
mente de toda accion y derecho que pu-
diera tener a la testamentaria de su finado
padre cediendolo y traspasandolo todo
en el Excelentísimo Señor Conde actual
de Altamira, quien quedó desde luego
por legítimo dueño de la parte alicuota
que a este pudiese tocar en dicha herencia
del mismo. Y de la otra igual porcion en

Ayuntamiento de Madrid

perteneciente a la Excelentísima Señora Dª María Patrocinio Osorio de Moscoso, Condesa de Altamira, en razon de que al contraer su matrimonio con el Excelentísimo Señor Don José Bermuy y Zaldo pague la carta de pago y recibo de dote que este otorgó a su favor en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y tres ante Don Julian Lopez Ibia, Escribano de Sello. aporto al mismo por valor de ocho millones cuatrocientos veinte y dos mil trescientos ochenta y un reales vellon en fincas rusticas raices de los citados y Mayorazgo que poseyó su Señor padre, cuya suma se ha considerado bien pero por la Caja de Ms mas que suficiente para hacer pago a dicha Señora de lo que la pudiera corresponder por razon de

Ayuntamiento de Madrid

la herencia de su señor padre atendido
el valor de las fincas y los ____ que
menores gravamenes á que se ____ hallan
afectas ~~~~ Hasta aquí las secciones
para hacer exposicion de las afecciones y
responsabilidades que han afectado la casa
referida, así como las liberaciones hechas
para venir á precisar, visto el resultado
de los documentos reconocidos, su estado
de actualidad ~~~ Esta casa desde época
bien remota estubo gravada con la carga
de aforamiento, cuyo capital era ultimamente
de diez mil cuarenta y nueve reales, por
el que se pagaban trescientos cuarenta reales
diez y seis maravedises de renta anual. Mas
fue redimido por el Excelentísimo Señor
compareciente, y se otorgó á su favor la cor-
respondiente escritura de redencion, por el
Señor Don Rafael de Heredia, Administra-
dor de Contribuciones directas Subsidia-
ria y fincas del Estado de esta provincia

en veinte y dos de Diciembre de mil ocho
cientos cincuenta y dos, ante Don Manuel
María Cordenas Escribano de S.M. No
tario de Reynos y del Colegio de esta
Corte ~~~ Apareció Don Diego Felipe de Guzman, Marques de
Legarés el segundo de los suelos sobre que
está edificada la Casa de que se trata,
Recordaron que quedó de cuenta de los vende
dores redimir un censo de renta y tres
ducados que la gravaba en favor del Hos
pital de Don Alonso de Peralta, y
en efecto en cumplimiento de lo conve
nido en dicha escritura Mayor Andres,
viuda ya de Diego de Ayala en
virtud de auto del Señor Teniente Cor
regidor de esta Villa, Don Pedro Benaez

Ayuntamiento de Madrid

consiguió los veinte y ——— tres ducados
del censo referido, otor ——— gando a
á su favor la correspondiente carta de
pago en veinte y cuatro de Enero de mil
seiscientos cuarenta y cinco, por Don Juan
Francisco Sierra Contador depositario gene
ral de esta Villa ante Antonio Muñoz
Escribano de dicho residente en la misma.
Asimismo estuvo gravado el tercer suelo con
un censo de mil ducados que Pedro Sanz
Cayo y Maria de Peñalosa su mujer
impusieron por escritura que otorgaron
en diez y seis de Enero de mil seiscientos
quince, ante Juan de la Cotera Escribano
de este número, en favor de Melchor de
Hoyos y Doña Ana de Arigon. Este cen-
so recayó en la Cofradia del Santisimo
Sacramento de la Yglesia Parroquial de
San Ginés de esta Villa, y por escritura
que otorgaron los Mayordomos y Tesorero

Ayuntamiento de Madrid

de dicha Cofradía en dos de Julio de mil seiscientos cuarenta y siete ante Francisco Juarez de Rivera Escribano de este Número, lo dieron por quitado y redimido toda vez que recibieron en el acto del Excelentísimo Señor Marques de Legañes, dueño de la Casa el principal é intereses que se estaban adeudando ... Por cuya Escritura otorgada en diez y seis de Noviembre de mil seiscientos treinta y ocho ante Luis de Herrera Escribano de dicho residente en esta Villa, Juan de Bruneda y María de Peñalosa su mujer constituyeron y fundaron sobre el mismo suelo un censo de doscientos cincuenta y dos ducados de principal con réditos á razon de veinte mil el millar, en favor de Doña Juana del Castro, viuda de Don Luis de Peralta

Ayuntamiento de Madrid

Sempere habiendo recaido este como en el Señor Don Luis de Peral ___ ta y Cardenas, fué redimido y ___ can celado por escritura que este otorgó en trece de Febrero de mil seiscientas cuaren ta y ocho, ante el citado Escribano Jua rez de Rivera ~~ Tambien se recorda rá que cuando el Señor Marques de Legarnes adquirió los tres sueldos ó casas al principio referidas, estaban gravadas el primero y segundo con cuatro reales de censo anuo por razon de uno por pretio á favor del Mayorazgo de Don Urban de Peralta, y el tercero con ocho reales por igual razon en favor de D.ª Juana Calderon, y todos con los derechos de Licencia y demas dominicales. Siendo tan escasa la importancia de estos cen sos, y habiendose redimido los otros que existian por mas que fueran de al guna consideracion, es muy probable que

Ayuntamiento de Madrid

ellos tambien no hayan sido cumplen no cain
de entre los títulos presentados, documen
to que lo justifique, y por consiguiente de
berán ser baja del precio ó valor de la
Casa en los términos que se espresará con
veniente mente, así como tambien el capital
de la carga de alumbrado público con que
estará afecta toda vez que no conste tam
poco se haya redimido, siendo esta la
menos responsabilidad con que en la de
sociedad se halla gravada la finca segun
los títulos de pertenencia y certificacion
librada en veinte y nueve de Febrero últi
mo por el Señor Contador de Hipotecas
de esta Corte = Dueño S.S. por virtud
de estos títulos de la mencionada finca de
mando dar á su hija menor la Señora
Señora Doña Maria Rosalia Sainz

Ayuntamiento de Madrid

Otorgo de Moreno y Carbonell, Duquesa de Bivona, Vizcondesa de Miranda &c.ª una prueba singular del entrañable afecto y gran cariño que la profesa la determinada donacion irrevocablemente a calidad empero de que colacione su valor líquido al efectuarse la division cuenta partición y adjudicacion de los bienes que quedaren al obito del Señor compareciente entre la misma y sus Señores Herederos, y se le tenga entonces en cuenta de su legítima paterna y de ninguna manera como mejora. Y para fin y para que siempre conste la suma colacionable determinada se efectuase la tasacion de la finca, cuyo tasacion bajo apercibimiento de su orden Don Gerónimo de la Gándara Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y Catedratico de la Escuela Superior de Arquitectura mediando de la calificacion espedida por el mismo en fecha

de Octubre ultimo, que original se une al pro-
tocolo de esta escritura é inserta en una
copias ser su area de dos mil novecientos
setenta y cinco pies el valor del suelo ciento
noventa y tres mil trescientos setenta y
cinco reales, y el de la construccion cuaren-
ta y un mil seiscientos cincuenta reales, cu-
yas dos sumas hacen un total de dos-
cientos treinta y cinco mil veinte y cinco
reales vellon. Por manera que deduciendo
de esta cantidad los cuatro mil reales del
principal de la carga de alumbrado publico
los mil seiscientos y un reales duplo capital
de los diez y seis reales de canon anuo que
importa el de los censos perpetuos mencio-
nados al treinta y tres, y un tercio
por ciento y por ultimo trece mil setecientos
noventa y siete reales á que ascienden los

tres cincuentenas ó sea el seis por ciento de
doscientos veinte y nueve mil ——— reo
veintitres cincuenta y nueve mrs ——— les con
arreglo á lo prevenido en el auto acorda
do del Consejo disposiciones legal vigente
para la capitalizacion y rebaja de los cen
sos enfiteuticos que cual anteriormente de
ha especificado gravan á la finca resulta un
líquido de doscientos diez y seis mil ciento
veinte y dos reales que será la partida que
en su dia deberá de colacionar la Señora
Duquesa de Baena como anticipacion
de legítima paterna. Y llevando á efecto
su resolucion por la presente en la mas
y forma que mas haya lugar en derecho
sabedor del que le compete Otorga: Que
cede hace gracia y donacion perfecta irre
vocable é irretractable á su querida hija
la Excelentisima Señora Doña María Do
lores Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal
Duquesa de Baena sus herederos y su

Ayuntamiento de Madrid

corrales de la Casa sita en esta Corte y
su Calle derecha de San Bernardo, núm
mero diez y seis nuevo tres antiguo, man
zana cuatrocientos veinte y cuatro, con
todo su cuerpo, suelo, fabrica, entradas
salidas, usos derechos servidumbres, pro
ductos y aprovechamientos que tiene
y le pueden corresponder con la obliga
cion de reconocer las cargas especiales
que la gravan, concernientes en la de alum
brado público, y los tres censos enfiteu
ticos referidos cuyo total canon anuo es
de diez y seis reales, y la de celebrarse el
espresado la division cuenta y particion
de bienes que quedaron al óbito del Señor
Compareciente, la suma de doscientos diez
y seis mil ciento veinte y dos reales que
es el valor líquido de dicha finca segun

la donacion antes referida ——— pero sin
que esta responsabilidad ——— personal
limite en manera alguna la libre disposicion
de la finca. En su virtud, por sí y á favor
de sus sucesores, renuncia desde este dia
la posesion, dominio y otro cualquier dere-
cho que á la expresada Casa tuviere, pues
con todas sus acciones reales, personales y
demas que le competan, lo transpasa en su
muy amada hija la Duquesa de Osuna
para que disponga de ella con pleno do-
minio, como de cosa suya habida con jus-
to y legítimo título cual lo es esta escri-
tura de donacion de que se le dará copia
fehaciente, con solo lo que ha de ser visto
habersele transferido su posesion y domi-
nio sin necesidad de otro acto alguno cor-
poral, entregandole ademas en este acto
los títulos de propiedad, á cuia presencia
y la de los testigos infrascriptos de que
doy fé, con arreglo á lo prescripto en las

Ayuntamiento de Madrid

leres estava y mueva título treinta por
cida tercera— Declara que esta donación
no es onerosa, siendo notorio le quedan
bienes y rentas suficientes para mante
nerse con el decoro correspondiente á su
elevada posición, y sin embargo de que
atendida la forma y términos en que se
hace no se considera necesaria la autoriza
ción facultativa á su Señora hija, para que
caso de estimarla oportuna, sin citación
ni intervención suya ni otro requisito
alguno la haga dimanar ante cualquiera
de los Señores Jueces de primera instan
cia de esta Corte— Protesta bajo su pa
labra de honor no proceder á ni reclamar
bajo concepto alguno, y si lo hiciere quiere
no se le admita la demanda que produz
ca y ser compelido á su puntual observan

Ayuntamiento de Madrid

cia y cumplimiento. Por último se obliga
espresa y terminantemente con ——— arre
glo á derecho á la entrega y ——— sanea
miento de la Casa donada, advirtiendose
que los productos de ella, desde primero
de Enero de este año, son y pertenecen ex
clusivamente á la Excelentísima Señora
Duquesa de Bailen, pero sin que
puedan imputarsela á cuenta de su dote
ni por otro concepto alguno; quedan
do á la vez dicha Señora en la obligacion
de pagar los réditos de las cargas que gra
van la finca devengados desde la propia
fecha en adelante —— Presente fue
la Excelentísima Señora Doña María Ma
tilde Luisa Osorio de Moscoso y Carva
jal Duquesa de Bailen, Marquesa de
Astorga, Conde de Trastamara y Lemos
Excelentísimo Señor Don José Ruiz de
Apodaca y Saavedra, Elorza y Carri
zo de Baquedano Conde y Duque y Viz

Ayuntamiento de Madrid

conde de los mismos títulos Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando, y de la Española y Militar orden de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Militar orden de San Gregorio el Magno de Roma &&. presencia la presencia y licencia que exige la ley cincuenta y cinco de esta prelada concedida y aceptada á mi presencia de que doy fé, manifestó la señora Duquesa que agradecia mucho la prueba del distinguido cariño que se habia servido la persona; que aceptaba con ofrecimiento de su amado esposo, en todo la donacion que aquel acaba de hacerla se obliga á reconocer las responsabilidades que tiene la Casa y sus sucesores á pagar sus deudas é intereses de vencidos desde primero de Enero desde

cito, y á colacionar en su dia por cuenta
de la legítima paterna que le corres-
ponda, y de ninguna manera como mejora
ó sea al formalizarse la liquidacion cuenta
y particion de los bienes que quedaron al
obito de su Señor padre los doscientos diez
y seis mil ciento veinte y dos reales vellon
que es el valor liquido que tiene la finca
segun la tasacion pericial que de orden
del mismo acaba de hacerse. Al cumplimien
to de esta escritura se obligan con sus bienes
y rentas presentes y futuros confieren am-
plio poder á los Señores Jueces y Justicias
de S. M. competentes para que á ello les
compelan como si fuese sentencia definitiva
pasada en autoridad de cosa juzgada y re-
nuncian las leyes y derechos de su favor con
la general de todas en forma, haciendolo ade-
mas la Señora Dinguera de Bauna de las
que por razon de su estado la pueden fa-
vorecer. Yo el Escribano presente doy que la

Ayuntamiento de Madrid

copia de esta escritura debe presentarse á la
toma de razon en la Contaduria de Hipote
cas de esta Corte, dentro del termino de doce
dias contados desde el siguiente inclusive
al de su otorgamiento pena de nulidad ha
biendo hecho entender esto mismo de pa
labra á los Señores otorgantes, segun lo pre
viene en el Real Decreto de veinte y
seis de Noviembre de mil ochocientos cin
cuenta y dos. En cuyo testimonio asi lo
otorgan y firman á quienes doy fe conozco
siendo testigos los Señores Don Mariano
Osorio de Moreno Don Juan de la Cos
cha Cortazar y Don Ramon Sanz de
esta vecindad = Enmendado D: No: Vale
Entre lineas: como anticipacion de legitima
herencia = y de ninguna manera como me
jora = Vale = Testado cuarenta = no vale =

Ayuntamiento de Madrid

M.L. El Marques de Alborga — Conde de Altamira Duque de — Almenar = La Duquesa de Bena — El Duque de Bena, Vizconde de Mambtas = Mariano Osorio de Moreno = Juan de la Concha Castañeda = Ante mi: D. Ramon Perez Mariano Garcia Sancha =

Certificacion: Don Geronimo de la Gandara, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y Catedratico de la Escuela Superior de Arquitectura. Certifico: que autorizado por el Excelentisimo Señor Conde de Altamira para medir y sacar una Casa de su propiedad sita en esta Corte y su Calle derecha de esta Bermardo con frente a la de la Flor alta y frente a la Provincia de Altamira vista desde su principio á la primera Calle á donde fue ha sido entrada con el cronometro Arr y sus rodeos de la manzana catorcientos setenta y cuatro, he practicado cuantas ope-

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs

diciones son necesarias para el cumplimiento de mi encargo, resultando = Primero: Que la citada casa tiene su fachada principal á la Calle ó Acera de San Bernardo, formada de dos líneas que hacen un ángulo que formado en el centro de primera á cuatro desde el extremo en que toca á la medianería tiene cuarenta y dos pies, diez pulgadas de longitud y la segunda hasta el ángulo que la Calle de la Flor alta tiene cuarenta y seis pies nueve pulgadas ó sea en total de fachada de ochenta y dos pies diez pulgadas — Que el extremo derecho de esta línea y á (roto) ángulo perpendicular que se levanta la medianería con una primera línea de quince pies diez pulgadas de longitud, cuarenta el tercero la segunda con tres pies y cuatro

Ayuntamiento de Madrid

pulgadas y continuando la tercera
hasta encontrar la fachada de la
travesia de Atamiera con una línea de
diez y seis pies. Esta fachada tiene nueve
ta pies siete pulgadas de longitud, y á
su extremo derecho se une con la de la
Sitio alta formando un angulo agudo en
ese lado ó sea la referida fachada tiene
de línea treinta y seis pies nueve pulgadas.
Los cinco lados descritos constituyen un po-
ligono irregular de la forma que marca
el adjunto plano del solar, el cual medido
geometricamente, empleando los medios que
Sup.º indica el mismo plano, tiene de superfi-
2.975 pies cie dos mil novecientos setenta y cinco pies
cuadrados. — Segundo: El valor de este
solar, atendidas su situacion y
su forma, la posicion que ocupa en la
Calle de que forma frente, y los precios
obtenidos en la venta de solares análogos
que debe valuarse y lo valuo segun mi leal

saber y entender en la cantidad de ciento no
venta y tres mil trescientos veinte y cinco
Sobre 193325 reales vellon ó sea á moneda y cinco reales
por cada pie superficial ——— Primero: La
construccion de la casa se compone de planta
baja dividida en cocheras, casa de Guarda
da y portal con escalera de ida y vuelta,
tramo de sillería en sus fachadas escepto
la mitad de la linea de la Travesia y mu
ro de fachada de cajones de hiera con una
capa de ladrillo, planta principal con fa-
chadas de fábrica y entramadas dividida en
dos habitaciones, con dependencia sencilla
juntas puertas ventanas y vidrieras, cocinas con su
salida de humos comunes con su bajadas
de barro, suelos de tablas del mismo corri
miento con tablillas en parte, y en par
te ciclos rasos, tabicados de ladrillos comunes

con pavimento de las piezas principales y bien
guarnecido el techo superiores en ——— pies
mayor grande del templo en ——— fuertes
y cuatro ——— Piso segundo en la mitad
de la Casa dividido y ejecutado como el del
principal que está debajo ——— Tramadizos
divididos con frisos y tirantes de la misma
correspondencia, fachadas de pizarra y cubier
tas de teja común sentada a torta y lomo
con rebocillos en las vistas en que son necesarios ——— Pisos en las fachadas de Canecillos de madera con cenefas de hoja de lata y cintas de lo mismo = Cuarto: El valor de esta construcción tal como se encuentra hoy día teniendo en cuenta que su estado de conservación no ofrece apuros ni novedad de consideración que en el estado en que se hallan los materiales, no podría subirse en ella con buen acuerdo ninguna cantidad alguna apreciable, se en su conjunto el de Valor de la construcción M. 650 duros Cincuenta y un mil seiscientos cincuenta reales

Ayuntamiento de Madrid

ILUSTRES AÑO 1860.
60 Rs.

Vellon que sumados á la cantidad marcada ante
riormente, como valor del solar hacen un total
valor de la finca toda y tal como hoy se en-
cuentra de mades vellon doscientos treinta y
cinco mil veinte y cinco = La alineacion
marcada por el Excelentísimo Ayuntamiento
hacia saber la fachada de la casa número diez
y seis á la linea de la número diez y ocho
en la misma Calle, pero posteriormente á
propuesta de la Junta Consultiva de policia
Urbana, aprobó el Gobierno de S. M. y en la
origente en la actualidad la marcada en el
plano adjunto con linea azul = Las de las
Calles de la Flor alta y Travesia de Atocha
no estan aprobadas por el Gobierno y las in
dicadas solo lo estan por el Excelentísimo
Ayuntamiento siendo sin embargo las mas
convenibles en las espresadas Calles = Con

valor total
235,025

arreglo á estas alineaciones la ——— superficie
del solar adquisitoria en cien ——— to seis
y medio pies que se tomarian del transito
público en las Calles de la Flor y estrecho de
San Bernardo, pero estos pies siendo como
son en corto número en nada alteran el
valor del solar. Hay ademas la circuns-
tancia de que la corporacion municipal
cuyas tarifas en lo relativo á terrenos estan
notablemente bajas, ha elevado aquellas á
los precios ordinarios que se pagan entre
particulares y ninguna ventaja produciria
á estos los cambios con dicha corporacion.
Y para que conste donde convenga y á pe-
ticion del interesado doy la presente que
firmo en Madrid á siete de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y nueve. Gerónimo
de la Gandara = Honorarios de doscientos
treinta y cinco mil veinte y dos reales, al cua-
renta y dos por ciento, segun tarifa, apro-
bada por Real Orden vigente reconocidos

Ayuntamiento de Madrid

Noventa y siete =

Yo el infrascrito Dr. en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio y Vecindario del Número de esta Villa, presente fuí; en fé de ello, de quedar su registro en este Oficio, bajo el número ciento Noventa y cinco y anotada en él esta Copia que doy en nueve pliegos intermedios del mismo y dos extremos del de Sellos, lo signo y firmo en dicho dia = Sobre rayado = Cuenta : vale = testado : cuyo : no vale =

Dr. Mariano García Sancha

Presentada en esta Contaduria hoy diez y seis de Febrero de mil ochocientos y veinte =

Tomada razon al registro corriente de transmisio

Ayuntamiento de Madrid

nes, casa numero tres antiguo, manzana cuatro cientos sesenta y cuatro, folio cincuenta y siete. Madrid diez y siete de Marzo de mil ocho cientos sesenta

Fco Rico de Cáceres

Derechos

Toma de razon y nota	10
Reconocimto	6 18
Papel	2 36
Total	18 84

CONTADURIA Y REGISTRO DE HIPOTECAS MADRID

Nota

La toma de razon precedente queda Cojincada á continuacion del registro provisto de esta oficina. Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta

Sanchez

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

12

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS

DE

INCENDIOS DE CASAS EN MADRID.

Resguardo de la Póliza núm. 4.331.

Queda inscripto desde este dia á las doce de su mañana

el Sr. Emo. Duque de Bena

por la cantidad de cuento diez mil r. v.n

como dueño de una

casa, segun la póliza que se ha formalizado.

Madrid, 9 de Julio de 1861.

Los Directores,

Tomé razon al folio 53 v. libro 11 ad.t.

José D. Trujano.

CASAS INSCRIPTAS. *Rs. vn.*

Una n.º 3 (16 nuevo) m.ª 464

calle ancha de S. Bernardo, 110.000.

Ayuntamiento de Madrid

13

429.

NUEVA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

CONTRA

INCENDIOS DE CASAS EN MADRID.

Resguardo de la Póliza núm. 429.

Queda inscripto desde la diez de la tarde *de este dia el* E. Sr. Duque de Bailen *por la cantidad de* veinte y siete mil quinientas pts. *como dueño de la casa que á continuacion se expresa, segun la póliza que se ha formalizado.*

Madrid 29 *de* Octubre *de* 1871.

Los Directores,

El Conde de Santamarca

P. M. de Lamarca

Tomé razon al folio 13. Lib. 1º

CALLE EN QUE ESTÁ SITUADA LA CASA.	SUS NÚMEROS.	MANZANA.	CAPITAL DEL SEGURO. *Pesetas.*
S. Bernardo	Moderno 16 / Antiguo 3	464	27.500.

NUEVA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE CASAS EN MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Al Contador de esta Villa.

En 24 Mayo 1878.

Entre los documentos que constituyen la titulación de la casa núm. 16 de la calle de San Bernardo, adquirida por el Excmo. Ayuntamiento, consta un resguardo de la Póliza núm. 429 de la Nueva Sociedad de Seguros mutuos ~~de casas~~ contra incendios de casas en Madrid, del que remito á V. una copia literal para que obre los efectos oportunos en esa oficina de su digno cargo. Dios Gue. á V.

J. D.

Ayuntamiento de Madrid

1341. Alcalá Hipotecas
Prov. Secc. Audiencia
489.
24

NIHIL PRIUS FIDE

Redencion

de una carga de farol impuesta sobre la casa número 16 moderno de la Calle de San Bernardo y 3 antiguo de la manzana 464.

OTORGADA

por el Excmo. Sor Dn Estanislao de Urquijo y Landaluce, Marqués de Urquijo

A FAVOR DE la

Excma. Señora Dª María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena

ANTE

D. José García Lastra

Licenciado en Jurisprudencia y Notario de

MADRID

En 5 de Febrero de 1877

Lit. de Sanchez, Huertas 16.

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 8º AÑO 1877 — IMPTE GUERRA — 50 POR CO. — 2 PESETAS

N. 0.104.122

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

Número sesenta.

En la Villa de Madrid á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete; ante mi el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Larra Notario público del distrito de esta Capital con vecindad y fija residencia en la misma comparece el Excelentísimo Señor Don Estanislao de Urquijo y Landaluce, Marques de Urquijo de edad de mas de cincuenta años, soltero propietario, vecino de esta Corte empadronado en la misma con cedula personal que me ha exhibido del Distrito de Buenavista señalada con

Ayuntamiento de Madrid

el primero mil setecientos veinte
cuyas circunstancias demuestran
su capacidad legal necesaria
que asegura no le está limita
da para formalizar esta escritu
ra y dice: ——————————

Primero: Que en virtud de escritura
de venta que en su favor otor
gó el Excelentísimo Ayuntamien
to de esta Corte en primero de
Junio de mil ochocientos sesenta
y otra adicional a la misma
de treinta de Agosto siguiente
solemnizadas ambas ante el
infrascrito Notario y de las
que tomó razón la suprimida
Contaduría de Hipotecas de esta
Villa, le pertenece en propiedad
libre de cargas una luz ó farol
cuyo capital consiste en mil pe
setas y sus réditos en treinta pe
setas al año con que está gravada
la casa sita en esta capital y
su calle de San Bernardo

Ayuntamiento de Madrid

con vuelta á la de la Flor alta y á la de la Travesia de Altamira, señalada por la primera calle con el número diez y seis moderno, hoy antiguo, de la manzana cuatrocientas sesenta y cuatro en el primer cuartel hispotecario, que linda, mirando de frente desde la calle de San Bernardo, por la derecha con la casa número catorce de dicha Calle de San Bernardo, por la izquierda con la del número once de la calle de la Flor alta, y por la espalda con la del número cinco de la Travesia de Altamira; siendo la superficie de la casa deslindada de doscientos treinta metros y noventa y siete decímetros equivalentes á dos mil novecientos setenta y cinco pies cuadrados.

Segundo. El comparecente Señor Alvarejo confiesa tener recibida

Ayuntamiento de Madrid

de la Excelentísima Señora D.ª
María Rosalía Luisa Osorio
de Moscoso y Carvajal Duquesa
de Baena como dueña de
la casa deslindada la cantidad
de ochocientas pesetas importe
del precio convenido con la mis-
ma Señora por la redención de
la expresada luz ó farol, en cuya
virtud queda libre la finca de
la referida afección ———————

Tercero. Advierto yo el Notario
la necesidad de satisfacer á la
Hacienda pública el importe
de derechos reales y transmisión
de bienes que devenga esta escri-
tura, para lo que se presentará
á liquidación dentro de trein-
ta días contados desde mañana
bajo la pena del diez por cien
to sobre la cuota liquidada
si no se satisface dentro
de un término igual al del
plazo ya transcurrido, y del

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.235.508

veinte y cinco por ciento, sino se pagare hasta despues de haber pasado este doble término ——

Yo cuarto. Tambien he advertido que es preciso inscribir esta escritura en el Registro de la Propiedad, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, Consejos y Oficinas del Gobierno ni surtirá efecto ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero la cancelacion que va otorgada, sino desde la fecha de su inscripcion, salvo los dos casos de escepcion que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria ——

Con lo cual se concluyó esta escritura que otor

Ayuntamiento de Madrid

ga el comparecente á quien doy fe conozco y firma con los testigos de ella, Don Julian Hernandez y Garcia y Don Valeriano Burguete, de esta vecindad, habiendola leido yo el Notario á presencia de todos ellos, despues de advertirles el derecho que tenian para leerla por sí, del que no usaron de todo lo cual asi mismo doy fé yo el dicho Notario que signo, firmo y rubrico.- El Marques de Urquijo.- Julian Hernandez y Garcia.- Valeriano Burguete.- Hay un signo Ldo José Garcia Lastra.

La primera copia de la escritura por mi autorizada número veinte de mi protocolo consiste de cuatro documentos públicos de que doy fé en un pliego del sello octavo número ciento cuatro mil cien to veinte y dos, y otro completo del mis-

Ayuntamiento de Madrid

décimo número dos millones doscientos treinta y cinco mil quinientos ocho para la Excma. Señora Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal Duquesa de Bacna, y lo signo firmo y rubrico en Madrid al día de la fecha de su original = Sobreraspado = Gamira = Vale = ———

L. de García Santos

Presentado en este día para su legitimación. — Madrid seis de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

Rodriguez

Ha satisfecho la Excma. Sra. D.ª María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal Duquesa de Bacna por extinción de Oro real, la cantidad de treinta pesetas, según carta de pago número trescientos cuarenta primero de este día. Madrid nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

Fernandez Rodriguez

Ayuntamiento de Madrid

Hecha la cancelación á que se refiere el precedente documento, al folio ciento diez y ocho del tomo cuatrocientos cincuenta y uno, finca número dos mil doscientos treinta y siete inscripción sexta. Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.=

Fernando Madrazo

Hon. 3 pts. Ed.
nos. 1.º 6.º 9.º y 11.º At.º

Ayuntamiento de Madrid

AÑO SELLO 11º 1875 — IMPº DE GUERRA 50 POR % — 50 CENT. DE PESETA

N. 5.463.838

Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido.

D. Alfonso Gonzalo otro sí nombre y por encargo del Excmo. Sr. D. José Ruiz de Arana, Duque de Bailen, dueño de la Casa Calle derecha de San Bernardo nº 16, á V. con toda la debida consideración expone: que necesita para unos que le son convenientes acreditar las cargas que pesan en el dicho sobre mencionada Casa; y por esta razon

A V. suplica se sirva mandar se le expida certificacion de los gravámenes que pesan actualmente sobre las referidas fincas. — Pide justicia que espera de V. m. — Madrid 6 de Diciembre de 1875.

Alfonso Gonzalo.

Don Fernando Rodriguez Ruiz Doctor en Jurisprudencia Jefe honorario de Admon

Ayuntamiento de Madrid

nistracion civil y Registrador de la Propiedad de esta Capital.

Certifico: que reconocidos los libros correspondientes a fin de librar la certificacion que por Don Alfonso Gonzalo Ruiz se pretende en la solicitud que antecede por encargo del Excelentisimo Señor Don Jose Olivan de Bruna, Duque de Bailen, resulta: que sobre la casa numero diez y seis moderno de la calle de San Bernardo y tres antiguos de la manzana cuatrocientos veinte y cuatro, que en este Registro es la finca numero dos mil doscientos treinta y siete del primer cuartel hipotecario inscrita en el tomo cuatrocientos cincuenta y uno, folio ciento catorce vuelto, inscripcion tercera, a nombre de la Excelentisima Señora Doña Josefa Rosalia Luisa Doria de Mendoza, Duquesa de Bailen, aparecen como cargas =

Primera El capital de cuatro mil reales de una hua o carga de fanal y Semana, que en otros de igual clase sobre dicha ca-

Ayuntamiento de Madrid

finca fue vendida por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Villa a Don Silvestre de Urquijo según escritura de primero de Junio y treinta de Agosto de mil ochocientos setenta ante el Escribano de Número Don Jose Alejandro García Sanchez de la Cabra, de que se tomó razon en veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno =

Segunda. Un censo perpetuo de cuatro reales de renta anual en favor del Mayorazgo de Don Urbano de Peralta, y otro real por igual razon en favor de Doña Juana Calderon con un derecho de laudemio y de mas dominicales, de lo que se hizo mencion en escritura de donacion de la finca otorgada en Aspe á diez de Agosto de mil ochocientos setenta ante el Escribano de número Don Alejandro García Sanchez, de que se tomó razon en Orihuela de aquel mes.

Tercera. Una hipoteca voluntaria constituida por la referida Señora en licencia de Su esposo a favor de Don Jacinto Ce

Ayuntamiento de Madrid

mulos Soria en segunda del de un pro-
tomo de ciento cincuenta mil reales he
cho por termino de cuatro años con el interés
de doce por ciento anual y de los diez
mil pesetas fijadas para costas y gastos
en su caso segun escritura de seis de febre
ro de mil ochocientos setenta y dos ante
el notario Don Marianano Garcia Sancho
que fue vecino de este mismo tomo
Cuatrocientos cincuenta y cinco folio ciento
quince, inscripcion cuarta.

Y para que conste expido la presente
en Madrid a veinte de Diciembre de mil
ochocientos setenta y cinco.

Fernando Cardenas

Por ante mi
Segun nº 1 de Arancel

42. 35. 3557 d 59

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID
NIHIL PRIUS FIDE

ESCRITURA

DE

Carta de pago y cancelacion de Hipoteca

OTORGADA

Dn. Manuel Romero y Gonzalez

Á FAVOR DE

Los Exmos Señores Duques de Baena

ANTE

Dn. Olallo Megia y Montalbo

Notario público de los del Ilustre Colegio de

MADRID.

En 4 de Abril de 1877

Ayuntamiento de Madrid

212.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE Madrid

Núm. 426.725

	HONORARIOS. PESET.	CÉNT.
Por exámen y asiento de presentacion.		50
Por inscripcion y anotacion. . .		
Por exámen de fólios.		
Por inscripciones trasladadas.		75
Por nota marginal de —— clase.		
Por diligencias de ratificacion.	1	
Por nota puesta en el título.		
Por manifestacion del Registro referente á fincas	1	75
Por cancelacion de —— asiento.		
Por certificacion de id.		
Por id. de no existir ningun asiento.		
Por años de busca.		
Por honorarios segun el núm. 17 del Arancel. . . .		
Papel suplido.		
TOTAL.	4	"

Ha satisfecho D. Exc. Duque de Baena la cantidad de 4 pesetas " céntimos á que ascienden los honorarios devengados por el Registro de la Propiedad de este partido en la práctica de las operaciones al márgen espresadas.

Madrid 23 de Abril de 1877

El Registrador

SON 4 PESETAS " CÉNT.

MADRID: 1877.- Imp. de P. Abienzo, Paz, 6.

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 1º AÑO 1877 50 PESETAS

N.0.010.227

SOCIEDAD DEL TIMBRE MADRID

En la Villa de Madrid,
á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete
Ante mí Don Pablo Mecgía y Montalbo, Notario público del Distrito de esta Capital, con vecindad y fija residencia en ella
Comparecen
De una parte
Don Manuel Romero Gonzalez, mayor de edad, de estado casado, empleado y vecino de esta Córte, Calle de la Bola, número treinta y tres, cuarto segundo, con cédula personal que exhibe y recoge, espedida por la Alcaldia del Distrito Municipal del Centro, número tres mil cuatrocientos treinta y uno con fecha veinte

Ayuntamiento de Madrid

te y siete de Octubre del año próximo pasado———

De otra———

La Excelentísima Señora Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso, Duquesa de Baena, asociada de su esposo el Excelentísimo Señor Don José Ruiz de Arana, Duque del mismo título, Propietarios y mayores de edad, vecinos de esta Villa, Calle del Rey número cuarenta y cuatro, principal, con cédulas personales que exhiben y recogen, expedidas por la Alcaldía del Distrito de la Universidad, con fechas treinta de Octubre del año último, señaladas con los números cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve respectivamente———

Los Señores comparecientes

Ayuntamiento de Madrid

2.

SELLO 11º AÑO 1877 — IMPTO GUERRA 50 POR 0/0 — 50 CENT DE PESETA

N. 2.258.438

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y no constándome cosa alguna en contra de su capacidad legal, precedida que fué entre los cónyuges la venia y licencia marital en derecho prevenida, les considero con la bastante para formalizar la presente escritura de carta de pago y cancelacion total de hipoteca, y en su virtud por el primero se espone——

Primero. Que por la otorgada en esta Villa ante el Notario de la misma Don Federico Alvarez y Navarro, con fecha cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis, Don Jacinto Cerneles y Soria le cedió un crédito hipotecario de

Ayuntamiento de Madrid

treinta y siete mil quinientas pesetas y el doce por ciento anual de que era dueño y que había de satisfacerle la Excelentísima Señora Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso, Duquesa de Baena, según escritura otorgada en esta Capital con el número sesenta y tres su fecha ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres ante el Notario de la misma Don Mariano García Sanchiz, cuyas escrituras se hallan inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad de esta Capital, al folio ciento quince, tomo cuatrocientos cincuenta y uno, finca número dos mil doscientos treinta y siete, inscripción cuarta en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres y

Ayuntamiento de Madrid

3.

N. 2.258.439

al folio ciento diez y ocho del tomo cuatrocientos cincuenta y uno, finca número dos mil doscientos treinta y siete, inscripcion quinta, en veinte y cuatro de Abril del año último.

Segundo. Que á la seguridad del espresado crédito se hallaba especial y espresamente hipotecada una casa situada en esta Poblacion, número diez y seis moderno, de la Calle de San Bernardo, y tres antiguo de la manzana cuatrocientas sesenta y cuatro, primer Cuartel hipotecario de los en que se halla dividida esta Poblacion, cuya finca habia de responder ademas, del interés del doce por ciento que

Ayuntamiento de Madrid

devengaba la espresada cantidad; y como sea llegado el caso de estar dispuestos Sus Excelencias á cumplir aquella obligacion, formalizan la presente escritura de la manera siguiente ———————————

Primero: Don Manuel Romero Gonzalez, recibe en este acto en monedas corrientes de poder de la Escelentísima Señora Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso, Duquesa de Baena, y de su esposo el Escelentísimo Señor Don José Ruiz de Arana, Duque del mismo título, á mi presencia y la de los testigos de que doy fé, la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas que le eran en deber, con mas los intereses que le corresponden hasta hoy por razon del doce por ciento que devengaba aquella

Ayuntamiento de Madrid

suma, importante, diez mil novecientas noventa y siete pesetas, noventa céntimos, que todo hace cuarenta y ocho mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, noventa céntimos, equivalentes á ciento noventa y tres mil novecientos noventa y un reales, sesenta céntimos; por cuya razon se dá por reintegrado y pagado á su satisfaccion, otorgando á favor de aquellos Señores la carta de pago y recibo más eficaz que á su seguridad conduzca ——

Segundo. El mismo dá por rotas, nulas, canceladas y de ningun valor ni efecto las escrituras que quedan relacionadas en el primer supuesto de la presente, dejando la finca gravada libre de la hipoteca que por tal no-

Ayuntamiento de Madrid

-tivo se hallaba constituida;
y por consiguiente se desapode-
ra, quita y aparta de la accion
real hipotecaria de que se halla-
ba asistido renunciando en su
virtud todos los derechos que le
correspondian y puedan corres-
ponderle por consecuencia de
tales escrituras ———————

Tercero. Los Escelentísimos Señores
Duques de Baena conformes en
un todo con lo que queda es-
puesto por el Cesionario Don Ma-
nuel Romero Gonzalez en la
presente escritura, **aceptan**
esta en todas sus partes ———

Advertencias legales. Yo el
Notario advierto que la primer
ra cópia de esta escritura há
de presentarse en la oficina li-
quidadora del Impuesto de de-
rechos reales y trasmision de

Ayuntamiento de Madrid

bienes de esta Capital en el término de treinta días para la nota de exención ó pago del que corresponda bajo las penas establecidas, y en el Registro de la Propiedad del mismo para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la cancelación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debe ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria ——

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos instrumentales y de conocimiento, vecinos de esta Villa y mayores de toda excepción, á quienes y Excelentísimos Señores Duques doy fé conoz-

Ayuntamiento de Madrid

-co; cuyos testigos son, Don Ygnacio Suarez García y Don José María Lopez Salamanca ——

Y como el Don Manuel Romero Gonzalez, no se encuentre en este caso, los mencionados testigos me aseguran bajo su responsabilidad, de la identidad del mismo ——————————

Di lectura á todos de este instrumento por renunciar á hacerlo por sí, de cuyo derecho préviamente fueron advertidos, manifestaron quedar enterados, aprobando y ratificando los otorgantes su contenido, de todo lo qué, requito fé, y lo signo y firmo.= Manuel Romero.= L. La Duquesa de Baena = L. El Duque de Baena = Ygnacio Suarez García = José Mª Lopez Salamanca.= Hay un signo.= Olallo Megía ——————

Es fiel Copia de su matriz, que

Ayuntamiento de Madrid

cualenta con el primero ciencuenta y
nueve que debe cuenta á mi protocolo
corriente de instrumentos públicos; á la
cual pido á cuenta de los Señores
Duques de Bailen un pliego de sello
quinto primero del corriente año veinte
y siete y dos del mediano primero y
dos millones doscientos ciencuenta y
ocho mil ochocientos treinta y dos
y treinta y nueve; y la firman y
rubrican en Madrid el mismo dia de su
otorgamiento. — — — — — — — —

Presentado hoy para su liquidacion.
Madrid once de Abril de mil ochocien-
tos setenta y siete.

Ha satisfecho la Excma Señora Doña Maria Rosalia
Luisa Osorio de Moscoso, Duquesa de Baena la canti-

Ayuntamiento de Madrid

dad de cien pesetas por cancelación de hipoteca, que
el mismo concepto noventa y tres pesetas setenta y
cinco céntimos y Don Manuel Romero y Gonza
lez por transmisión de metálico ciento nueve pesetas,
noventa y ocho céntimos, según cartas de pago nú
meros mil trescientos, mil trescientos y uno y mil trein
ta y dos fecha de este día. Madrid veinte de Abril
de mil ochocientos setenta y siete.

Fernando Manzano

Hecha la cancelación á que se refiere el precedente
documento al folio doscientos veinte y dos vuelto, del
tomo setecientos veinte y cinco, finca número dos
mil doscientos treinta y siete duplicado, inscripcion
séptima. Madrid veinte y tres de Abril de mil
ochocientos setenta y siete. P. Y. Fernando Manzano

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MADRID

Hon.s 3 ptas. N.º 3
n.os 1.º C.º 9.º y 11.º H.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

1004. 64.

ESCRITURA
DE

Venta de 13 Censos

OTORGADA POR

D. Luis de Peralta y Cardenas

Á FAVOR DE

El Escmo Sr Marqués de Leganés

ante D. Diego de Ledesma en 5 de Junio de 1649. Primª copia autorizada por

D. Manuel de la Fuente
Secretario de S. M. Caballero de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem y S. Fernando, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y Archivero de protocolos de la misma.

NIHIL
PRIUS FIDE

Ayuntamiento de Madrid

1118

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE Madrid

	HONORARIOS. PESET.	CÉNT.
Por exámen y asiento de presentacion.		50
Por inscripcion y anotacion. . .		
Por exámen de fólios.		
Por inscripciones trasladadas.		
Por nota marginal de — clase.		50
Por diligencias de ratificacion.		
Por nota puesta en el título.	1	50
Por manifestacion del Registro referente á fincas	1	50
Por cancelacion de — asiento.		
Por certificacion de id.		
Por id. de no existir ningun asiento.		
Por años de busca.		
Por honorarios segun el núm. 17 del Arancel. . . .		
Papel suplido.		
TOTAL.	2	"

Núm. 1011 7.934

Ha satisfecho D. Duque de Baena la cantidad de 2 pesetas " céntimos á que ascienden los honorarios devengados por el Registro de la Propiedad de este partido en la práctica de las operaciones al márgen espresadas.

Madrid 19 de Abril de 1877

El Registrador

SON 2 PESETAS " CÉNT.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Ayuntamiento de Madrid

MADRID: 1877.– Imp. de P. Abienzo, Paz, 6.

SELLO 9º AÑO 1877 — IMPTO GUERRA — 50 POR 100 — 1 PESETA 50 C.

N 0.335.812

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

Al Juzgado

Don José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Bailén, con cédula que presenta y recoje, por sí y en representación de su esposa la Excma. señora Doña María Rosalía Luisa Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa del expresado título, á V. como proceda, digo: Que mi referida esposa es dueña de una casa situada en esta Corte, calle de San Bernardo, número diez y seis moderno, tres antiguo, manzana cuatrocientos sesenta y cuatro, sobre la cual gravitaban tres censos, uno de ocho reales anuales, y dos de cuatro reales también al año, que fueron redimidos en cinco de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, por escritura otorgada por Don Luis Peralta, ante el Notario Don Diego de Cedenilla, cuyos protocolos se encuentran en poder del heredero de actuaciones Don Antonio Alvarez y García; é interesándome hacer constar debidamente la referida redención para proceder á su cancelación en el Registro de la Propiedad, para lo cual necesito una copia de la expresada escritura,

A V.S. suplico, que habiendo por presentado este escrito se sirva ordenar que por el Archivero de protocolos de esta Capital se reconozca al expresado escribano de actuaciones Don Antonio Alvarez para que exhibiéndole el tomo de escritura y que

Ayuntamiento de Madrid

comprenda la ya citada, otorgada ante el señor Ledesma, extendida en el papel correspondiente y me entregue, copia literal y autorizada de la misma, para con ella proceder en justicia, que pido. Otrosí digo: al V. S. suplico. Así lo digo. — Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos setenta y siete.

L. El Duque de Bacna

Dilig.ª Doy fe: Que este escrito me ha sido presentado hoy día de su fecha.

Camacho

Rubrica Doy fe: Que en seguida el Excmo. Sr. Duque de Bacna me entregó la cédula personal; y la firma doy fe.

L. El Duque de Bacna

Camacho

Rubrica

Para ante el Juez de Primera Instancia

Ayuntamiento de Madrid

cia del distrito del Congreso, en
Madrid á veinte y siete de enero
de mil ochocientos setenta y siete.

Expídase por el notario ar
chivero de protocolos de esta ca
pital, á continuación, la segunda
copia de escritura que se cita
en el anterior escrito, á cuyo fin
requiérase al Escribano de actua
ciones don Estanislao Marcos
para que le entregue el proto
colo donde esta aquella; sir-
viendo para ello de manda
miento en forma esta provi
dencia.
Lo mandó y rubrica S.S. de que do=
Doy fé.

Federico Camacho
y Jimeno

Notificación. En Madrid á veinte y siete de ene
ro de mil ochocientos setenta y
siete; yo el notario notifiqué la
anterior íntegramente y de copia cita

Ayuntamiento de Madrid

ral de la providencia precedente
el Excmo Sr. D. José Ruiz de Arana
Duque de Bailen, firma doy fe =

E. El Duque de Bailen — Camacho
Rubrica

Entrega / En la misma fecha entrego estas
diligencias al Excmo Sr. Duque de
Bailen, doy fe =

Camacho
Rubrica

Dilig.ª de entrega / Doy fé: que cuanto dejo
me ha hecho entrega del precedente
mandamiento compulsorio pa
su cumplimiento. Madrid
veinte y siete de Marzo de mil ocho
cientos cuarenta y siete =

Fuente

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
NIHIL PRIUS FIDE

Don Manuel de la Fuente
Notario del Ilustre Colegio de esta
Corte y archivero de protocolos de
la misma

Doy fé: que habiendome Constituido

Ayuntamiento de Madrid

N. 0.041.396

en el Quarto tercero izquierda de la casa
número veinte y cuatro Calle de Juan
Carral, domicilio del Escribano de
Actuaciones del Distrito del Hospital
D. Antonio Manero y Garcia y le
mandado presente le requerí con el
precedente Mandamiento para su
debido cumplimiento; y enterado
de él me exhibió un tomo de escri
turas otorgadas ante el Escribano
que fue de esta Villa D. Diego
del Cedesmal comprensivo de las
correspondientes á los meses de
Mayo Junio y Julio del año de
mil setecientos cuarenta y nueve
en el cual desde el folio ciento
cuatro ciento diez y siete al auto

cinco, veinte y siete, ambos inclusive, consta la del tenor siguiente =

Escritura = Sepan quantos esta carta pública escriptura de censo perpetuo y enagenación perpetua, y para siempre jamas, como nos D. Luis de Peralta y Cardenas, Caballero de la orden de Santiago vecinos de esta villa de Madrid, Corte del Rey nuestro S.r, Gentil hombre de su Boca y proveedor General de los Exercitos Reales de Cataluña y Aragon, para donde estoy de partida. Digo: que en fuerza de otros bienes que tiene el Mayorazgo que poseo son trece Censos perpetuos, condenados de ser redimidos y pagar veinte a todas las veces que se pidieren en trece años sobre que estan impuestos

N. 2.311.157

to y fundado, y la compró y posee
el presente con la carga dello, el
Excmo S.r D. Diego Rodrigez de
Ribera, Marques de Legane
del Consejo de S.M. y su Teniente
Real Capitan General del Ejército
de Estremadura, Presidente en el
Consejo de Flandes y Abeca de la Or
den de Santiago y Comendador mas
yor de Leon, que son unas casas
quería de Moreno Martinez y
Juana de Astiaga, que este en la
Calle de los Cuervos Diciente, que con
pie la pensio de diez mil reales
de principal, y con carga de cien to
y veinte y seis reales de censo
perpetuo = y otra casa de Ca
talina y de Ordeña en la calle

Ayuntamiento de Madrid

dela Flor, por diez mil p.os ochocientos
reales, y doscientos y setenta y dos mrs
del dicho censo perpetuo = Yten
de Martin de Ugarte dicha casa
en la calle por siete mil quini
entos y setenta y un reales, y cin
to y veinte y siete mrs de censo
perpetuo = Yten de
Francisco de Mata y Maria de
Senarro su muger por veinte y
dos mil y trecientos reales y
cuatro reales y una Gallina que
se regulo por otros cuatro, que
montan diecinueve y setenta
y dos mrs del dicho censo por
petuo al año = Yten de
Juan de Ynestrosa en la misma
calle dela Flor en precio de cin
ta mil p.os ochocientos reales con carga
de ciento y treinta y seis mrs del
dicho censo perpetuo = Yten

N. 2.311.158

SELLO 11º AÑO 1877 — IMPTO GUERRA 50 POR 0/0 — 50 CENT. DE PESETA

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

casa de Pedro de Ramos que la dicha
calle de Convalecientes por una parte y
por mil trescientos y cincuenta reales
y doscientos y setenta y por ciento de
carga y censo perpetuo = Otra
casa de Alonso Martinez Alate
y María Leal su mujer en la
dicha calle de la Flor por precio
de diez y siete mil y trescientos
reales y ducientos y setenta y por
ciento de dicho censo perpetuo =
Otra casa de Pedro Monjaraz
y María de Arana su mujer
en la dicha calle de Convalecientes
que hace esquina a la de la Flor
en precio de veinte y nueve mil
setecientos reales y con la carga de
ciento y treinta y tres y ciento del dicho

Ayuntamiento de Madrid

censo perpetuo = Otra casa de dos
de ladrillo y mano de la Villa en
dicha calle, por quinientos
cuatrocientos r. con la carga
de ciento y treinta y seis mrs. del
dicho censo perpetuo = Otra
casa de Cebrian de Montoya
y otra mas en dicha
calle de la Flor, por diez mil r.
con la carga de ciento y treinta
y seis mrs del dicho censo perpe-
tuo = Otra casa en dicha
calle de Diego de Leyva en
precio de trece mil setecientos y
cincuenta reales, con la carga
de ciento y treinta y seis mrs
del dicho censo perpetuo = Otra
otra casa de Thomas de Al-
manza en la calle de Salinas
en precio de seis mil y seiscien-
tos reales con la carga de dos

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 11º AÑO 1877 — IMPTO GUERRA 50 POR 100 — 50 CENTS. DE PESETA

N. 2.311.159

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

ciento y setenta y dos reis de
Censo perpetuo pagados cada un año =
Yotra Casa a la dicha Calle de los
Colegiales que se compró de Mª.
de Penalosa Viuda, en precio de
Veinte y dos mil y seiscientos y
diez R. con cargo de duzientos y
setenta y dos reis del dicho
Censo perpetuo = Que todos los
dichos Censos perpetuos de las
dichas Casas montan dos mil
y quinientos y setenta y cinco
maravedis de renta cada un
Año, y que el dicho M. Marques
debra pagarnos y al dicho mi
Mayorazgo = Y respecto de que
las dichas Casas estan libres
y incorporadas en las principales

Ayuntamiento de Madrid

que S. E. tiene para su casa Estado
y Mayorazgo, unas casas Jardines
otras en Acciones de Minas y Cabe
ñerías las cuales no han de ser ven
didas ni enagenadas a otro poseed
dor q el Estado Mayorazgo del
dicho E. Marques ni otro alguno
puede tener obligaciones de cen
sos perpetuos de mas cantidad
de q pagandose q a un Ma
yorazgo del dicho E. Marques
mil ducados por una vez para
q cumpliendo con lo en favor del dicho
un Mayorazgo con las cuales se
hacian Cincuenta ducados de
renta cada un año, pagan
dolos en un cierto tiempo sin
seguridad de hipotecas, aunque
llana a ser de grande utilidad
asi a un como al dicho un Ma

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.311.160

poderoso y Sublecora, por boluel Supli
ca a S. M. en su Consejo de la Cama
me haga merced de conceder li
cencia y facultad para poder hacer la
dicha venta; y habiendo proveído
Cedula de diligencias, y hecho las
que en ella se mandaron, por la
Justicia ordinaria de esta Vi
lla con citacion del Curador ad
litem de Don Alonso de Sen
ta y Cardenas, su hijo mayor
é inmediato sucesor en el dicho
Mayorazgo, que no tiene contradi
cion alguna, por lo cual, y para
que por parte del dicho D. Mar
ques de Siganes su peticion que
se dió en el Real Consejo de la Cama
ra se sirva mandar, por los dichos

Ayuntamiento de Madrid

treçe ducados perpetuos un mil y tres
cientos ducados, S.M. fue servido y tuvo
por bien de conceder me la dicha
licencia y facultad para poder hacer
la dicha venta al dicho D. Mar
que de Legarda de los dichos un mil
y trecientos ducados (de los cuales
yo entre en mi poder se depo
taron y pusieron en el depositario
general de esta villa, que le ha
biendo en persona legalizada y
abonada a satisfaccion de la
Justicia ordinaria della, y
por virtud y riego para el
que de allí con la misma liter
veniencia que de otra manera
dentro de doce meses primeros
siguientes, le empleasen y hub
ieren empleado en comprar
otros bienes raices y ren
tas perpetuas que quedasen

N 2 311.161

subrogados en el dicho Mayorazgo en
lugar de los dichos trece Censos per-
petuos con que Antes y primero
que se hiciese el dicho Empleo y sub-
rogacion se diese por su Notoria
en el Real Consejo de la Camara
de los bienes que se hubiesen de
comprar para que se me diese li-
cencia para ello, como mas en
particular se declara en la dicha
Real licencia y facultad que cita
firmada de S. M. y Señores
del dicho Consejo de la Camara,
refrendada del Sr. Alonso
Carnero, sellada y despachada
en toda forma, su data en
siete de Marzo de este año
y fue presentada para su cum-

Ayuntamiento de Madrid

Ynstrumento, por un parte ante el
Sr. Licenciado D. Bernardino de
Cordoba Teniente de Corregidor
desta dicha Villa y ante el
Escribano infrascripto para que
la guardasen y cumpliesen, el
qual en cumplimiento de ella
nombró por depositario luego
por virtud de dicho Ynstrumento
Y Auto dado a Juan
Baptista Benavente Teniente
General del Real Consejo de las
Ordenes Vecino desta Villa
por no haber en ella depositario
General propietario y
en efecto se juntaron y depo-
sitaron en el dicho Juan Bap-
tista Benavente Teniente Ge-
neral del Real Consejo de las Orde-
nes de que el dicho otorgó
depósito en forma y se fue

notificado porque mediante él,
yo tiene otorgada esta escritura
de venta; segun que todo lo referido
mas largamente consta y parece
de la dicha Real facultad y licencia
de depósito y notificacion que
para la firmeza de esta escritura
pido al Escribano infrascripto que
en ella lo ponga é inserte: é
yo el dicho Escribano lo hice
asi, en presencia de todo lo cual
fué el siguiente

Facultad Real = D. Phelipe
por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de
Portugal, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras

Ayuntamiento de Madrid

de Gibraltar, delas Islas de Canaria,
delas Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra firme del Mar Occeano,
Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brauante y Milan,
Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol
y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina, &ª = Por Quanto por
parte de vos D. Luis de Peralta
y Cardenas, Caballero dela orden
de Santiago, me ha sido hecha
relacion que el Marques de
Legarez, del mi Consejo de Esta-
do y Presidente del de Flandes
ha comprado trece casas con cargo
delos censos perpetuos que tienen
sobre si y se pagan a Vuestro Ha-
uer, los quales son una la que era
de Alonso Martinez y Maria
de Arriaga que está en la Calle de
los Combalecientes, en precio de diez

mil reales de principal por cargo
de ciento treinta y seis mrs de censo
perpetuo = Otra de la tahona de
Ordoña en la Calle de la Flor, por
diez mil novecientos rs. y diez
to y setenta y dos mrs que paga
de censo perpetuo en cada un año =
Otra de Martin de Ugarte al
la misma Calle por siete mil
quinientos y setenta y un reales
y ciento y veinte y siete mrs de
censo perpetuo = Otra de Fran.co
de Mata y Maria de Arroyo
su muger en Olivete y dos mil
y trescientos rs. y cuatro rs. y una de
Misa que se regula por otro cua
tro que montan ducientos y se
tenta y dos mrs tambien de cen
so perpetuo = Otra de Fran.co de Pere
tona en la misma Calle de la
Flor en precio de treinta y nueve y

ochocientos y cincuenta de ciento y
treinta y seis mrs de censo perpé-
tuo = Otra de Pedro de Ramos
de la dicha Calle de Concepcio-
nistas, por cuarenta y dos mil
trescientos y cincuenta r.s y cin-
cuenta y siete y dos mrs
de carga y censo perpetuo =
Otra de Alonso Martinez Olate
y María Leal su mujer, de la
dicha Calle de la Flor, por precio
de diez y siete mil y seiscientos
reales y cincuenta y siete y
dos mrs de censo perpetuo =
Otra de Pedro Moyano y
María de Arana su mu-
jer de la dicha Calle de Lorca
seiscientos que hace esquina á la
de la Flor en precio de veinte
y nueve mil y setecientos r.s
y ciento y treinta y seis mrs

Ayuntamiento de Madrid

de censo perpetuo = Otra de Juan
de Celada y Juana de la Villa su
muger, por quinze mil y cuatrocientos
reales, y con carga de ciento y treinta
y seis mrs de censo perpetuo =
Otra de Lebrija y de Ortega y Jua-
na, su muger en la dicha calle
de la Flor por diez mil reales
y ciento y treinta y seis mrs de
carga de censo perpetuo = Otra en
la dicha calle de Diego de Ayala
en precio de trece mil setecientos
y cincuenta y un y ciento y treinta y
seis mrs de censo perpetuo =
Otra de Toma, de Villarroel a
la calle de Salina en precio
de seis mil y seiscientos reales
y diez y ocho y setenta y dos mrs
de censo perpetuo en cada un
año = Otra a la dicha calle
de convalecientes, de María de

Ayuntamiento de Madrid

Pleitos, Viuda, en precio de vein
te y dos mil trescientos y dos r.
con cargo de dueientos y setenta
y dos mrs. de censo perpetuo
sobre todos los dichos Casas perpe
tuos, de la dicha Casa mon
tan dos mil y quinientos y
setenta y cinco mrs. de renta
anuales un año, que el di
cho Marqués debe pagar
al dicho Vuestro Mayorazgo,
suplicandome que porque la
dicha Casa está incorporada
y incorporada a la principal
que tiene para su Casa, Esta
do y Mayorazgo, unas en los Jar
dines, otras en Accesorias, Co
cheras y Caballerizas, la cual
no han de ser vendidas ni ena
genadas a otro poseedor, y el
Estado y Mayorazgo del dicho

Marques un otro alguno puede tener
obligaciones de censos perpetuos, os
sabeis convenido y concertado entre
ambos en que pagandoos el dicho
Marques mil ducados por una
vez para empleallos en pro de
vuestro Mayorazgo, con los quales
le hayais de quitar cincuenta ducados de
renta cada un año, subrogandolos en un censo con buena segu
ridad e hipoteca, viene a ser de
grande utilidad, assi a vos como
a dicho vuestro Mayorazgo y sus
subcesores, o como la tal merced
fuere; sobre lo cual y para impos-
marme de la utilidad o perjuicio
que dello se seguiria al dicho
Mayorazgo y subcesores del, por
una tal cedula de treinta y uno
de Marzo del año pasado de mil
y seiscientos y cincuenta y ocho, man

de al mi Consejo de la Villa de
Madrid que llamada y oida la par
te del fiscal en el Mayorazgo su for-
macion y lo referido, y con un par
cer y traslado Autorizado de la Ma-
dula que produxo la Condesa
con dicho Mayorazgo la suplicase para
que visto le proveyese lo que
conviniese, y el la hubo en la
forma referida y que traida
y presentada ante el mi Consejo de
la Camara: y porque por todo
lo pareciese lo mi Auto como en
nuestra Relacion se contiene
y que los dichos tres Censos
perpetuos que pertenecen al di-
cho Mayorazgo son condenados
de cientos y tanto, y los cien
mil que estan impuestos estan
juntos y incorporados con los de
dichos Estado y Mayorazgo de

Ayuntamiento de Madrid

dicho Marques, una y otra cosa
Jardines, Accesorias, Cortijos y Casa
Menores, y por esto y notorio el dicho
Estado y Mayorazgo obligacion de
Cargos perpetuos, ó convinientes en
que se dieze los dichos bienes, y
que serán de utilidad al dicho
Mayorazgo y sus sucesores, y con
ceden la dicha facultad, y pues ha
biendose notificado la dicha su
Cedula al Señor Alcalde Mirandas
Juez Comisor Ad litem de Don
Alonso de Portugal y Cardenas
Nuestro hijo mayor, inmediato
subcesor en el dicho Mayorazgo
en que pidió se le diese traslado,
lo contrario, y despues el
dicho Marques de Legarés
por una peticion que ante dicho
Consejo de la Camara ha ofrecido
dicen por los dichos Cargos perpe-

Ayuntamiento de Madrid

tres mil y trescientos ducados, he tenido por bien, y por la presente de mi propio motu cierta ciencia y poderío real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey Señor natural no reconociente superior en lo temporal, doy licencia y facultad a vos el dicho Don Luis de Peralta y Cardenas para que podais vender y vendais perpetuamente para siempre jamas al dicho Marques de Legañes los dichos trece censos perpetuos con todo lo a ello anejo y perteneciente como sobre ello en menos de los dichos mil y trescientos ducados, haciendose la venta en pública almoneda con licencia y orden de los

sión de la dicha Villa y otor-
gar sobre ello las Cartas deben-
tes y Provisiones y todas Cualesquier
Escripturas que para firmeza
y Validación de lo susodicho
sean necesarias, la cual yo por la presente
confirmo, loo y apruebo, y tuvien-
do a todas y cada una de
las mis Autoridad Real, y Qui-
to y mando que valgan y sean
firmes y valederas en quanto
fueren conformes y no esce-
dieren ni pasaren de lo conte-
nido en esta mi facultad, vol-
viendo el dicho Mayorazgo
y Vinculo Bienes, Rentas
y Condiciones del, segun, para
y derechos, usos y costumbres
especiales y generales hechas
en otra o para ello que sean
contrarios de esto sean o sean

pueda que para en quanto á esto
toca y por esta Ley dispenso
de todo y lo abrogo y derogo
doy y anulo y doy por ningun
y de ningun valor ni efecto: que
dando en su fuerza y vigor
para en lo de ema adelante; y pa
ra este efecto y no otro alguno
aparto y devido del dicho
Mayorazgo los dichos tres
años perpetuos, con todo á ello
anejo y los hago libres no
obligados ni sujetos á ynven
tarios ni ventaciones algunas
con tanto que en el proprio
del dicho Mayorazgo, porque
en tenciones y posesiones no y
de perjudiquen ellos á la
Corona Real ni á otro tercero
alguno que no sea de los lla
mados á él, porque los dichos

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.311.162

mil y trescientos ducados, sin dentro
en dicho poder se dejen y
pongan en el depositario general
de la dicha villa y que lo ha
biendo, en persona legalmente
y abonada a satisfacion de la
dicha Justicia y por inventario
y ante, para que de allí en ade
lante, sin intervencion de otra
otra manera alguna dentro de los
doce meses primeros siguien
tes se empleen y conviertan pre
cisamente en comprar otros bie
nes raices o rentas perpetuas
que queden subrogados en el dicho
Mayorazgo en lugar de los dichos
tres cuentos perpetuos, con que
ante y primero que se haga

el dicho cumplio y subrrogacion
del notario del dho Consejo de la
Camara de los bienes que tubie-
ron de comisso para que sea de
hacienda mas parado, y lo
dha se haga el dicho cumplo
y subrrogacion y no de otra
manera, pena de diez mil
maravedis para la Camara
y otras dhas, por la qual
si no lo hiciere, y mando
al dicho depositario que no
acuda con el dicho dinero
ni parte alguna dello a
ninguna persona, sino fuere para
el dicho efecto, por licencia
mia despachada por el dicho
mi Consejo de la Camara, y pe-
na que lo que de otra manera
dello diere y pagare lo vuelva
y pague otra vez de sus bienes

N. 2.311.163

Hacienda y Jueces y declaro que el
dicho Mayor de Segovia cumpla
con entregar los dichos diez y seis
reales, dueños, al dicho deposito
pero que él ni sus herederos ni
sucesores sean obligados a probar
ni averiguar cuyo fue el dinero ni
para ni hacer sobre ello otra di-
ligencia ni averiguación alguna,
y mando al escribano ó escriba-
nos ante quien se hicieren
por ganancia, dicha escritu-
ra que no pongan en ella el
sello debido en su facultad
para que conste dello y de que
cumplan lo en ella contenido
y contra tenor y forma no se el

Vaje lugar en manera alguna =
Por de mi Consejo Presidente y Oi-
dores de las mis Audiencias y Chan-
cillerías y a otros cualesquier
mis Jueces y Justicias de estos
mis Reynos y Señoríos que ahora
den y cumplan y hagan guar-
dar y cumplir esta mi Carta
y lo en ella contenido &.; y de
cada que de esta merced hubie-
re pagado el derecho de la media
anata = Dada en Madrid
a siete de Marzo de mil y
setecientos y cuarenta y nueve
años = Yo el Rey = Yo Ar-
tonio Carnero Secretario del Rey
Nro S.r la hize escribir por su
mandado = D. Diego de Riaño
y Gamboa = Lic.o D. Antonio de
Campo Redondo y Rio = Lic.o D.

N. 2.311.164

D. Antonio de Contreras

Registrador = D. Pedro de Castañeda

Caballero mayor = D. Pedro de Castañeda = Sigan del sello = Facultad a D. Luis de Peralta y Cardenas p.ª vender al Marques de Legarda trece ducados perpétuos, que son de su propio y cargo y suspensión de cinco tantos ducados y cumplidos en otros bienes que por información consto de la utilidad = Vista = Petición = En la villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil y setecientos y cincuenta y nueve por parte de Don Luis de Peralta y Cardenas, caballero de la orden de Santiago contenido en la Real facultad

dezia otra parte le presento por
Juizio con ella al Sr. Lic.do Don
Bernardino de Cordoba Teniente
de Corregidor dezia dicha
Villa y su tierra por S. M. q. D. g.
que la guarde y cumpla: y por
Auto = Su merced vista la dicha
Real facultad la obedecio con el
acatamiento debido y mando
se haga el deposito de los un
mil y trezientos ducados que
refiere la dicha Real fa
cultad y licencia en Juan Bap
tista Benavente Vecino Je
neral del Real Consejo de las
Ordenes persona de la satisfa
cion de su merced y de toda
seguridad: y por no le constar
Hay parte Villa depositario
y Juez pedaneo y el dicho Juan
Baptista Benavente otorga

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.311.165

depósito [illegible] que se
dio se haga y otorgue la escritura de
venta de los frutos civiles perpetuos
que contiene la dicha Real facultad
y los demas que por ella se manda
y lo firmo = Lic.do D. Ben.to de
Cordoba = ante mi = Dn.o de Ledesma =
Luego incontinente ante dicho
Alcalde yo el Escribano
atendo a la audiencia de
dicho Sr. Teniente D. Bernar-
dino de Cordoba hize saber y
fize que el Auto de arriba a
su Diputado Mayordomo Teso-
rero General del Real Consejo de q.e
se, y dijo, se le entreguen los tres
mil y trescientos ducados q.e
que contiene la dicha Real fa-

Ayuntamiento de Madrid

cultad y que habiendolo visto este
juzgado constituirse por depos-
tario de ellos, y esto no supuso, y en
fe de ello lo firme = Diego de
Sedeño

Depósito = En la villa de Madrid
a dos días del mes de Junio
de mil y seiscientos y veinte y
nueve años ante mi y testigos
cumplimiento de lo que se manda por
la Real facultad antecedente
y de lo que dispone el auto pro
veído por el Sr. Teniente de Cor
regidor desta villa, Adan
de Rojas Regidor del Sr. Mar
ques de Leganés y receptor Fis
cal del consejo de Hacienda
dió y entrego a Juan Bapti
sta Benavente Vecino desta villa
y Fiscal General del consejo Real
de las ordenes de un mil y seis-

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 11º AÑO 1877 — IMPTE GUERRA — 50 POR 00 — 50 CENT. DE PESETA

N. 2.311.166

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

ciento dueños de moneda de
vellon de a trescientos y setenta
y cinco mrs por dueños que ha
en cuatrocientos portiende y mas
mil y quinientos mrs para la paga
de los hace censos perpetuos que se
le deben del Mayorazgo que po
see D. Luis de Penalta y Cadena
Caballero dela orden de Santiago
de que hace mencion en la
dicha Real facultad, y esta entrega
y deposito se hace en el dicho Jn
an Baptista Benavente por no
haber cuenta villa de pontano
Jral proquetano C.; y el dicho
Jnan Baptista Benavente recibio
los dichos un mil y trescientos diez
ocho mrs de moneda de vellon, dier C

Ayuntamiento de Madrid

talego, de moneda gruesa de a qui
nientos, reales cada uno, y nueve
mil reales en dicho talego, de mo
neda vellada, y trescientos tre
inta y ocho reales vellones
en moneda vellada de un
talego pequeño aparte, los cuales
dichos talegos referidos se pasaron a
su presencia del dicho Juan
Baptista de Benavente por
Antonio Castillejo su criado
en presencia de mi el Escribano
y testigos; de cuya entrega yo el
Escribano doy fé y que pasó a
su poder el dicho dinero el di
cho Juan Baptista Benaven
te, y como entregado dellos se
constituyó por depositario y recibi
yo con su persona y todos sus bie
nes muebles y raices, derechos
y acciones habidos y por haber

a Juez tenedor de fiel Juez de Cabeza
los dichos un mil y trescientos du
cados, para acudir con ellos a Juez
como y cuando por los Jueces del con
sejo de la Cámara fuere mandado
dado y ordenado como se dispone
y mandado por la dicha Real fa
cultad; lo cual hará Manuel
te y a ello guiese y le compelido
y apremiado por todo rigor de
derecho y a ley de depósito, para
dar y cumplir en la pena en
que incurren los depositarios
que no acuden con los depósitos
que les son encomendados, y pa
ra su ejecución dio poder a
la Justicia de S. M. de cua
lesquier partes que sean a cuyo
fuero se sometió y renunció
el propio del dicho su vecindad
que tenga o tuviere de este negocio

y Manuela Tapuero y lo Recibió por
Tenencia y para que Vuelva Juzgado
y Tenencia y Presentado la demanda
Leyes de su favor con la Escritura
y del dicho Adan de Rojibal
que hizo este Depósito dijo q.
le hacía como tal Tenero
del dicho Sr. Marques de Lega
nes y con dinero propio de S.E.
y Amboz lo otorgaron y firmaron a los Cuales yo el Escribano doy fé conozco y fue
ron testigo Matías Rodriguez
Juan Baptista de Rojas y
Alonso Ynarco Vecinos y
estos = Juan Baptista de Be
navente = Adan de Rojibal
Ante mi Diego de Ledesma =
Notificación = En la villa de Ma
drid á cinco días del mes de
Junio de mil y seiscientos

Ayuntamiento de Madrid

quarenta y nueve años por el
Escribano de peticionario de la parte
del Sr. Marques de Legarés no
tiene que pida saber el depósito
de la otra parte hecho en dos
Juan Bautista de Benavente
Regente Fiscal del Real Consejo
de las ordenes al Sr. D. Luis de
Peralta y Cardena Caballero
del Habito de Santiago Teniente
Coronel de Vra de G. M. y
Prior Fiscal de los Ejercitos de
Cataluña y Aragon por la
Real Facultad de la otra parte
concedida para la venta de los
tres Censos perpetuos de que
proceden los dichos un mil
y trescientos ducados depositados
y dijo: que mediante estar hecho
el citado deposito y pagando los

Ayuntamiento de Madrid

los lomos que se deben dellos hasta
dos de este mes que se hizo el dé
cho deposito otorgara Venta en
forma de los dichos trece años
perpetuos en favor del Señor
Marques de Legarés en los por
tidad de la dicha Real fa
cultad: y para ello todos=
Diego de Ledesma=
Sigue= En virtud y conformidad
de la dicha Real facultad y li
cencia que de suso va incorpora
da: y declarando yo el dicho
Don Luis de Peralta y Lande
ra por mi y los demás sobre
dos en mi cara y otorgar
yo y dela dos uno y cada uno
y forma que mejor puedo y de
derecho lugar haya. Otorgo: que
vendo y doy en venta real y por
juro de heredad para siempre

Juan y goze del dicho dia
dos de este mes de Junio y año
de mil y setecientos y cuarenta
y nueve y que este tiempo dicho de
sonto en adelante y para siempre
a dicho S.r D. Diego Thelipez
de Juruena Marques de Legano
para S.E. y sus herederos y subce
sores y en quien su derecho subce
diere y obiere de haber legiti
mamente, los dicha Fracc con
los perpetuos quartos libres
tos y cargados en la dicha
fracc con y sobre dada una la
cantidad que aqui va declarada
en la forma que lo contienen las
dhas partidas siguientes ——
Partidas = Primeramente la de
Catalina de Ordiñez viuda de
Miguel Prieto en la calle de la
Flor linde con casas de Pedro la

Mora y Clara de Inés de Ugarte y
primero fueron de Pedro de Ordiz
y Catalina Lopez y pagan por
perpetuo dos de ocho reales ——— " 272.
Las casas de María de Ugarte
hija de Inés de Ugarte y Anto
nio Aguado sus padres en la
Calle de la Flor, lindan con
casas de Miguel Prieto y por
otra parte casas de Victoria Ra
miz tienen de censo perpetuo
ciento veinte y siete mrs — " 127.
La casa de Franco de Mata y
Isabel de Olmedo su mujer en
la Calle de la Cueba, lindan con
casas de Matheo Cuadrado
y María Martinez su mujer
tienen de censo trescientos y treinta y
ocho mrs perpetuo — " 238
Las casas de Luis de Fuentes y
en la calle de la Flor que fueron
Ayuntamiento de Madrid

de Alonso Martinez y de Doña
Francisca Delgado y Sobadumun
gor, linde casas, de Dª Ana
Mendoza y de Dª Ana Delgado
tenian de censo perpetuo cua
tro r ——————— " 136.
Las Casas de Pedro de Ramona Cha
morro, Barbero y cirujano del
Rey, en la calle de San Bernardo
que antes se llamaba de la comba
leciente, que las compró de Die
go de Medina, Doctrino, linda
casas de N.S. y Pedro de Monja
raz, y tenian de censo perpe
tuo ocho reales ——————— " 272.
Las casas que fueron de dichos
Pedro de Monjaraz y Maria de
Arana, su mujer en dicha
Calle de San Bernardo que fueron
de Damian de Mendieta, Herra
dor, y de Catalina Gutierrez viuda

yer y Antes lo fueron de Pedro Di
az de Mercado y de Pedro de
Castro, tenían de censo perpétuo
Cuatro reales ——————— " 136.
Que lindaban Casas del dicho
Pedro de Ramos Clamores,
que hacen esquina a la calle
de la Flor, Cita y la de arriba
Están incorporadas en dichas
principales de S. E. ———
Dichas de Juan de Celada y
de Juana de Cabitta en una
yen dichas Calle de San
Bernardo, que hoy son parte
de las Casas de S. E. y que fue
ron de Juana de la Villa y
de Diego Lasso su primero
marido y los Herederos de Juan
Fernandez Cabanero de Corte
y tenían de censo perpétuo
Cuatro Reales ——————— " 136

Ayuntamiento de Madrid

Las casas de Diego de Ayala y de
María Andrea su mujer con
cubiertos en dicha calle de San Ber
nardo que son aquí mismo corre
spondientes de S. M. y las subrogó de se
gundo de Arnesto y Ana Gil, jun
tas fueron de D. Juan Alonso
Tejo: tenían de censo perpetuo
cuatro reales ——————— 136.

La casa de Alonso Martínez
Soto y Lucía de Astiaga su
mujer en la calle de la Flor, hija que
fue de Pedro de Astiaga y Quin
tana Ruiz, linda con casas
de Dª Ana de Mendoza y tenía
un censo perpetuo cuatro r. 136.

Las casas de Cibrian de Ortega
y Ana Ortiz su mujer, en
dicha calle de la Flor linda
con casas de Alonso Martínez
Ballestero de S. M. que las subrogó

de Juan Mer.z y María Hernandez. Padres de la dicha Ana Mer.z tenían de censo perpétuo ocho reales ——— „ 272.

Salas de Roma de Villanueva. va en la calle de Salinas que las hubieron de Juan Rodrig.z de Villanueva y Doña María de Cardenas su mujer tenían de censo cuatro reales ——— 136.

Salas de Pedro Ramajo y María Peñalosa su mujer que lo fueron de Juan de Arteaga primer marido de la dicha María de Peñalosa, que son dichas de D.E. y tenían de censo perpetuo ocho reales ——— „ 272

Salas de Alonso Martinez Pedrero y María Leal su mujer en la calle de la Flor y alindan con las de Alejandro Perez, Do

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.311.167

tieano q fue, y casas de Pe
dro Fernandez de Villacante q
fue lo fueron q de Don Pedro Colla
do y ahora lo fueron q dessus
herederos, tenian q de censo ocho
reales ~ ~ ~

Cardenas por libres de todo otro censo
y tributo perpétuo ni redimible
obligacion ni hipoteca especial
ni general ni vinculo ni
Mayorazgo ni otra ninguna
carga ni gravamen, y en lo
dicho y por precio y cuantia
de los dichos mil y trescientos
ducados de moneda de vellon
de a trescientos y treinta y cin
co maravedis por ducado que
hacen cuatrocientos y cator
ce y siete mil y quinientos mra
vedis que por parte del
dicho Sr. Marques de Lega
nes le han pagado y depos
tado judicialmente en el di
cho Juan Bautista de Be
navente de que el susodicho
en dos de este mes y año ante
el escribano infrascripto hizo

SELLO 11º AÑO 1877 — 50 CENT. DE PESETA — IMPTO GUERRA 50 POR CO.

N. 2.311.168

SOCIEDAD DEL TIMBRE — MADRID

y otorgo depósito Real y cumplida para obligarse a cumplir en favor del dicho Mayorazgo y unido como tal sucesor presente y de los demas sucesores que fueren de él como se manda por la dicha Real facultad incorporada; y a una por abundamiento acepto y doy por bien hecho el dicho depósito y por recibidos en él los dichos un mil y trescientos ducados de vellon, doy y otorgo dello carta de pago en favor del dicho Sr. Marques de Legarda y de Astan de Bogibal mi hijo que en nombre de S.E. los puso en el dicho depósito, que son contante a un de

Ayuntamiento de Madrid

hecho, y stipulacion convenga, y
por mí y los demás subcesores que fue
ren en el dicho Mayorazgo que
poseo, confieso y declaro que los di-
chos mil y trecientos ducados
de que se ha hecho el dicho dejói
fo, son el precio cierto de los dichos
trece censos perpétuos aquí conte
nidos, y que no valen mas y toda
vía caso que menos valgan ó pue
dan valer, de la tal demasía
precio ó mas valor, en poca ó
mucha cantidad que sea, des-
de luego por mí y los demás su
cesores, hago al dicho Sr. Marques
de Leganés, y á quien sucedie
en su derecho, de S. E. gracia y
donacion buena, pura, mera
perfecta é irrevocable que el
derecho llaman entrevivos, dada
y donada desde luego de presente mí

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.311.169

contradicion alguna, con las clausu-
las de costumbre, juramento y las
demas necesarias para su firmeza;
siendo todo presente por mi y los
demas que me sucedieren en dicho
dho Mayorazgo, me desisto, quito
y aparto y al dicho Mayorazgo
y sucesores que en el sucedan de la
posesion tenencia y tenencion, propiedad
dominio y señorio, voz y voces
y titulo y otras acciones que dicho
dho Mayorazgo y otras acciones que
pudieramos tener a los dichos tres
bienes perpetuo referido; y
todo lo cedo renuncio y traspaso
por mi y los demas que me sucedieren en dicho Mayorazgo,
en el dicho M. Marques de Legane

Ayuntamiento de Madrid

y en quien sucediere el derecho
de V. E.; y reuniendo la ley segunda
de dicho de vez indemnidad condiciones
ultra dinidad y la del ordena
miento Real que habla en razon
de las dotes que se consignan ó ven
den por mas ó menos de la mi
tad del justo precio y por engaño
de cuya cantidad declarado que tenia
y el dicho Mayorazgo y demas
poseedores que del fueren para
poder pedir rescision del contra
to y instituimiento á justo pre
cio y valor, y doy poder cumplido
cumplido y bastante por mi y los
demas que me sucedieren en el
dicho Mayorazgo al dicho Sr.
Marques de Leganés ya quien
sucedere el derecho de V. E.
para que luego y llana y quando
que le pareciere por autoridad

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.311.170

judicial o por la propia, como y cuando
dos quales su voluntad quede tomar
y aprender la posesion de los dichos
seis censos perpetuos que reden
den, y los tener, gozar y poseer, ven
der y ceder, trocar y cambiar y
enagenar, y hacer y disponer dello
y de cada uno a su voluntad C
como de cosa suya propia del di
cho D. Marques, habida y adqui
rida por justo y derecho titulo,
y comprada y pagada por justo
precio dinero como los dichos censos
lo son, y como tenor de ellos
pueda el dicho D. Marques usar
de todos los derechos que tocan
a los dichos censos perpetuos, y

Ayuntamiento de Madrid

de lo que yo pudiera y más conforme tal
tenedor y poseedor del dicho Ma-
yorazgo y lo demás que en su
defensa y en el goze del = Y en señal
de la dicha posesión y por título
real della, otorgo la presente
escritura que pido se le dé sig-
nada y en ynsino doy fe entre
yo á la parte del dicho señor
Marques la escritura que
habla ahora se han hallado
tocantes á ello de los dichos en
los perpetuos entre los papeles
del Mayorazgo que yo veo y que
quedaron del Sr. D. Urban
de Peralta su Padre, que son
los siguientes = Una escritura
de reconocimiento que hicieron
y otorgaron Pedro de Ordúña
y Catalina Goyeneche su mujer
su fecha en cuenta de Villa en cinco

N. 2.311.171

Primero día, del mes de Octubre del
Año de mil y quinientos y noventa
y dos ante Melchor de Henao
Escribano de S. M. Vecino de esta
Villa, que de dicho reconocimiento
y declaración que toca a las casas de
Catalina de Ordiñez viuda de
Miguel Prieto en la calle de la
Flor, linde casas de Pedro
de Ramona y de Inés de Ugarte;
el cual dicho reconocimiento se hizo
en favor de Doña Juana Calde
rón, viuda mujer que fue del
Contador D. Luis de Peralta,
para escriptura de nueva impo-
sición de censo, tocante a las
casas de María de Ugarte, hi-
ja de Inés de Ugarte y Antolín

Ayuntamiento de Madrid

Alvaro que son en la calle de la
Flor, linderos con casas de Miguel
Prieto por una parte, y por otra,
con casas de Justina Ruiz, con
carga de ciento y veinte y siete
maravedís; y la fecha de dicha
escritura es cuenta Villas al
veinte y cinco de Julio del
año de mil y ochocientos y treze
ante Luis de Ulloa, Escribano
de S. M. y del numero de esta
dicha Villa = Otra escritura
de censo al quitar perpetuo
redimible, otorgada a favor
de Fran.co de Mata y Isabel
de Alvaro su mujer en la calle
de la Cava, que alinda con
casas de Matias Cuadrado
y Maria Martinez su mu-
jer, que el censo perpetuo
sobre ella cargado es de diez

N. 2.306.990

ciento y treinta y dos mil ocho
fecha de la dicha escritura al
cuenta y villa a diez y ocho de
Octubre del año de mil y qui-
cientos y cuenta y ocho ante
Melchor de Herrera Escribano
de S. M. = Otra escritura
tocante a la casa de Luis de
Neyra en la calle de la Flor,
que fueron de Alonso Martinez
y de Doña Mª. Salgado
y Nova su mujer, linde con
casa de Dª. Ana de Mendoza
y de Dª Ana Delgado, que tie-
ne ciento y treinta y seis
mrs. de censo perpetuo, y la
dicha escritura es un re-
conocimiento que hizo y otorgo

Ayuntamiento de Madrid

Luis de Leija Procurador Sr. del
Juez de S. Mg. en fecha cuenta
della a catorce de Diciembre
de este año de mil y seiscientos y
veinte y uno ante Francisco
Vazquez Escribano de S. Mg. =
Otra escriptura tocante a
las casas de Pedro de Zamora
Chamorro Barbero y Cirujano
no de S. Mg. que son en la
calle de San Bernardo que
ante se llamaba de los
Caballeros que las compro
de Diego de Medina Botic
ario, linde de las del di-
cho Sr. Marqués de Sega
ves y de Pedro de Monta
nas, y tenían de censo per-
petuo ocho reales, y la
dicha escriptura es de
conocimiento que hizo y

Ayuntamiento de Madrid

N. 2.306.991

otorgó de dicho Censo perpetuo á dicho Pedro de Ramona Cha morro en favor del dicho Don Urban de Penalta, que Para Inspeccion cuenta Villa en veinte y cinco de Enero del año de mil y seiscientos y diez y nueve ante Simon Romero Escribano de S. M. y vecino de dha — Otra escritura tocante á todas las que fueron de Pedro de Ortodentonas y Maria de Ana su Mugercita dicha Calle de San Bernardo que antes fueron de Damian de Mendieta, Mercader, y de Catalina Gutierrez su Muger, y an te lo habian sido de Pedro

Ayuntamiento de Madrid

Urban de Peralta, Inspector
cuenta y villa a diez de Julio
de año de mil y seiscientos
y veinte y uno ante Simon
Moreno Escribano de S. M.
vecino de esta villa = Otra
Escritura ante dicho
de Diego de Ayala y de otra
por Andres su yerno, Del
Barrio cuchillero Calle de San
Fernando que también van
Cocheros del dicho Sr. Mar-
ques de Leganes, y los Ba-
rrios de Pedro de Arnesto
y Juez Fiel; y antes fueron
de Don Juan Manuelero y
y tenían Cuatro Reales del
dicho Censo perpetuo y los
dichos Escritura y un
Reconocimiento que otorgo
Maria Alvarez de Ar-

Ayuntamiento de Madrid

muerto hijo de Pedro de Ar-
buesto y de Ines Gil su esposa del
dicho Don Urban de Penalta
del dicho censo perpetuo, hoy
fecha cuenta Vilas treinte
y siete de Abril del año denil
y seiscientos y veinte y cinco.
Ante Juan Maez de Pedroza
Escribano de S. M. vecino que
fue de ella ya difunto = Con
el entrego de los dichos treinta
y tres y el otorgamiento de es-
ta Carta visto haber
se tomado y aprehendido la
posesion de los dichos trece
censos perpetuos y transferido de
el dicho D. Marques de Se-
gares y todavia cuel dicte
mio que se toma y aprende
por parte de S. E. y para en
todo tiempo me constituyo

por el dicho Mayorazgo y demas
poseedores que del fueron por
legítimos tenedores y poseedores
en forma = Y declaro que
aunque por mi y otras personas
en mi nombre se han hecho
muchas diligencias cabuscar
de la escritura tocantes a los
dos Cinco Censos perpetuos
que se venden, no se han ha-
llado, que las Casas sobre que
están los dichos Cinco Censos
uno sobre cada una son
las siguientes = La Casa de
Alonso Martinez Alote
y Sueja de Arteaga su
muger hija que fue de Pedro
de Arteaga y Gutiérrez Pin
to que están en la dicha Calle
de la Flor, y alindan con
Casas de Doña Ana de Mon

dona y tenian Cuatro reales
de dicho Censo perpetuo =
Las casas de Cibriano de Ortega
y Ana Mes. su muger, en la dicha
dha Calle de la Flor que hacen
esquina y Alindan Casas
de Mano Martinez Pastor
tero de S. Ma. que las subrie
son de Juan Mes y Maria
Hernandez, Padres de la di-
cha actual Mes. y tenian de
Censo perpetuo, ocho reales =
La Casa de Tomas de Villa
nueva en la Calle de Salina
que las subrieron de Juan
Rodriguez de Villanueva
y Doña Maria de Cande
las su muger, que tenian
de censo perpetuo al año
Cuatro reales = Las casas
de Pedro Zaneajo y Maria

de Peñalosa su mujer que lo
fueron antes de Juan de Bri-
viesca, primer marido de
la dicha María de Peña-
losa en la dicha Calle de
San Bernardo, que al presen-
te son dueños del dicho
Sr. Marques de Leganés, y
tenían de censo perpetuo
ocho reales — Salazar
de otorno Martínez dote
y María leal su mujer,
en la calle de la Flor, que
alindan con casa de Ele
don Pedro Bortolano que
fue, y con casa de Pedro
Fernandez de Villarante,
que lo fueron de D. Pedro
Collado y de sus herederos,
que tenían ocho reales de
censo perpetuo en cada un año

Sin embargo de que hasta aho-
ra no han podido ser habidas
las escripturas tocan-
tes a los dichos perpetuos
que hay sobre los dichos
Cinco de tres vaselas, todavia
para en caso que parezcan, des-
de ahora para entonces pide el
dicho Don Luis de Peralta
como tal poseedor del dicho
Mayorazgo y como y los
demas subcesores que del
fueren, los doy por ningu-
nos, rotos y cancelados pun-
tualmente todos y cada escrip-
turas que al presente se entre-
gan tocantes a los dichos
dos censos perpetuos decla-
rados todas dos partidas
que aqui van insertas, para
que en todo tiempo conste

ta Ahora no se han hallado
los títulos pretendida que
dar Carta extinguida y de
ningun valor ni efecto, y
Salidos prevenidos los dichos
tres Cuos perpetuos, y
apartados y divididos del
dicho Mayorazgo que pose
y por posesion del dicho Sr
Marques de Legarda y de
quien suceden cumplen
dos y por S. E. lo haya de
haber en qualquier manera,
y convento que dicha venta
y liberacion se puedan poner
las prevenciones Autos cion
y Glosas que sean necesarias
en los protocolos de dichas
escrituras en dichos que se
entregan como dichos que
se dejan de entregar para

Ayuntamiento de Madrid

que en tiempo alguno pueda tener ningun
derecho= Y declaro no deber
el dicho Sr. Marqués de Vegaviz
ninguna cantidad ni tener
pedido en el dicho almacen á título
de deposito perpetuo ni á ningun
otro ningun medio
derecho, accion, ni reclamo
alguno sobre la dicha Casa
que S. E. posee principales
ni acciones, y que se me han
dado y pagado por parte de
V.E. todos los comidos que se de-
bian y estaban por pagar de
los dichos trece años perpetuos
que vendo hasta el dicho dia
dos de este mes de Junio y
año de mil y ochocientos y
cuarenta y nueve, que fué
el dia que hice el deposito

delos dichos un mil y trezientos
ducados del precio principal
desta compra, y de mayor abun-
damiento porque la entrega delos
dichos frutos y principal no
parece de presente aunque ha
sido cierta y verdadera, renun-
cio la ley es y accion de la
non numerata pecunia, leyes
de cuentas, y prueba de la paga
y la demas del caso como
cuerda se contiene = y de todo
lo susodicho doy y otorgo car-
ta de pago y finiquito en forma
del dicho M. Marques de Le-
ganes y para mas firmeza de lo
hecho y estipulacion de S. E.
convenga, la cual y la demas
que cuenta haron se mandado
y dieron Autentica o simple
cautoda una misma cosa

y cantidad; y como Real Vendedor,
y segun que mejor puedo, como
tal poseedor del dicho Mayorazgo,
tengo por bien y doy el consentimien-
to pleno y bastante al dicho M.
Marques de Legarnés para que en
cobre y cuel derecho de L.L. para
que luego pleda y quando que le
parezca y pueda su voluntad
pueda hacer vinculo y Mayo-
razgo así delas casas principa-
les como delas accesorias,
por cuya causa presente pre-
sente se suplicó a S.M. se sirvie-
se conceder como en efecto concedió
la dicha Real facultad sin perjui-
cio, en cuya virtud han queda-
do y quedan libres dichos
censos perpetuos que sobre dicho
Mayorazgo tenia sobre las dichas
casas para que dellas se

Ayuntamiento de Madrid

uso y disponga como de bienes
libres de los dichos Censos perpe
tuos y redimibles que estan hechos
y fundados y qualquier Mayorazgo
o Mayorazgos de las dichas Ca
sas o qualquiera de ellas o partes
de ellas. Y mando, ratifico
y doy por bien hechas las di
chas fundaciones para que en
todo tiempo se guarden y observen
y obligo en virtud y con
unidad de la dicha Real
facultad los bienes y renta
del dicho Mayorazgo que
poseo, a la entera seguri
dad y saneamiento de
estas rentas y de los dichos
tres Censos perpetuos que
quedo y desagrego y separo de
dicho mi Mayorazgo y que
siempre y en todo tiempo serán

Ayuntamiento de Madrid

dicho y seguro a dicho Sr. Marqués
de Legarés ya quien sucedió en
el derecho de S. E. y que responda al
pleito en una o en cualquiera
de ellas, y si le pusiere, luego
que de ello conste y venga a mi
oficio como tal sucesor del dicho
dicho Mayorazgo siendo requeri-
do o no, saldremos fiador uno
a la llana, y tomaremos la voz
y defensa del tal pleito o pleitos
que se pusieren en cualquier
punto pedido en que estén y a
mi propia costa y de los bienes
y rentas del dicho Mayorazgo
que poseo yo y los demás mis
sucesores lo seguiremos en todas
instancias hasta los fenecer y
acabar y dejar al dicho Sr. Mar-
qués de Legarés ya quien su
sucesor en el derecho de S. E.

Ayuntamiento de Madrid

quieta y pacífica posesión de
los dichos tres Censos perpetuos
que se venden y piden por tasa
y pericia; y lo hacienda así,
dar y dar demás mis sucesores
en dicho Mayorazgo que
poseo otros tales tres Censos
perpetuos como los que así ven-
do y de tanta Cantidad de
renta, libres y exentos y cargados
sobre tan buena Casa como
las mencionadas, y los dando
en la forma referida se dan
por pagados y satisfechos
los del dicho Mayorazgo
que poseo al dicho D. Mar-
qués de Legarda y a quien
sucediere en sus derechos los
dichos un mil y trescientos
ducados de moneda de vellon
que por parte de S. E. se le han pa-

Ayuntamiento de Madrid

gado y puesto que el dicho depósito con
todos los frutos que hubiesen dado
dicho dicho tiempo perpé
tuo y las costas y daños, intereses
y menoscabos que se hubiesen seguí
do y recrecido; y por todo ello se pueda
ejecutar y ejecute a los bienes y renta
del dicho Mayorazgo y aun como
tal su poseedor presente, y a los de
más que le sucedieren en el goze
y posesión del dicho Mayorazgo
como por deuda líquida y obliga
dos y guarentigia y para el cum
plimiento y paga de lo que dicho
es, obligo todos los bienes frutos
y renta del Mayorazgo que po
seo, muebles y raíces, derechos
y acciones habidos y por haber, y
para su ejecución doy poder cumpli
do a las Justicias del Rey nuestro
S. de cualesquier parte y lugares que

dan á cuya jurisdicción me someto
y al dicho mi Mayorazgo y demás
poseedores que del fueran, y para
ello mi propio fuero y muy. juris-
diccion y domicilio y ley sit con
renunt de jurisdicione omnium
judicum y para que por todo rigor de
derecho y via executiva me compel
lan y apremien y al dicho mi Mayo-
razgo y demás sucesores que de él
fueren al cumplimiento y paga de
lo que dicho es, como si fuese sen-
tencia definitiva de Juez com-
petente por mi y los dichos sucesores
en el dicho Mayorazgo pedida y
consentida y pasada en autoridad
de cosa juzgada, y renuncio la dema
ley y demas favor y del dicho Mayo-
razgo y demas poseedores que del
fuero de mi general mi de especial con
la ley del derecho que dice que general

Municación de lego, fecha con vista del
testimonio de lo cual lo otorgue conozca
ma mera que dicha es, y en virtud y conformi
dad de la dicha Real facultad que de
suso va incorporada ante el Escribano pú
blico del Numero y testigos que fue fecha
y otorgada en la villa de Madrid á cinco
días del mes de Junio de mil setecien
tos y cuarenta y nueve años, y juro
testigos Matías Rodriguez, Manuel
de Leon y Mateo Ramos, residentes en
esta corte, y lo firmo el otorgante a
cual yo el Escribano doy fe conoz
co = D. Luis de Peralta y Cor
nel = Ante mí = Diego de Le
desma = _____

Concuerda la escritura inserta á la letra
con su registro original obrante en
el tomo que como Archivero de
yo reservado y para este objeto me
ha entregado D. Antonio Manso

Ayuntamiento de Madrid

y Garcia a quien se lo devuelvo y firma al pie su recibo de que doy fé y que me vuelto. Y para que conste cumplimentado lo dispuesto en el precedente mandamiento expido esta primera copia autorizada, no habiendo hoja de mi registro original de haberse expedido ninguna otra, y la signo y firmo en un pliego del sello quinto y diez y ocho del numerario en Madrid á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete = Entre renglones = de = no vale = [redacted]

Manuel de la Fuente

Ante mi Protocolo Notarial

Antonio Chaves

Cancelados por consolidación de ambos dominios, los censos perpetuos, uno de cuatro reales de renta anual, y otro de ocho, al folio doscientos veinte y dos del tomo setecientos veinte y cinco, finca número dos mil doscientos treinta y siete, inscripción séptima; para lo que ha sido presentado el precedente documento con escrito fecha siete del actual. Madrid diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete. Impto dos = vale =

Manuel Rodriguez

Hay 4 fotos
nos 1.os 9.os y 11.os

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid